# UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA CONSEJO UNIVERSITARIO

13 de marzo del 2025

# SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## ACTA No. 3064-2025

PRESENTES: Rodrigo Arias Camacho, quien preside

Ana Catalina Montenegro Granados

Greivin Solís Zárate Anabelle Castillo López

Vladimir de la Cruz de Lemos José María Villalta Flores-Estrada

María Ortega Zamora presidenta de la FEUNED

**INVITADOS** 

PERMANENTES: Paula Piedra Vásquez, coordinadora general

Secretaría del Consejo Universitario

Héctor Saballos Pomares, auditor interno a.i.

Nancy Arias Mora, asesora jurídica Consejo Universitario

AUSENTES: Katya Calderón Herrera, con justificación

Carlos Montoya Rodríguez, con justificación

INVITADAS: Evita Henríquez Cáceres, asesora de la Oficina Jurídica

Zarelly Sibaja Trejos, directora Instituto de Estudios de Género

Roxana Figueroa Flores, funcionaria del IEG

Se inicia la sesión al ser las nueve horas con quince minutos de modo virtual.

## I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

RODRIGO ARIAS: Buenos días. Damos inicio a la sesión ordinaria del Consejo Universitario 3064-2025 de hoy jueves 13 de marzo del 2025, con la presencia de siete de las personas que formamos el Consejo, hoy no podrán participar por diferentes motivos, doña Katya Calderón y don Carlos Montoya.

Si estamos participando don Vladimir de la Cruz, don José María Villalta, doña Anabelle Castillo, don Greivin Solís, doña Catalina Montenegro, doña María

Ortega como presidenta de la FEUNED y mi persona, así mismo participan como personas invitadas permanentes, don Héctor Saballos, auditor interno y doña Nancy Arias, asesora jurídica del Consejo Universitario.

Se hizo llegar una agenda para la convocatoria de la sesión del día de hoy, de acuerdo con la estructura que el Reglamento del Consejo establece para la agenda de sesiones ordinarias, constituido de la siguiente manera, aprobación de la agenda, tenemos aprobación de actas, hoy tenemos dos, la 3062 que fue sesión extraordinaria en el Paraninfo y la 3063.

Hay un caso pendiente en la atención de recursos y denuncias, veremos si hoy hay tiempo, entonces se atendería hoy al final de la sesión porque hay que interrumpir la transmisión cuando lo veamos. También tenemos proyectos de ley ingresados en consulta, todas las semanas nos actualizan de los nuevos proyectos que han ingresado y el capítulo de correspondencia más los dictámenes de comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario y el punto final de informes de las personas miembros del Consejo.

Así mismo se incorporan varios temas para esta sesión, tenemos varios oficios de la Comisión de Proyectos de Ley:

# "INCLUIR EN APARTADO DE CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE LEY INGRESADOS EN CONSULTA

- Dictámenes de la Comisión de Proyectos de Ley, referente proyectos de ley para los cuales no se va a brindar criterio legal. CU.CPL-2025-027 y CU.CPL-2025-028
- 2. Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley, referente a criterio sobre proyecto de ley N° 23.511 "LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO. CU.CPL-2025-029
- 3. Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley, referente a criterio sobre proyecto de Ley N° 23.417 "REFORMA AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, LEY PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE REPARTO MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES. CU.CPL-2025-030
- 4. Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley, referente a criterio sobre proyecto REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE TRABAJO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR LEY DE DERECHOS LABORALES DEL SIGLO XXI. CU.CPL-2025-031
- 5. Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley, referente a la no emisión de criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N° 24.289 "LEY PARA

- FACILITAR LA TRAMITOLOGÍA EN LA CREACIÓN DE COOPERATIVAS". CU.CPL-2025-033
- 6. Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley, referente a la no emisión de criterio sobre el Proyecto de Ley Expediente Nº 24.679 "LEY PARA DECLARAR EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA DE CELEBRACIÓN: HEREDIA CIUDADES CULTURALES". CU.CPL-2025-034

#### INCLUIR LA SIGUIENTE CORRESPONDENCIA:

- 1. Oficio ECA-2025-137 de la Escuela de Ciencias de la Administración, referente a solicitud de recargo de esa dirección en el señor Gustavo Hernández Castro. REF. CU-281-2025
- Correo electrónico de la señora Roxana Figueroa donde detalla propuesta de modificación de los artículos 18, 46 y el transitorio del artículo 31 para la propuesta de "Reglamento para Prevenir, Prohibir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Estatal a Distancia". REF: CU-289-2025 (Analizar en conjunto con el dictamen de la CAJ).

Este correo de doña Roxana es atendiendo lo que vimos la semana pasada en relación con el Reglamento para Prevenir, Prohibir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Estatal a Distancia, ella tomó nota de las observaciones y los cambios que se propusieron, y aquí nos envía la redacción correspondiente para que, si estamos de acuerdo, la incorporemos en el reglamento y podamos proceder a aprobarlo este día.

## Después tenemos:

 Carta persona estudiante con preocupación sobre normativa asociada a representaciones estudiantiles en equipos deportivos. Además, oficio UNED-DEFE-039-2025 con respuesta a preocupación manifestada por persona estudiante. REF: CU-286-2025 y REF: CU-294-2025

Un punto relacionado con esto está en la Correspondencia, entonces lo veríamos con ese punto y agregamos en ese análisis el oficio de la Defensoría de los Estudiantes, donde responde a la persona estudiante precisamente sobre su preocupación. Entonces ahí tenemos tres oficios que tienen relación con lo mismo.

## Luego tenemos:

4. Comunicado de SIUNED, referente a solicitud para revisión y aprobación del Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral en la UNED. REF: CU-296-2025

## INCLUIR LOS SIGUIENTES DICTÁMENES DE COMISIONES:

 Dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, referente a análisis de Licitación Mayor N°2024LY-000003-0017699999 "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y SERVIDORES". CU.CPP-2025-008"

¿Algo adicional por parte del Consejo Universitario?

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Don Rodrigo, nada más pasar después a ver el Reglamento de Hostigamiento Sexual para ya poderlo terminar.

RODRIGO ARIAS: Sí claro, yo espero poder aprobarlo hoy.

Entonces, aprobamos la agenda con esas inclusiones. Queda aprobada la agenda.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

- I. APROBACIÓN DE LA AGENDA
- II. APROBACIÓN DEL ACTA 3062-2025 y 3063-2025

# III. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE LEY INGRESADOS EN CONSULTA

- Oficio AJCU-2025-054 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente proyectos nuevos de ley puestos a consulta al 10 de marzo de 2025. REF: CU-277-2025
- Dictámenes de la Comisión de Proyectos de Ley, referente proyectos de ley para los cuales no se va a brindar criterio legal. CU.CPL-2025-027 y CU.CPL-2025-028
- Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley, referente a criterio sobre proyecto de ley N° 23.511 "LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO. CU.CPL-2025-029
- 4. Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley, referente a criterio sobre proyecto de Ley N° 23.417 "REFORMA AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, LEY PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE REPARTO MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES. CU.CPL-2025-030

- Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley, referente a criterio sobre proyecto REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE TRABAJO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR LEY DE DERECHOS LABORALES DEL SIGLO XXI. CU.CPL-2025-031
- Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley, referente a la no emisión de criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N° 24.289 "LEY PARA FACILITAR LA TRAMITOLOGÍA EN LA CREACIÓN DE COOPERATIVAS". CU.CPL-2025-033
- 7. Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley, referente a la no emisión de criterio sobre el Proyecto de Ley Expediente Nº 24.679 "LEY PARA DECLARAR EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA DE CELEBRACIÓN: HEREDIA CIUDADES CULTURALES". CU.CPL-2025-034

## IV. CORRESPONDENCIA

- Oficio ECA-2025-137 de la Escuela de Ciencias de la Administración, referente a solicitud de recargo de esa dirección en el señor Gustavo Hernández Castro, REF, CU-281-2025
- Correo electrónico de la señora Roxana Figueroa donde detalla propuesta de modificación de los artículos 18, 46 y el transitorio del artículo 31 para la propuesta de "Reglamento para Prevenir, Prohibir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Estatal a Distancia". REF: CU-289-2025 (Analizar en conjunto con el dictamen de la CAJ).
- 3. Carta persona estudiante con preocupación sobre normativa asociada a representaciones estudiantiles en equipos deportivos. Además, oficio UNED-DEFE-039-2025 con respuesta a preocupación manifestada por persona estudiante. Además, carta de persona estudiante con preocupación sobre normativa asociada a representaciones estudiantiles en equipos deportivos. REF: CU-286-2025, REF: CU-294-2025 y REF: CU-273-2025
- 4. Comunicado de SIUNED, referente a solicitud para revisión y aprobación del Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral en la UNED. REF: CU-296-2025
- 5. Dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, referente a análisis de Licitación Mayor N°2024LY-000003-0017699999 "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y SERVIDORES". CU.CPP-2025-008
- 6. Notas de personas estudiantes adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, referente al planteamiento de inquietudes particulares y exposición de

- necesidades específicas sobre los cursos en que se encuentran matriculadas. REF: CU-195-2025 y REF: CU-196-2025
- 7. Informe final de gestión de la Dirección de Extensión Universitaria del período 2019-2024. REF: CU-248-2025
- 8. Oficio OJ.2023-550 de la Oficina Jurídica, referente a criterio jurídico en relación con los recursos que la Universidad le ha trasladado a la ASEUNED, como reserva de cesantía. REF: CU-910-2023
- Oficio SCU-2024-096 de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a informe sobre análisis de la herramienta gratuita para votaciones secretas del Consejo Universitario. REF: CU-426-2024
- Oficio C.E. 035-2024 del Consejo Editorial, referente a preocupación por el tiempo que tardan en solucionarse los distintos trámites ante la Oficina de Recursos Humanos. REF: CU-449-2024
- Oficio CR-2024-1904 del Consejo de Rectoría, referente a solicitud para modificar el enlace del sitio oficial para la publicación de la normativa vigente UNED. REF: CU-1152-2024
- 12. Oficio ViD 416-2024 de la Vicerrectoría de Docencia, referente a solicitud de ampliación del oficio CU-2024-456-B. REF: CU-1266-2024

## V. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS Y DENUNCIAS

- Oficio OJ-2025-117 de la Oficina Jurídica, referente a criterio sobre posibles vicios de procedimiento por ausencia de criterio del JRL dentro de procedimientos disciplinarios. REF: CU-253-2025.
- 2. Oficio OJ-2025-038 de la Oficina Jurídica, referente a criterio sobre recurso de apelación (confidencial). REF: CU-084-2025.

# VI. DICTÁMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

## 1. DICTAMENES PARA ANALIZAR CON PRIORIDAD

a. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a propuesta de reforma del "Reglamento para Prevenir, Prohibir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Estatal a Distancia". CU.CAJ-2025-016 (continuar análisis con personas invitadas: Evita Henríquez Cáceres-Oficina Jurídica, Zarelly Sibaja y Roxana Figueroa-Instituto de Estudios de Género)

## 2. DICTAMENES DE COMISIONES PARA ANALIZAR EN CONJUNTO

- a. Propuesta de modificación de la Política para fomentar la permanencia de las personas estudiantes de la UNED, aprobada por el Consejo Universitario en sesión 2927-2022, Art. IV-A, inciso 17) celebrada el 1 de setiembre del 2022. CU.CPDOyA-2023-022 (verlo con prioridad, posibilidad de trasladarlo a CPDEySU)
- Análisis del estudio sobre evaluación de la pertinencia de los servicios universitarios dirigidos a las personas graduadas de la UNED. CU.CPDEySU-2024-006

## 3. COMISIONES ESPECIALES Y SUBCOMISIONES

 a. Dictamen de la Comisión Ad Hoc encargada de analizar la propuesta de Reglamento del Comité Ético Científico de la UNED. SCU-2024-148 (se solicita invitar a doña Laura Vargas cuando se analice este tema)

## 4. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

- a. Propuesta de modificación Reglamento Electoral de la UNED y adición al nuevo capítulo de "Referéndum en la Universidad Estatal a Distancia". CU.CAJ-2019-122
- Propuesta de "Reglamento para normar las ausencias temporales del rector". Además, dictamen de minoría presentado por el señor Álvaro García, referente a dicho reglamento. CU.CAJ-2020-060 y 061
- Propuesta de "Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral en la Universidad Estatal a Distancia" CU.CAJ-2022-001
- d. Solicitud a la Administración para la prevención de acoso laboral por instancias externas vinculadas de manera contractual con la Universidad. CU.CAJ-2022-002
- e. Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento de Gestión Académica. CU.CAJ-2022-063
- f. Propuesta de reforma integral del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal de la UNED. CU.CAJ-2023-060.

- g. Propuesta de modificación del artículo 87 del Estatuto de Personal.
   CU.CAJ-2023-0113
- h. Solicitud para aplicar sanciones más rigurosas a las faltas cometidas por los funcionarios de la UNED, particularmente en los casos que guardan relación con el "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia". CU.CAJ-2024-097

# 5. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

 a. Estudio técnico realizado por el Centro de Planificación y Programación Institucional, para la creación de la Oficina de Gestión e Investigación en Laboratorios (OGILAB). CU.CPDOyA-2022-070

## 6. COMISIÓN PLAN PRESUPUESTO

No hay

7. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y SEDES UNIVERSITARIAS

No hay

8. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ACADÉMICO

No hay

VII. INFORMES DEL RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

\*\*\*

# II. APROBACIÓN DEL ACTA 3062-2025 y 3063-2025

RODRIGO ARIAS: Vamos a ver entonces las actas, tenemos dos actas el día de hoy, una de la sesión extraordinaria que tuvimos el día del aniversario de nuestra Institución, el acta 3062-2025. ¿Alguna observación al respecto? No hay, entonces les solicitó que aprobemos el acta 3062. Queda aprobada el acta.

[Se aprueba el acta 3062-2025 con modificaciones de forma]

Pasamos a conocer el acta 3063-2025 de la semana pasada. ¿Alguna observación al respecto? Si no hay, entonces les solicito que aprobemos el acta 3063. Queda aprobada el acta.

[Se aprueba el acta 3063-2025 con modificaciones de forma]

# III. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE LEY INGRESADOS EN CONSULTA

1. Oficio AJCU-2025-054 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente proyectos nuevos de ley puestos a consulta al 10 de marzo de 2025.

Se conoce el oficio AJCU-2025-054 de fecha 10 de marzo de 2025 (REF: CU-277-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que detalla los proyectos de ley que ingresaron en consulta de la Universidad al 10 de marzo de 2025.

RODRIGO ARIAS: Vamos a proyectos de ley que han ingresado, doña Nancy, si nos informa de los que han entrado a la UNED en estos días.

NANCY ARIAS: Muy buenos días a todas las personas del Consejo Universitario y muy buenos días a las compañeras y compañeros de la comunidad universitaria también.

Esta semana entraron bastantes, han estado bastante movidos, entraron varios que entran por segunda o por tercera vez, pero sí están entrando bastantes. Dice:

 Consulta obligatoria sobre texto de propuesta ciudadana del proyecto "REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, Y DE LA LEY 7983, LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, DE 16 DE FEBRERO DE 2000. LEY DE DERECHOS LABORALES DEL SIGLO XXI"

Es una solicitud de autorización de firmas para referéndum para modificaciones al Código de Trabajo para incluir a trabajadores de plataformas, reducir el horario nocturno y ampliar las vacaciones anuales. Vence el martes 18 de marzo de 2025

Tiene vencimiento el 18 de marzo porque solo dan ocho días de plazo y es un único plazo. Viene dentro de los que incluimos hoy, lo vimos en la Comisión de Proyectos de Ley y ya viene una propuesta de respuesta para ver si lo enviamos a tiempo.

2. 24.804 LEY DE CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBORETOS PARA LA BIODIVERSIDAD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Este proyecto busca regular el desarrollo, planificación y rectoría de los arboretos en Costa Rica, destinados a la conservación de especies arbóreas nativas, en especial aquellas en peligro de extinción, promoviendo la educación ambiental y la investigación científica. Arboreto es un espacio natural dedicado a la conservación y preservación de especies arbóreas, en particular aquellas en peligro de extinción.

23.485 LEY PARA EL CUMPLIMIENTO, CONTROL Y PENALIZACIÓN 3. DE LAS QUEMAS EN TERRENOS DE APTITUD AGRÍCOLA Y PECUARIA. REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY N.º 7779, LEY DE USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELOS; ASÍ COMO REFORMA AL ARTÍCULO 229 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 253 TER A LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL, anteriormente denominado LEY PARA EL CUMPLIMIENTO, CONTROL Y PENALIZACION DE LAS QUEMAS EN TERRENOS DE APTITUD AGRICOLA Y PECUARIA MEDIANTE LA REFORMA DE VARIOS ARTICULOS DE LEYES DISTINTAS: ARTÍCULO 5 DE LA LEY Nº7664 LEY DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA; ARTÍCULO 24 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY N°7779 LEY DE USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELOS: ARTÍCULO 27 LEY Nº 7554 LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, Y ARTÍCULO 229 Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 253 TER A LA LEY N°4573 CÓDIGO PENAL

Viene en consulta el texto dictaminado con dictamen afirmativo unánime del 24 de febrero de 2025. Establece un marco regulatorio para las quemas controladas en terrenos agrícolas. Se cuenta con criterio del Centro de Educación Ambiental del año 2022.

4. 24.472 REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11 Y 18 Y ADICIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO A LA LEY DE FUNDACIONES LEY N.º 5338, DE 28 DE AGOSTO DE 1973 Y SUS REFORMAS

Este proyecto busca modificar la conformación de la Junta Administrativa de las Fundaciones que reciben fondos, bienes o recursos de naturaleza pública."

RODRIGO ARIAS: Nada más, entonces tomamos nota y lo pasamos a la comisión, si no hubiera ninguna observación especial. Ahora vamos a ver el dictamen de la solicitud de referéndum.

No hay solicitud de uso de la palabra, entonces aprobamos el acuerdo para enviarlo a la Comisión de Proyectos de Ley. Queda aprobado y en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO III, inciso 1)** 

## **CONSIDERANDO:**

El oficio AJCU-2025-054 de fecha 10 de marzo de 2025 (REF: CU-277-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que detalla los proyectos de ley que ingresaron en consulta de la Universidad al 10 de marzo de 2025.

### **SE ACUERDA:**

Dar por conocido el oficio AJCU-2025-054 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario (REF: CU-277-2025) y se traslada a la Comisión Permanente del Consejo Universitario, encargada del análisis y elaboración de criterios sobre los proyectos de ley que ingresan en consulta a la Universidad, para lo que corresponda.

#### **ACUERDO FIRME**

# 2. <u>Dictámenes de la Comisión de Proyectos de Ley, referente proyectos de ley para los cuales no se va a brindar criterio legal.</u>

Se conoce el dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 006-2025, Art. III, inciso 2), celebrada el 10 de marzo del 2025 (CU.CPL-2025-027), referente a proyectos de ley para los cuales no se va a brindar criterio legal.

Además, se conoce el dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 006-2025, Art. III, inciso 5), celebrada el 10 de marzo del 2025 (CU.CPL-2025-028), referente a proyectos de ley para los cuales no se va a brindar criterio legal.

GREIVIN SOLÍS: Buenos días a todos y todas de la comunidad que nos acompaña el día de hoy. Es importante mencionar y que va relacionado a este primer punto y los dictámenes que no se les va a brindar el criterio, como cada semana ingresan gran cantidad de proyectos de ley, y no es que no queremos brindar dictamen de estos en específico, sino que por su condición y demás, la comisión determina cuáles son aquellos proyectos importantes en que se debe dar un criterio de parte de la Universidad como tal, y estos para sacar de agenda, además de las diferentes características que han tenido en la Asamblea Legislativa, ese es otro de los criterios que se toma en cuenta para no emitir el dictamen correspondiente.

Vemos el primero que dice:

"Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 006-2025, Art. III, inciso 2), celebrada el 10 de marzo del 2025.

#### CONSIDERANDO:

- El oficio AJCU-2025-046 del 17 de febrero de 2025 (REF: CU-165-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora Jurídica del Consejo Universitario, en el que, remite a la Comisión de Proyectos de Ley el informe de los proyectos de ley que se encuentran en agenda de esta Comisión y ya fueron tramitados por la Asamblea Legislativa.
- 2. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 006-2025, celebrada el 10 de marzo, 2025, referente a los proyectos de ley que están en agenda de esta Comisión y ya fueron tramitados por la Asamblea Legislativa.

## SE ACUERDA:

Indicar al Consejo Universitario que la Comisión de Proyectos no va a brindar el criterio legal de los siguientes proyectos de ley:

DDOVECTO DE LEV	II ICTICIOA CIÓN
PROYECTO DE LEY	JUSTIFICACIÓN
24.334 LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS RURALES, EJECUTADOS POR SUJETOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) (REF: CU-015-2025)	Está en mociones 137 al 3 de febrero de 2025.
23.580 REFORMA DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA DEL PUNTARENENSE (REF: CU-010-2025)	Está en mociones 137 al 11 de febrero de 2025.
24.009 LEY MARCO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS (REF: CU-006-2025)	Está en mociones 137 al 10 de febrero de 2025.
24.005 REFORMA DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL (REF: CU-1190-2024)	Está en mociones 137 al 09 de enero de 2025.
22.855 LEY DE DEFENSA COMERCIAL (REF.CU. 100-2022)	Dictamen negativo de mayoría. Ingresó a la orden del día del Plenario el 11 de febrero de 2025.
23.528 LEY PARA DETALLAR EXPLÍCITAMENTE EL TELETRABAJO EN EL EXTRANJERO EVITANDO INTERPRETACIONES	Votado en primer debate el 12 de febrero de 2025.

SUBJETIVAS		
(REF: CU-027-2025)		
23.474 REFORMA AL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS.LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES EN LOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS (REF: CU-792-2023)	Archivado por dictamen negativo de acuerdo con el artículo 81 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa el 03 de febrero de 2025.	
23.817 LEY QUE GARANTIZA LA EFECTIVA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES (REF: CU-1088-2023)	Archivado por dictamen negativo de acuerdo con el artículo 81 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa el 14 de febrero de 2025.	
23.877 REFORMA AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 9635; A LOS TRANSITORIOS XI Y XII DE LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO. LEY PARA ELIMINAR EL CONGELAMIENTO POR PLAZO INDEFINIDO DE LOS SALARIOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO (REF: CU-1177-2023)	Archivado por dictamen negativo de acuerdo con el artículo 81 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa el 14 de febrero de 2025.	
23.918 LEY PARA AUTORIZAR A QUE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, LAS MUNICIPALIDADES Y LAS EMPRESAS ESTATALES PUEDAN OTORGAR ESCRITURAS EN FORMA FACULTATIVA (REF: CU-002-2025)	Ingresa a plenario el 30 de enero de 2025. Tiene dictamen afirmativo de mayoría de la comisión. El criterio de la UNED es apoyando.	
23.797 DECLARATORIA DE LA LAPA ROJA (ARA MACAO) COMO SÍMBOLO DE LA FAUNA SILVESTRE DE COSTA RICA (REF: CU-1261-2024)	Ingresó a plenario el 12 de febrero de 2025. Tiene dictamen afirmativo de mayoría. El criterio de la UNED es apoyando.	

## **ACUERDO FIRME**"

RODRIGO ARIAS: ¿Alguna observación al respecto?

ANABELLE CASTILLO: Buenos días a la comunidad universitaria. Yo estoy en esa comisión y ya lo vi, pero ahora que lo estaba escuchando de nuevo, pregunto, con esto de la ley de educación puntarenense o algo así, la UNED recuerdo perfectamente que tenía un fondo que incluso otorgaba becas a los puntarenenses y eso ayudaba, por ejemplo, en secundaria. Creo que en la educación superior también. El asunto es, ¿la UNED no recibe ningún dinero de ese fondo?

RODRIGO ARIAS: Como Universidad no, puede ser que estudiantes la reciban, no sé.

ANABELLE CASTILLO: Sí, es que hasta ahora me surgió la duda.

RODRIGO ARIAS: Como Universidad no, porque se financia directamente a estudiantes, entonces, puede que haya estudiantes que hayan hecho el trámite y que tengan recursos, no sé cómo estará funcionando ese fondo.

ANABELLE CASTILLO: Ok, está muy bien.

RODRIGO ARIAS: ¿Alguna observación adicional? Si no hay, entonces, les solicito que aprobemos lo solicitado por la comisión. De acuerdo, queda aprobado.

PAULA PIEDRA: Perdón don Rodrigo, es que faltaba el otro, vienen dos. En este segundo aparece un único proyecto de ley, es lo mismo, que tampoco se brinda criterio.

RODRIGO ARIAS: Sí, pero hay que votarlos separados porque es un dictamen aparte, ¿verdad?

NANCY ARIAS: Si es que es otro acuerdo de la comisión.

GREIVIN SOLÍS: Es que llegan en tiempos distintos o se analiza de manera distinta.

RODRIGO ARIAS: ¿Es lo mismo Greivin?, es el mismo trámite para otro proyecto de lev.

GREIVIN SOLÍS: Exactamente, igual viene más adelante dos análisis adicionales también de no emitir criterio, pero es por eso, por la temporalidad que se tiene y en el momento en que llegan los informes.

Estos que vienen como juntos, es porque ya tienen tiempo de estar acá, entonces se analizan en conjunto.

RODRIGO ARIAS: Si nos explica este brevemente cuál es el proyecto de ley.

GREIVIN SOLÍS: Este sería igual, para no emitir criterio sobre el proyecto de ley 23918, que dice:

"Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 006-2025, Art. III, inciso 5), celebrada el 10 de marzo del 2025.

#### CONSIDERANDO:

- 1. El oficio AJCU-2025-052 del 28 de febrero, 2025, (REF: CU-241-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora Jurídica del Consejo Universitario, en el que, remite a la Comisión de Proyectos de Ley el informe de proyectos de ley que ya fueron tramitados en la Asamblea Legislativa y que se encuentran en agenda de esta Comisión.
- 2. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 006-2025, celebrada el 10 de marzo, 2025, referente a los proyectos de ley que están en agenda de esta Comisión y ya fueron tramitados por la Asamblea Legislativa.

#### SE ACUERDA:

Indicar al Consejo Universitario que la Comisión de Proyectos no va a brindar el criterio legal del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY	JUSTIFICACIÓN
23.918	Está en mociones 137 al 27 de
LEY PARA AUTORIZAR A QUE LAS	febrero de 2025.
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, LAS	
MUNICIPALIDADES Y LAS EMPRESAS	
ESTATALES PUEDAN OTORGAR	
ESCRITURAS EN FORMA FACULTATIVA	
(REF: CU-002-2025)	

#### **ACUERDO FIRME**"

RODRIGO ARIAS: ¿No hay observaciones?, lo votamos de igual manera. Se aprueba y en firme.

Al respecto se toman los siguientes acuerdos:

## **ARTÍCULO III, inciso 2-a)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 006-2025, Art. III, inciso 2), celebrada el 10 de marzo del 2025 (CU.CPL-2025-027), referente a proyectos de ley para los cuales no se va a brindar criterio legal.
- 2. El oficio AJCU-2025-046 del 17 de febrero de 2025 (REF: CU-165-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora Jurídica del Consejo Universitario, en el que, remite a la Comisión de Proyectos de Ley el informe de los proyectos de ley que se encuentran en agenda de esta Comisión y ya

fueron tramitados o están en alguna etapa avanzada en la Asamblea Legislativa.

3. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 006-2025, celebrada el 10 de marzo, 2025, referente a los proyectos de ley que están en agenda de esta Comisión y ya fueron tramitados o están avanzados en la agenda de la Asamblea Legislativa.

## **SE ACUERDA:**

Acordar que no se va a brindar el criterio solicitado para los siguientes proyectos de ley, por las razones allí detalladas:

PROYECTO DE LEY	JUSTIFICACIÓN		
24.334 LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS RURALES, EJECUTADOS POR SUJETOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) (REF: CU-015-2025)	Está en mociones 137 al 3 de febrero de 2025.		
23.580  REFORMA DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA DEL PUNTARENENSE (REF: CU-010-2025)	Está en mociones 137 al 11 de febrero de 2025.		
24.009 LEY MARCO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS (REF: CU-006-2025)	Está en mociones 137 al 10 de febrero de 2025.		
24.005 REFORMA DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL (REF: CU-1190-2024)	Está en mociones 137 al 09 de enero de 2025.		
22.855 LEY DE DEFENSA COMERCIAL (REF.CU. 100-2022)	Dictamen negativo de mayoría. Ingresó a la orden del día del Plenario el 11 de febrero de 2025.		
23.528	Votado en primer debate el 12		

LEY PARA DETALLAR EXPLÍCITAMENTE EL TELETRABAJO EN EL EXTRANJERO EVITANDO INTERPRETACIONES SUBJETIVAS (REF: CU-027-2025)	de febrero de 2025.
23.474 REFORMA AL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS.LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES EN LOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS (REF: CU-792-2023)	Archivado por dictamen negativo de acuerdo con el artículo 81 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa el 03 de febrero de 2025.
23.817 LEY QUE GARANTIZA LA EFECTIVA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES (REF: CU-1088-2023)	Archivado por dictamen negativo de acuerdo con el artículo 81 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa el 14 de febrero de 2025.
23.877 REFORMA AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 9635; A LOS TRANSITORIOS XI Y XII DE LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO. LEY PARA ELIMINAR EL CONGELAMIENTO POR PLAZO INDEFINIDO DE LOS SALARIOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO (REF: CU-1177-2023)	Archivado por dictamen negativo de acuerdo con el artículo 81 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa el 14 de febrero de 2025.
23.918 LEY PARA AUTORIZAR A QUE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, LAS MUNICIPALIDADES Y LAS EMPRESAS ESTATALES PUEDAN OTORGAR ESCRITURAS EN FORMA FACULTATIVA (REF: CU-002-2025)	Ingresa a plenario el 30 de enero de 2025. Tiene dictamen afirmativo de mayoría de la comisión. El criterio de la UNED es apoyando.
23.797 DECLARATORIA DE LA LAPA ROJA (ARA MACAO) COMO SÍMBOLO DE LA FAUNA SILVESTRE DE COSTA RICA (REF: CU-1261-2024)	Ingresó a plenario el 12 de febrero de 2025. Tiene dictamen afirmativo de mayoría. El criterio de la UNED es apoyando.

## **ACUERDO FIRME**

\*\*\*

# **ARTÍCULO III, inciso 2-b)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 006-2025, Art. III, inciso 5), celebrada el 10 de marzo del 2025 (CU.CPL-2025-028), referente a proyectos de ley para los cuales no se va a brindar criterio legal.
- 2. El oficio AJCU-2025-052 del 28 de febrero, 2025, (REF: CU-241-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora Jurídica del Consejo Universitario, en el que, remite a la Comisión de Proyectos de Ley el informe de proyectos de ley que ya fueron tramitados o están avanzados en la agenda de la Asamblea Legislativa y que se encuentran en análisis de esta Comisión.
- 3. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 006-2025, celebrada el 10 de marzo, 2025, referente a los proyectos de ley que están en agenda de esta Comisión y ya fueron tramitados o se encuentran adelantados en el proceso de aprobación Legislativa.

## **SE ACUERDA:**

Aprobar que no se brinde criterio de la Universidad en el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY	JUSTIFICACIÓN	
<u>23.918</u>	Está en mociones 137 al 27 de	
LEY PARA AUTORIZAR A QUE LAS	febrero de 2025.	
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS,		
LAS MUNICIPALIDADES Y LAS		
EMPRESAS ESTATALES PUEDAN		
OTORGAR ESCRITURAS EN		
FORMA FACULTATIVA		
(REF: CU-002-2025)		

## **ACUERDO FIRME**

3. <u>Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley, referente a criterio sobre proyecto de ley N° 23.511 "LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO.</u>

Se conoce el dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 006-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 10 de marzo del 2025 (CU.CPL-2025-029), referente a criterio sobre proyecto de ley N°23.511 "LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO.

GREIVIN SOLÍS: Este es parte del análisis que se realiza también, estaba en uno de no emitir criterio, pero el análisis que hace la comisión determina que es importante referirse sobre esta temática.

#### Entonces dice:

"Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 006-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 10 de marzo del 2025.

#### CONSIDERANDO:

1. El criterio AJCU-2024-127 del 09 de diciembre, 2024, (REF: CU-1248-2024), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, remite a la Comisión de Proyectos de Ley la consulta mediante oficio AL-DSDI-OFI-0147-2024 del Directorio de la Asamblea Legislativa N° 23.511 "LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO", el cual, en lo que interesa indica:

"(...)

Síntesis del proyecto de ley:

El proyecto de ley fue presentado el 19 de diciembre de 2022, se tramitó en la Comisión de Ambiente donde se dictaminó con un dictamen afirmativo de mayoría y otro dictamen afirmativo de minoría. Fue remitido al Plenario Legislativo el 16 de setiembre de 2024.

En consulta se remite el informe de mociones presentadas vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Puntualmente sobre el contenido del texto hacemos las siguientes observaciones:

Criterio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario

Esta propuesta se presentó como una reforma integral a la Ley de Aguas No. 276 del 27 de agosto de 1942 y la propuesta lo que pretende es lo siguiente:

"La propuesta de una ley marco de agua debe necesariamente contemplar los aspectos señalados en líneas anteriores, establecer la rectoría política y la institucionalidad moderna con competencias claras en cuanto a la administración y el manejo del agua desde una perspectiva integral y eficiente, con participación de diversos actores y garantizando el acceso a la información, que permita alcanzar una óptima gobernanza de este recurso, y haga efectivo el derecho fundamental de acceso al agua para todas las personas, con una visión holística y justa para todos.

Debe existir claridad y coherencia de la política pública conforme a los instrumentos de planificación nacional y local. Además, se debe fortalecer la inversión económica continua, así como el uso racional de este valioso recurso. Es indispensable crear las condiciones legales y administrativas, reales para que la protección y conservación del agua sea una de los pilares del desarrollo de nuestro país, y el medio indispensable para garantizar el prolongamiento de la vida, desde una conciencia mundial ético-ambiental."

En cuanto al articulado del proyecto, si bien es un texto muy técnico, algunas observaciones resultan procedentes.

En el artículo 11 en el último párrafo dice:

"Para cumplir con lo dispuesto en el inciso 12 del presente artículo, referente a realizar investigaciones y estudios técnicoscientíficos en aguas subterráneas, pluviales y superficiales con fines de exploración, explotación, inyección artificial e investigación científica y técnica de acuíferos, protección y aprovechamiento sostenible, el MINAE podrá solicitar el apoyo de SENARA y sufragar los costos en que se incurra."

En cuanto al apoyo de investigaciones resulta importante para el MINAE considerar la posibilidad de tener el apoyo de las universidades públicas, tal y como se indica en los artículo 31 y 32 del texto, porque se cuenta con centros de investigación especializados que pueden apoyar a la toma de decisiones, por lo que, resulta viable que se agregue en este párrafo que el MINAE podrá solicitar del SENARA y de las universidades públicas y sufragar los costos en que se incurra.

En los artículos 5, 37, 79, 111 se regulan sanciones, pero no se cita que deberá seguirse el debido proceso. La garantía del derecho de defensa está respaldada por la Sala Constitucional por ser un derecho garantizado constitucionalmente, por lo tanto, se recomienda que siempre quede dispuesto que deberá realizarse un proceso previo para determinar la revocatoria de una concesión o la aplicación de una sanción.

En el artículo 95 se disponen las tarifas y exoneraciones, sin embargo, indica ese artículo que quedará para definir reglamentariamente los requisitos y procedimientos de exoneración por parte del MINAE y el Ministerio de Hacienda, pero por tratarse de un tema con reserva legal,

jurídicamente deben quedar establecidos los supuestos en que se puede dar una exoneración.

En el artículo 105 se define el cánon del recurso hídrico pero llama la atención que ese artículo define el procedimiento de consulta y hasta el plazo para enviar observaciones, temas que no resultan regulados en una ley sino a lo interno de cada institución.

En el artículo 114 se define la suspensión temporal y la revocatoria definitiva de la concesión o permiso de uso, sin embargo, por tratarse del suministro de agua, se debe valorar los casos en que se puede hacer una revocatoria definitiva sin lesionar el derecho fundamental al agua establecido en nuestra Constitución Política y por ello garantizado por el Estado Costarricense.

Estos son aspectos jurídicos relevantes que se recomienda verificar de previo a su aprobación.

Criterio de Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN)

De parte de la ECEN el criterio lo emite la señora Catalina Vargas, coordinadora del Laboratorio de Investigación en Aguas y Suelos (LIAS) y experta de la UNED en esta temática.

En atención a la Consulta Legislativa Exp. 23.511, la ECEN determina que esta propuesta contiene mejoras en relación al recurso, como el reconocimiento del agua como derecho humano y la integración del recurso hídrico en el ordenamiento territorial. Sin embargo, la mayoría de los cambios se consideran negativos, ya que disminuyen las protecciones ambientales sin suficiente respaldo técnico y reducen la participación ciudadana y el control independiente.

Por lo anterior se presenta un cuadro resumen con los principales aspectos de la ley que se deben de valorar ajustar con criterio técnico de profundidad para no afectar, la cantidad, calidad y sostenibilidad del recurso hídrico en el país.

La UNED se compromete a ofrecer el respaldo de profesionales en el área para establecer los criterios técnicos necesarios para las áreas de protección de pozos y fuentes.

(...)"

- Que, el Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta el texto actualizado de discusión sobre el "EXPEDIENTE LEGISLATIVO Nº 23.511, LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO", (REF: CU-1164-2024).
- 3. El criterio emitido por la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, (REF: CU-1247-2024), el cual, a la letra indica:

"En atención a la Consulta Legislativa Exp. 23.511, la ECEN determina que esta propuesta contiene mejoras en relación al recurso, como el reconocimiento del agua como derecho humano y la integración del recurso hídrico en el ordenamiento territorial. Sin embargo, la mayoría de los cambios se consideran negativos, ya que disminuyen las protecciones ambientales sin suficiente respaldo técnico y reducen la participación ciudadana y el control independiente.

Por lo anterior se presenta un cuadro resumen con los principales aspectos de la ley que se deben de valorar ajustar con criterio técnico de profundidad para no afectar, la cantidad, calidad y sostenibilidad del recurso hídrico en el país.

La UNED se compromete a ofrecer el respaldo de profesionales en el área para establecer los criterios técnicos necesarios para las áreas de protección de pozos y fuentes.

Aspecto	Legislación Actual	Propuesta de Nueva Ley	Observación
Área de protección de pozos	40 metros de radio alrededor de pozos	Reducción a 10 metros de radio	Considerado negativo, ya que la reducción de protección carece de justificación científica y puede comprometer la calidad del agua subterránea.
Área de protección de nacientes	200 metros de radio para nacientes captadas	Reducción a un cuadrado de 30 metros de lado	Es una medida regresiva y potencialmente inconstitucional, ya que disminuye la protección sin bases técnicas.
Participación ciudadana	Involucra a comunidades y ASADAS en la gestión del agua	No contempla mecanismos claros para participación comunitaria	Esto es ciertamente negativo, pues podría reducir el control local sobre los recursos hídricos y la voz de las comunidades.
Centralización en el MINAE	Instituciones como SENARA tienen autonomía técnica	Centraliza decisiones en el MINAE, limitando el rol de SENARA	Esto puede politizar decisiones técnicas y científicas sobre recursos hídricos.
Principio "in dubio pro agua"	Apoyado en legislación ambiental internacional	No está contemplado en el proyecto	Omitir este principio es visto como una falta de priorización en la protección ambiental en casos de incertidumbre.
Reconocimiento del agua como derecho humano	No explícito en la ley actual	Define el saneamiento del agua como un derecho humano	Valorado como positivo, ya que fortalece el acceso equitativo al recurso hídrico.
Uso del agua en áreas protegidas	Prohibido en muchas áreas silvestres protegidas	Permite extracción en áreas de conservación	Esto pone en riesgo la biodiversidad y la conservación de

			ecosistemas.
Clasificación de uso doméstico del agua	Definido para uso en hogares residenciales	Permite que fincas de media hectárea clasifiquen como uso doméstico	Puede favorecer el uso agrícola bajo tarifas de uso doméstico, violando el principio de proporcionalidad.
Regularización de actividades en zonas de protección	Actividades ilegales deben ser regularizadas conforme a normas actuales	Permite que ocupantes en zonas protegidas registren sus actividades	Esto puede legitimar actividades en áreas de alto valor ambiental.

4. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 006-2025, del 10 de marzo, 2025, referente al texto actualizado de discusión sobre el "EXPEDIENTE LEGISLATIVO Nº 23.511, LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO".

#### SE ACUERDA:

Indicar al Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, que, la Universidad Estatal a Distancia (UNED), <u>no</u> apoya el texto actualizado de discusión sobre el "EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 23.511, LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO", (REF: CU-1164-2024), justificado en los criterios técnicos mencionados en los considerandos del presente acuerdo.

## **ACUERDO FIRME**"

RODRIGO ARIAS: Gracias Greivin, ¿alguna observación al respecto?, es un proyecto de ley en el que debemos de pronunciarnos, que dicha que lograron tramitarlo e incorporar los criterios. Muy concreto los que doña Nancy hace desde el punto de vista jurídico, pero muy contundente los que Catalina presenta y creo que debemos de enviarlo así con el cuadro y todo lo que usted nos leyó, que le pongan atención también al oficio que remitió en el análisis más detallado de lo que presenta esta propuesta de proyecto de ley.

## ¿Alguna observación adicional?

CATALINA MONTENEGRO: Don Rodrigo, como remarcar lo engañosos que son los proyectos de ley, porque reconocer el derecho humano al agua es fundamental, pero luego contiene cosas que atentan contra el derecho humano al agua.

RODRIGO ARIAS: Sí y ya la Constitución lo establece como un derecho humano y aquí la ley lo reduce más bien, lo pone en peligro con todo lo que ahí Catalina detalla en el cuadro. Queda aprobado y aprobado en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

# **ARTÍCULO III, inciso 3)**

### CONSIDERANDO:

- El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 006-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 10 de marzo del 2025 (CU.CPL-2025-029), referente a criterio sobre proyecto de ley N°23.511 "LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO.
- 2. El criterio AJCU-2024-127 del 09 de diciembre, 2024, (REF: CU-1248-2024), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, remite a la Comisión de Proyectos de Ley la consulta mediante oficio AL-DSDI-OFI-0147-2024 del Directorio de la Asamblea Legislativa N° 23.511 "LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO", el cual, en lo que interesa indica:

"(...)

Síntesis del proyecto de ley:

El proyecto de ley fue presentado el 19 de diciembre de 2022, se tramitó en la Comisión de Ambiente donde se dictaminó con un dictamen afirmativo de mayoría y otro dictamen afirmativo de minoría. Fue remitido al Plenario Legislativo el 16 de setiembre de 2024.

En consulta se remite el informe de mociones presentadas vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Puntualmente sobre el contenido del texto hacemos las siguientes observaciones:

Criterio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario

Esta propuesta se presentó como una reforma integral a la Ley de Aguas No. 276 del 27 de agosto de 1942 y la propuesta lo que pretende es lo siguiente:

"La propuesta de una ley marco de agua debe necesariamente contemplar los aspectos señalados en líneas anteriores, establecer la rectoría política y la institucionalidad moderna con

competencias claras en cuanto a la administración y el manejo del agua desde una perspectiva integral y eficiente, con participación de diversos actores y garantizando el acceso a la información, que permita alcanzar una óptima gobernanza de este recurso, y haga efectivo el derecho fundamental de acceso al agua para todas las personas, con una visión holística y justa para todos.

Debe existir claridad y coherencia de la política pública conforme a los instrumentos de planificación nacional y local. Además, se debe fortalecer la inversión económica continua, así como el uso racional de este valioso recurso. Es indispensable crear las condiciones legales y administrativas, reales para que la protección y conservación del agua sea una de los pilares del desarrollo de nuestro país, y el medio indispensable para garantizar el prolongamiento de la vida, desde una conciencia mundial ético-ambiental."

En cuanto al articulado del proyecto, si bien es un texto muy técnico, algunas observaciones resultan procedentes.

En el artículo 11 en el último párrafo dice:

"Para cumplir con lo dispuesto en el inciso 12 del presente artículo, referente a realizar investigaciones y estudios técnicos-científicos en aguas subterráneas, pluviales y superficiales con fines de exploración, explotación, inyección artificial e investigación científica y técnica de acuíferos, protección y aprovechamiento sostenible, el MINAE podrá solicitar el apoyo de SENARA y sufragar los costos en que se incurra."

En cuanto al apoyo de investigaciones resulta importante para el MINAE considerar la posibilidad de tener el apoyo de las universidades públicas, tal y como se indica en los artículo 31 y 32 del texto, porque se cuenta con centros de investigación especializados que pueden apoyar a la toma de decisiones, por lo que, resulta viable que se agregue en este párrafo que el MINAE podrá solicitar del SENARA y de las universidades públicas y sufragar los costos en que se incurra.

En los artículos 5, 37, 79, 111 se regulan las sanciones, pero no se cita que deberá seguirse el debido proceso. La garantía del derecho de defensa, está respaldado por la Sala Constitucional por ser un derecho garantizado constitucionalmente, por lo tanto, se recomienda que siempre quede dispuesto que deberá realizarse un proceso previo para determinar la revocatoria de una concesión o la aplicación de una sanción.

En el artículo 95 se disponen las tarifas y exoneraciones, sin embargo, indica ese artículo que quedará para definir reglamentariamente los requisitos y procedimientos de exoneración por parte del MINAE y el Ministerio de Hacienda, pero por tratarse de un tema con reserva legal, jurídicamente deben quedar establecidos los supuestos en que se puede dar una exoneración.

En el artículo 105 se define el canon del recurso hídrico pero llama la atención que ese artículo define el procedimiento de consulta y hasta el plazo para enviar observaciones, temas que no resultan regulados en una ley sino a lo interno de cada institución.

En el artículo 114 se define la suspensión temporal y la revocatoria definitiva de la concesión o permiso de uso, sin embargo, por tratarse del suministro de agua, se debe valorar los casos en que se puede hacer una revocatoria definitiva sin lesionar el derecho fundamental al agua establecido en nuestra Constitución Política y por ello garantizado por el Estado Costarricense.

Estos son aspectos jurídicos relevantes que se recomienda verificar de previo a su aprobación.

Criterio de Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN):

De parte de la ECEN el criterio lo emite la señora Catalina Vargas, coordinadora del Laboratorio de Investigación en Aguas y Suelos (LIAS) y experta de la UNED en esta temática.

En atención a la Consulta Legislativa Exp. 23.511, la ECEN determina que esta propuesta contiene mejoras en relación al recurso, como el reconocimiento del agua como derecho humano y la integración del recurso hídrico en el ordenamiento territorial. Sin embargo, la mayoría de los cambios se consideran negativos, ya que disminuyen las protecciones ambientales sin suficiente respaldo técnico y reducen la participación ciudadana y el control independiente.

Por lo anterior se presenta un cuadro resumen con los principales aspectos de la ley que se deben de valorar ajustar con criterio técnico de profundidad para no afectar, la cantidad, calidad y sostenibilidad del recurso hídrico en el país.

La UNED se compromete a ofrecer el respaldo de profesionales en el área para establecer los criterios técnicos necesarios para las áreas de protección de pozos y fuentes.

(...)"

3. Que, el Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta el

texto actualizado de discusión sobre el "EXPEDIENTE LEGISLATIVO № 23.511, LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO", (REF: CU-1164-2024).

4. El criterio emitido por la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, (REF: CU-1247-2024), el cual, a la letra indica:

"En atención a la Consulta Legislativa Exp. 23.511, la ECEN determina que esta propuesta contiene mejoras en relación al recurso, como el reconocimiento del agua como derecho humano y la integración del recurso hídrico en el ordenamiento territorial. Sin embargo, la mayoría de los cambios se consideran negativos, ya que disminuyen las protecciones ambientales sin suficiente respaldo técnico y reducen la participación ciudadana y el control independiente.

Por lo anterior se presenta un cuadro resumen con los principales aspectos de la ley que se deben de valorar ajustar con criterio técnico de profundidad para no afectar, la cantidad, calidad y sostenibilidad del recurso hídrico en el país.

La UNED se compromete a ofrecer el respaldo de profesionales en el área para establecer los criterios técnicos necesarios para las áreas de protección de pozos y fuentes.

Aspecto	Legislación Actual	Propuesta de Nueva Ley	Observación
Área de protección de pozos	40 metros de radio alrededor de pozos	Reducción a 10 metros de radio	Considerado negativo, ya que la reducción de protección carece de justificación científica y puede comprometer la calidad del agua subterránea.
Área de protección de nacientes	200 metros de radio para nacientes captadas	Reducción a un cuadrado de 30 metros de lado	Es una medida regresiva y potencialmente inconstitucional, ya que disminuye la protección sin bases técnicas.
Participación ciudadana	Involucra a comunidades y ASADAS en la gestión del agua	No contempla mecanismos claros para participación	Esto es ciertamente negativo, pues podría reducir el control local

-			
		comunitaria	sobre los recursos hídricos y la voz de las comunidades.
Centralización en el MINAE	Instituciones como SENARA tienen autonomía técnica	Centraliza decisiones en el MINAE, limitando el rol de SENARA	Esto puede politizar decisiones técnicas y científicas sobre recursos hídricos.
Principio "in dubio pro agua"	Apoyado en legislación ambiental internacional	No está contemplado en el proyecto	Omitir este principio es visto como una falta de priorización en la protección ambiental en casos de incertidumbre.
Reconocimiento del agua como derecho humano	No explícito en la ley actual	Define el saneamiento del agua como un derecho humano	Valorado como positivo, ya que fortalece el acceso equitativo al recurso hídrico.
Uso del agua en áreas protegidas	Prohibido en muchas áreas silvestres protegidas	Permite extracción en áreas de conservación	Esto pone en riesgo la biodiversidad y la conservación de ecosistemas.
Clasificación de uso doméstico del agua	Definido para uso en hogares residenciales	Permite que fincas de media hectárea clasifiquen como uso doméstico	Puede favorecer el uso agrícola bajo tarifas de uso doméstico, violando el principio de proporcionalidad.
Regularización de actividades en zonas de protección	Actividades ilegales deben ser regularizadas conforme a normas actuales	Permite que ocupantes en zonas protegidas registren sus actividades	Esto puede legitimar actividades en áreas de alto valor ambiental.

5. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 006-2025, del 10 de marzo, 2025, referente al texto actualizado de discusión sobre

## el "EXPEDIENTE LEGISLATIVO № 23.511, LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO".

#### SE ACUERDA:

Indicar al Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, que, la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no apoya el texto actualizado de discusión sobre el "EXPEDIENTE LEGISLATIVO Nº 23.511, LEY MARCO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO", (REF: CU-1164-2024), justificado en los criterios técnicos mencionados en los considerandos del presente acuerdo.

#### **ACUERDO FIRME**

GREIVIN SOLÍS: Don Rodrigo, con esto es fundamental los criterios técnicos que nos envían las áreas competentes, que eso nos ayuda a ampliar el panorama y tal vez los proyectos traen un elemento ahí que vemos importante, pero cuando vemos y analizamos los criterios técnicos, es donde nos dan la luz de dónde están los elementos importantes a considerar, entonces, agradecerle a Catalina y a todas las personas que siempre nos envían los criterios y nos ayudan a tomar estas decisiones.

RODRIGO ARIAS: Y no dejarse engañar por el título como decía Catalina, ponen nombres a veces muy bonitos, pero el contenido es otro.

GREIVIN SOLÍS: Sí correcto.

4. <u>Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley, referente a criterio sobre proyecto de Ley N° 23.417 "REFORMA AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, LEY PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE REPARTO MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES.</u>

Se conoce el dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 006-2025, Art. V, inciso 2), celebrada el 10 de marzo del 2025 (CU.CPL-2025-030), referente a criterio sobre proyecto de Ley N° 23.417 "REFORMA AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, LEY PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE REPARTO MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES.

GREIVIN SOLÍS: Para contextualizar ya se había emitido un criterio anteriormente, vuelve a llegar el mismo proyecto, entonces lo que hace la comisión es aprovechar que ya se emitió un criterio y reenviamos el criterio anterior.

RODRIGO ARIAS: Se mantiene el criterio.

GREIVIN SOLÍS: Exacto, entonces ese es el análisis que hace la comisión, ¿no sé si quieren que lea todos los considerantes?

RODRIGO ARIAS: Yo creo que no, ya que no hay cambios realmente en la posición nuestra.

GREIVIN SOLÍS: No y ya hay un acuerdo del Consejo Universitario sobre ese elemento, entonces es como retomar y aprovechar el trabajo realizado por todas las personas y reenviar el criterio.

RODRIGO ARIAS: ¿Alguna observación? Si no hay, entonces les solicito que aprobemos lo señalado por la comisión en este proyecto de ley, que reitera lo que decía el anterior.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

# **ARTÍCULO III, inciso 4)**

## **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 006-2025, Art. V, inciso 2), celebrada el 10 de marzo del 2025 (CU.CPL-2025-030), referente a criterio sobre proyecto de Ley N° 23.417 "REFORMA AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, LEY PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE REPARTO MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES.
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2979-2023, Art. II-A, inciso 4), celebrada el 17 de agosto del 2023, (CU-2023-418), en el que, se comunica a la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el Proyecto de Ley N° 23.417 "REFORMA AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, LEY PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE REPARTO MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES, (REF.CU. 255-2023). (Proyecto de Ley N° 24.500, REF: CU-090-2025).

- 3. Lo indicado de manera verbal por el señor Edward Araya Rodríguez, Vicerrector Ejecutivo, en la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 006-2025, del 10 de marzo, 2025, sobre la necesidad de que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), siga insistiendo en apoyar el Proyecto de Ley N° 23.417 "REFORMA AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, LEY PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE REPARTO MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES.
- 4. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 006-2025, del 10 de marzo, 2025, referente al Proyecto de Ley N° 23.417 "REFORMA AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, LEY PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE REPARTO MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES.

#### SE ACUERDA:

Reiterar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa el acuerdo CU-2023-418 tomado por el Consejo Universitario en sesión 2979-2023, Art. II-A, inciso 4), celebrada el 17 de agosto del 2023.

#### **ACUERDO FIRME**

5. <u>Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley, referente a criterio sobre proyecto REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE TRABAJO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR LEY DE DERECHOS LABORALES DEL SIGLO XXI.</u>

Se conoce el dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 006-2025, Art. V, inciso 3), celebrada el 10 de marzo del 2025 (CU.CPL-2025-031), referente a criterio sobre proyecto REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE TRABAJO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR LEY DE DERECHOS LABORALES DEL SIGLO XXI.

GREIVIN SOLÍS: Este dice lo siguiente:

"Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 006-2025, Art. V, inciso 3), celebrada el 10 de marzo del 2025.

#### CONSIDERANDO:

1. El criterio AJCU-2025-053 del 10 de marzo, 2025, (REF: CU-276-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, remite a la Comisión de Proyectos de Ley la consulta obligatoria sobre texto de propuesta ciudadana para autorizar recolección de firmas para referéndum del proyecto REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE TRABAJO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR LEY DE DERECHOS LABORALES DEL SIGLO XXI, el cual, a la letra indica:

#### "Síntesis del tema:

Lo planteado por el señor Pablo Morales Rivera en su solicitud al TSE para la recolección de firmas es una modificación al Código de Trabajo que en resumen incluye las siguientes propuestas:

Incluye un artículo 18 bis para presumir que hay un contrato de trabajo en el caso de personas que brinden servicios a terceros a través de plataformas digitales para una empresa nacional, transnacional o mediante una franquicia.

#### Modifica los siguientes artículos

136 se modifica la jornada nocturna que pasa de 6 horas diarias y 36 semanales a 5 horas diarias y 35 semanales.

152 se modifica para establecer dos días de descanso absoluto después de 5 días de trabajo continuo.

153 modifica las vacaciones que pasan de 12 días a 4 semanas anuales después de 48 semanas de labores continuas. En caso de terminación anticipada de la relación laboral se pagarán mínimo 2 días de vacaciones por cada mes trabajado.

162 agrega un párrafo a la obligación de retribuir con un salario o sueldo que indica lo siguiente: El salario deberá mantener un valor real frente al aumento del costo de vida."

#### Análisis de la solicitud

La solicitud planteada es para recoger firmas para consultar estas propuestas mediante un referéndum.

La ley de referéndum que se basa en lo dispuesto para que el pueblo ejerza la potestad de aprobar o derogar leyes y hacer reformas parciales de la Constitución Política, de conformidad con los artículos 105, 124, 129 y 195 de la Constitución Política.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política, no podrán someterse a referéndum proyectos de ley sobre materias presupuestaria, tributaria, fiscal, monetaria,

crediticia, de pensiones, seguridad, aprobación de empréstitos y contratos, ni actos de naturaleza administrativa.

Visto el texto propuesto, el tema en consulta no está dentro de las materias excluidas, por lo que se podría autorizar la solicitud si cumple con los demás requisitos.

Adicionalmente vale la pena mencionar que la propuesta tiene varios elementos relacionados con la población laboral del país, pero lo más relevante a valorar es que en Costa Rica nuestro ordenamiento jurídico no tiene actualmente regulación sobre los derechos de las personas trabajadoras de plataformas tecnológicas. Este es un tema que además es importante para proteger y tutelar los derechos de los trabajadores en Costa Rica.

Sobre el tema específico la UNED se pronunció apoyando la iniciativa en el proyecto de ley No. 23.417 REFORMA AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943. LEY PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE REPARTO MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES enviada a la Asamblea Legislativa mediante oficio REF. CU-2023-418 del 21 de agosto del 2023, sin embargo a la fecha dicha iniciativa se encuentra con un dictamen negativo de mayoría.

La recomendación es enviar este criterio al Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa dentro del plazo otorgado para coadyuvar en el análisis de la solicitud de referéndum solicitada."

- Que, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa solicita criterio sobre el texto de la propuesta de ley denominada "REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, Y DE LA LEY 7983, LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, DE 16 DE FEBRERO DE 2000. LEY DE DERECHOS LABORALES DEL SIGLO XXI", para solicitar autorización al TSE para recolección de firmas. Expediente No 017-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, (REF: CU-269-2025).
- 3. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 006-2025, del 10 de marzo, 2025, referente al texto de la propuesta de ley denominada "REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, Y DE LA LEY 7983, LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, DE 16 DE FEBRERO DE 2000. LEY DE DERECHOS LABORALES DEL SIGLO XXI".

#### SE ACUERDA:

Indicar al Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, que, la Universidad Estatal a Distancia (UNED), <u>sí</u>

apoya el texto de la propuesta de ley denominada "REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, Y DE LA LEY 7983, LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, DE 16 DE FEBRERO DE 2000. LEY DE DERECHOS LABORALES DEL SIGLO XXI", (REF: CU-269-2025), justificado en el criterio técnico mencionado en el considerando 1 del presente acuerdo.

## **ACUERDO FIRME**"

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias. ¿Alguna observación al respecto? Cuando dice ahí "enviar el de plataformas", ¿es el que acabamos de ver?, el criterio sobre el proyecto de ley de plataformas tecnológicas porque ahí se menciona y dice "el criterio...:", pero es el que acabamos de aprobar, no hay que hacer ninguna acción extra, ya se estaría enviando o se envía también adjunto a este. Me quedó esa duda.

GREIVIN SOLÍS: No, ahí lo que se dice es que la Universidad apoya ese proyecto de ley anterior, y que se menciona un tema específico que es el de las plataformas como tal.

NANCY ARIAS: Sólo una aclaración don Rodrigo, es que esta consulta no pregunta si apoyamos o no el proyecto de ley, entonces hay que cambiarle un poquito la redacción al final, porque no es que no lo apoyamos, sino que enviamos el criterio solicitado en relación con la solicitud de autorización para llevar a cabo la recolección de firmas del referéndum. Ya habíamos mandado otra, si quieren yo ahora le ayudo a redactar a Paula para que se envíe en esos términos.

RODRIGO ARIAS: Tenía una duda, tal vez si lo ponen al principio cuando cambia las horas de la jornada, es que iba leyendo muy rápido Greivin y no me dio tiempo de ver ese punto.

NANCY ARIAS: Las disminuye de 6 a 5.

RODRIGO ARIAS: En la nocturna me quedó una duda nada más, no lo vi bien o que haya un errorcillo ahí. Dice que la jornada nocturna pasa de 6 horas diarias y 36 semanales. Al ser al ser 6 horas diarias, entonces 6 días de trabajo, porque no puede ser 7, da 36, en cambio en 5 lo está haciendo para 7 días, no para 6. Hay un error ahí. Habría que indicarlo en todo caso.

NANCY ARIAS: Sí, si es un error yo lo indico y si es mío pues lo corregimos nada más.

RODRIGO ARIAS: No puede ser 7 de 5, porque entonces no habría descanso. Eso era que hace un rato lo pasó Greivin y no pude analizarlo bien.

NANCY ARIAS: Más bien muchas gracias por ese detalle que yo no lo vi.

RODRIGO ARIAS: Nada más eso y cambiar la redacción, porque no es si apoyamos o no apoyamos, sino que vemos que sí es viable que siga el trámite. ¿Lo aprobamos entonces? Queda aprobado y en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

## **ARTÍCULO III, inciso 5)**

### **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 006-2025, Art. V, inciso 3), celebrada el 10 de marzo del 2025 (CU.CPL-2025-031), referente a criterio sobre proyecto REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE TRABAJO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR LEY DE DERECHOS LABORALES DEL SIGLO XXI.
- 2. El criterio AJCU-2025-053 del 10 de marzo, 2025, (REF: CU-276-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, remite a la Comisión de Proyectos de Ley la consulta obligatoria sobre texto de propuesta ciudadana para autorizar recolección de firmas para referéndum del proyecto REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE TRABAJO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR LEY DE DERECHOS LABORALES DEL SIGLO XXI, el cual, a la letra indica:

"Síntesis del tema:

Lo planteado por el señor Pablo Morales Rivera en su solicitud al TSE para la recolección de firmas es una modificación al Código de Trabajo que en resumen incluye las siguientes propuestas:

Incluye un artículo 18 bis para presumir que hay un contrato de trabajo en el caso de personas que brinden servicios a terceros a través de plataformas digitales para una empresa nacional, transnacional o mediante una franquicia.

Modifica los siguientes artículos

136 se modifica la jornada nocturna que pasa de 6 horas diarias y 36 semanales a 5 horas diarias y 35 semanales.

152 se modifica para establecer dos días de descanso absoluto después de 5 días de trabajo continuo.

153 modifica las vacaciones que pasan de 12 días a 4 semanas anuales después de 48 semanas de labores continuas. En caso de terminación anticipada de la relación laboral se pagarán mínimo 2 días de vacaciones por cada mes trabajado.

162 agrega un párrafo a la obligación de retribuir con un salario o sueldo que indica lo siguiente: El salario deberá mantener un valor real frente al aumento del costo de vida."

#### Análisis de la solicitud

La solicitud planteada es para recoger firmas para consultar estas propuestas mediante un referéndum.

La ley de referéndum que se basa en lo dispuesto para que el pueblo ejerza la potestad de aprobar o derogar leyes y hacer reformas parciales de la Constitución Política, de conformidad con los artículos 105, 124, 129 y 195 de la Constitución Política.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política, no podrán someterse a referéndum proyectos de ley sobre materias presupuestaria, tributaria, fiscal, monetaria, crediticia, de pensiones, seguridad, aprobación de empréstitos y contratos, ni actos de naturaleza administrativa.

Visto el texto propuesto, el tema en consulta no está dentro de las materias excluidas, por lo que se podría autorizar la solicitud si cumple con los demás requisitos.

Se hace la observación de que en la propuesta de modificación del artículo 136 del Código de Trabajo, en relación con las horas de trabajo nocturnas, no coincide en el número de horas diarias propuestas (5) con el total de horas semanales para 6 días de trabajo semanal, que sería de 30 y en el proyecto se indica 35.

Adicionalmente vale la pena mencionar que la propuesta tiene varios elementos relacionados con la población laboral del país, pero lo más relevante a valorar es que en Costa Rica nuestro ordenamiento jurídico no tiene actualmente regulación sobre los derechos de las personas trabajadoras de plataformas tecnológicas. Este es un tema que además es importante para proteger y tutelar los derechos de los trabajadores en Costa Rica.

Sobre el tema específico la UNED se pronunció apoyando la iniciativa en el proyecto de ley No. 23.417 REFORMA AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943. LEY PARA GARANTIZAR LOS

DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE REPARTO MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES enviada a la Asamblea Legislativa mediante oficio REF. CU-2023-418 del 21 de agosto del 2023, sin embargo, a la fecha dicha iniciativa se encuentra con un dictamen negativo de mayoría.

La recomendación es enviar este criterio al Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa dentro del plazo otorgado para coadyuvar en el análisis de la solicitud de referéndum solicitada."

- 3. Que, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa solicita criterio sobre el texto de la propuesta de ley denominada "REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, Y DE LA LEY 7983, LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, DE 16 DE FEBRERO DE 2000. LEY DE DERECHOS LABORALES DEL SIGLO XXI", para solicitar autorización al TSE para recolección de firmas. Expediente No 017-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, (REF: CU-269-2025).
- 4. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 006-2025, del 10 de marzo, 2025, referente al texto de la propuesta de ley denominada "REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, Y DE LA LEY 7983, LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, DE 16 DE FEBRERO DE 2000. LEY DE DERECHOS LABORALES DEL SIGLO XXI".

# **SE ACUERDA:**

Remitir al Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, el criterio de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) sobre el texto de la propuesta ciudadana para autorizar recolección de firmas para referéndum del proyecto REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE TRABAJO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR LEY DE DERECHOS LABORALES DEL SIGLO XXI.

#### **ACUERDO FIRME**

6. <u>Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley, referente a la no emisión de criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N° 24.289 "LEY PARA FACILITAR LA TRAMITOLOGÍA EN LA CREACIÓN DE COOPERATIVAS".</u>

Se conoce el dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 006-2025, Art. IV, inciso 1-e), celebrada el 10 de marzo del 2025 (CU.CPL-2025-033), referente a la no emisión de criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N° 24.289 "LEY PARA FACILITAR LA TRAMITOLOGÍA EN LA CREACIÓN DE COOPERATIVAS".

# GREIVIN SOLÍS: Dice lo siguiente:

"Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 006-2025, Art. IV, inciso 1-e), celebrada el 10 de marzo del 2025.

#### CONSIDERANDO:

- El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 3060-2025, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero, 2025, (CU-2025-060), en el que, remite a la Comisión de Proyectos de Ley el oficio AJCU-2025-045 (REF: CU-164-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, referente a los proyectos nuevos de ley puestos a consulta al 17 de febrero de 2025.
- Que, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, en virtud del informe de consultas obligatorias del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto a consulta el criterio sobre el Proyecto de Ley Expediente N° 24.289 "LEY PARA FACILITAR LA TRAMITOLOGÍA EN LA CREACIÓN DE COOPERATIVAS", (REF: CU-161-2025).
- El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 006-2025, celebrada el 10 de marzo, 2025, referente a los proyectos nuevos de ley puestos a consulta al 17 de febrero de 2025.

# SE ACUERDA:

Indicar al Consejo Universitario que la Comisión de Proyectos de Ley no emitirá criterio jurídico respecto al Proyecto de Ley Expediente N° 24.289 "LEY PARA FACILITAR LA TRAMITOLOGÍA EN LA CREACIÓN DE COOPERATIVAS", (REF: CU-161-2025).

# **ACUERDO FIRME**"

RODRIGO ARIAS: ¿Lo aprobamos? Queda aprobado y en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

# **ARTÍCULO III, inciso 6)**

#### CONSIDERANDO:

- El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 006-2025, Art. IV, inciso 1-e), celebrada el 10 de marzo del 2025 (CU.CPL-2025-033), referente a la no emisión de criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N° 24.289 "LEY PARA FACILITAR LA TRAMITOLOGÍA EN LA CREACIÓN DE COOPERATIVAS".
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 3060-2025, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero, 2025, (CU-2025-060), en el que, remite a la Comisión de Proyectos de Ley el oficio AJCU-2025-045 (REF: CU-164-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, referente a los proyectos nuevos de ley puestos a consulta al 17 de febrero de 2025.
- 3. Que, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, en virtud del informe de consultas obligatorias del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto a consulta el criterio sobre el Proyecto de Ley Expediente N° 24.289 "LEY PARA FACILITAR LA TRAMITOLOGÍA EN LA CREACIÓN DE COOPERATIVAS", (REF: CU-161-2025).
- 4. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 006-2025, celebrada el 10 de marzo, 2025, referente a los proyectos nuevos de ley puestos a consulta al 17 de febrero de 2025.

#### **SE ACUERDA:**

Acoger la recomendación de la Comisión de Proyectos de Ley y no emitir criterio de la universidad en relación con el Proyecto de Ley Expediente N° 24.289 "LEY PARA FACILITAR LA TRAMITOLOGÍA EN LA CREACIÓN DE COOPERATIVAS" (REF: CU-161-2025).

# **ACUERDO FIRME**

7. <u>Dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley, referente a la no emisión de criterio sobre el Proyecto de Ley Expediente Nº 24.679 "LEY PARA DECLARAR EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA DE CELEBRACIÓN: HEREDIA CIUDADES CULTURALES".</u>

Se conoce el dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 006-2025, Art. IV, inciso 2-a), celebrada el 10 de marzo del 2025 (CU.CPL-2025-034), referente a la no emisión de criterio sobre el Proyecto de Ley Expediente N°24.679 "LEY PARA DECLARAR EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA DE CELEBRACIÓN: HEREDIA CIUDADES CULTURALES".

GREIVIN SOLÍS: Este criterio sobre el proyecto de ley 24 679, es para declarar el día 11 de noviembre como el "Día de la celebración: Heredia ciudades culturales", que dice:

"Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 006-2025, Art. IV, inciso 2-a), celebrada el 10 de marzo del 2025.

#### CONSIDERANDO:

- El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 3061-2025, Art. III, inciso 8), celebrada el 27 de febrero, 2025, (CU-2025-075), en el que, remite a la Comisión de Proyectos de Ley el oficio AJCU-2025-048 (REF: CU-209-2025), de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a los proyectos nuevos de ley puestos a consulta al 24 de febrero de 2025.
- Que, la Comisión Especial de Heredia, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto a consulta el criterio sobre el Proyecto de Ley Expediente Nº 24.679 "LEY PARA LEY PARA DECLARAR EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA DE CELEBRACIÓN: HEREDIA CIUDADES CULTURALES", (REF: CU-173-2025).
- 3. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 006-2025, celebrada el 10 de marzo, 2025, referente al Proyecto de Ley Expediente Nº 24.679 "LEY PARA LEY PARA DECLARAR EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA DE CELEBRACIÓN: HEREDIA CIUDADES CULTURALES".

# SE ACUERDA:

Indicar al Consejo Universitario que la Comisión de Proyectos de Ley no va a emitir criterio jurídico del Proyecto de Ley Expediente N° 24.679 "LEY PARA LEY PARA DECLARAR EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA DE CELEBRACIÓN: HEREDIA CIUDADES CULTURALES", (REF: CU-173-2025).

## **ACUERDO FIRME**"

RODRIGO ARIAS: Lo aprobamos también si no hay solicitud de uso de la palabra. Queda aprobado y en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

# **ARTÍCULO III, inciso 7)**

#### CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 006-2025, Art. IV, inciso 2-a), celebrada el 10 de marzo del 2025 (CU.CPL-2025-034), referente a la no emisión de criterio sobre el Proyecto de Ley Expediente Nº24.679 "LEY PARA DECLARAR EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA DE CELEBRACIÓN: HEREDIA CIUDADES CULTURALES".
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 3061-2025, Art. III, inciso 8), celebrada el 27 de febrero, 2025, (CU-2025-075), en el que, remite a la Comisión de Proyectos de Ley el oficio AJCU-2025-048 (REF: CU-209-2025), de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referente a los proyectos nuevos de ley puestos a consulta al 24 de febrero de 2025.
- 3. Que, la Comisión Especial de Heredia, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto a consulta el criterio sobre el Proyecto de Ley Expediente Nº 24.679 "LEY PARA DECLARAR EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA DE CELEBRACIÓN: HEREDIA CIUDADES CULTURALES", (REF: CU-173-2025).
- 4. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 006-2025, celebrada el 10 de marzo, 2025, referente al Proyecto de Ley Expediente Nº 24.679 "LEY PARA DECLARAR EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE COMO EL "DÍA DE CELEBRACIÓN: HEREDIA CIUDADES CULTURALES".

# **SE ACUERDA:**

Acoger el dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley y no emitir criterio de la universidad en relación con el Proyecto de Ley Expediente Nº 24.679 "LEY PARA DECLARAR EL DÍA 11 DE

# NOVIEMBRE COMO EL "DÍA DE CELEBRACIÓN: HEREDIA CIUDADES CULTURALES" (REF: CU-173-2025).

### **ACUERDO FIRME**

RODRIGO ARIAS: Terminamos con la Comisión de Proyectos de Ley que estuvo muy activa este lunes.

# IV. CORRESPONDENCIA

1. Oficio ECA-2025-137 de la Escuela de Ciencias de la Administración, referente a solicitud de recargo de esa dirección en el señor Gustavo Hernández Castro.

Se conoce el oficio ECA-2025-137 de fecha 10 de marzo de 2025 (REF: CU-281-2025), suscrito por el señor Federico Quesada Chaves, director de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que envía solicitud de recargo de dicha dirección en el señor Gustavo Hernández Castro, en el período del 31 de marzo al 10 de abril de 2025, debido a que el señor Quesada Chaves estará fuera del país como representante de la Rectoría en la Asamblea General Ordinaria de la AUIP, que se celebrará en Córdoba, Argentina, además tomará algunos días de vacaciones. Asimismo, informa que se realizó la consulta a la señora Liliana Picado Alvarado, sobre la idoneidad del señor Hernández Castro para el recargo de director interino y el análisis realizado indica que se "evidencia el cumplimiento de todos los requisitos indispensables establecidos para el puesto".

RODRIGO ARIAS: Seguimos con los documentos incorporados en la agenda del día de hoy. Hay un recargo de la Dirección de la ECA porque don Federico va a estar fuera del país del 31 de marzo al 10 de abril y solicita que se le recargue la dirección de la escuela a don Gustavo Hernández Castro. Debemos de proceder a votar, que doña Paula nos ayude enviándonos el correo correspondiente.

Se procede con la primera votación secreta para el recargo de la dirección de la Escuela Ciencias de la Administración en el señor Gustavo Hernández Castro, quedando de la siguiente manera:

A favor: 4 votos En contra: 0 votos En blanco: 1 voto

Se procede con la segunda votación secreta para el recargo de la dirección de la Escuela Ciencias de la Administración en el señor Gustavo Hernández Castro.

PAULA PIEDRA: Para esta segunda votación, falta un voto, no sé si es que alguna persona tiene problemas para votar, tal vez que me lo indique para enviarle el link de otra forma, porque me aparecen solo 6 votos.

RODRIGO ARIAS: Veamos el resultado y si no, lo repetimos por tercera vez.

A favor: 6 votos En contra: 0 votos En blanco: 1 voto

Tiene 6 votos, entonces a Gustavo se le nombra como recargo en la dirección de la escuela. Tenemos que darle firmeza, entonces votamos la firmeza en el chat. Queda aprobado y en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

# **ARTÍCULO IV, inciso 1)**

## **CONSIDERANDO:**

El oficio ECA-2025-137 de fecha 10 de marzo de 2025 (REF: CU-281-2025), suscrito por el señor Federico Quesada Chaves, director de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que envía solicitud de recargo de dicha dirección en el señor Gustavo Hernández Castro, en el período del 31 de marzo al 10 de abril de 2025, debido a que el señor Quesada Chaves estará fuera del país como representante de la Rectoría en la Asamblea General Ordinaria de la AUIP, que se celebrará en Córdoba, Argentina, además tomará algunos días de vacaciones. Asimismo, informa que se realizó la consulta a la señora Liliana Picado Alvarado, sobre la idoneidad del señor Hernández Castro para el recargo de director interino y el análisis realizado indica que se "evidencia el cumplimiento de todos los requisitos indispensables establecidos para el puesto".

## **SE ACUERDA:**

Recargar la dirección de la Escuela de Ciencias de la Administración en el señor Gustavo Hernández Castro, en el período del 31 de marzo al 10 de abril de 2025, debido a que el señor Quesada Chaves estará fuera del país como representante de la universidad en la Asamblea General Ordinaria de la AUIP, además de que estará algunos días de vacaciones.

# **ACUERDO FIRME**

2. Correo electrónico de la señora Roxana Figueroa donde detalla propuesta de modificación de los artículos 18, 46 y el transitorio del artículo 31 para la propuesta de "Reglamento para Prevenir, Prohibir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Estatal a Distancia".

Se conoce el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 517-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 18 de febrero del 2025 (CU.CAJ-2025-016), referente a propuesta de reforma integral del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el Hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia".

También se conoce el correo electrónico de fecha 11 de marzo 2025 (REF.CU-289-2025) suscrito por las señoras Roxana Figueroa, en conjunto con Evita Henríquez y Nancy Arias, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que remiten propuesta de modificación de los artículos 18, 46 y el transitorio del artículo 31.

RODRIGO ARIAS: El correo de doña Roxana Figueroa del 11 de marzo, 2025, indica lo siguiente:

"Buenas tardes. Traslado para su consideración, la propuesta de modificación de los artículos 18, 46 y el transitorio del artículo 31, elaborada con las compañeras Nancy Arias y Evita Henríquez, quedamos atentas.

ARTÍCULO 18: Las partes del proceso

La presunta víctima y la parte denunciada serán consideradas como partes en el procedimiento por hostigamiento sexual. La persona denunciante cuando no sea la persona víctima, únicamente tendrá derecho a conocer el resultado del proceso cuando éste concluya.

Si la presunta víctima no se apersona al proceso, la FIHS actuará como parte en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de este Reglamento.

ARTÍCULO 46: Conocimiento de hechos presuntamente constitutivos de hostigamiento sexual

Cuando los hechos sean puestos en conocimiento de la Fiscalía, por una tercera persona o de forma anónima, la Fiscalía realizará las gestiones necesarias para identificar y localizar a la persona víctima, informarla de su derecho a denunciar, del proceso y los plazos que establece la ley. Le

brindará apoyo y contención para que, en estricto respeto a su derecho a la libertad y autodeterminación, decida si desea presenta una denuncia.

Si la presunta víctima manifiesta su anuencia a que el proceso se inicie, podrá constituirse como parte de este; caso contrario, la Fiscalía documentará su intervención, el aviso de los hechos, la decisión de la víctima y mantendrá el expediente abierto por el plazo de prescripción establecido por la ley.

La Fiscalía podrá actuar como parte del proceso cuando el Consejo Universitario o la Rectoría declare el caso de interés institucional o cuando los hechos denunciados sean públicos y notorios, y se cuenten con pruebas para iniciar el procedimiento, siempre y cuando la presunta víctima manifieste su anuencia para iniciar el procedimiento, aunque no desee constituirse como parte.

Transitorio de artículo 31: Por el plazo de un año, mientras la Administración resuelve la disponibilidad de los códigos necesarios para el nombramiento de las personas que integran la Fiscalía, estos cargos se podrán contratar a través de servicios profesionales o cualquier otra modalidad jurídicamente válida en la UNED."

En discusión la propuesta de redacción de estos tres puntos que habían quedado pendientes.

¿Integramos a la sesión a las personas que han estado participando? Esto para darles ingreso a la sesión.

ANABELLE CASTILLO: Me parece que nosotros debemos decidir con base en lo que nuestra conciencia crea mejor para la Universidad y para el país. Al final de cuentas si nosotros tomamos una decisión vamos a ser nosotros, nadie nos va a respaldar porque nos corresponde a nosotros.

Soy de decir lo que pienso, de lo que estoy segura que es lo correcto sin ninguna preocupación, pero me parece que a futuro y porque no sé si todos seremos los mismos que estamos aquí, el hecho de traer a la gente ejerce presión, no me opongo en este momento voy a decir lo que pienso y punto, pero me parece que no es lo correcto.

Nada más digo mi parecer y ustedes deciden.

RODRIGO ARIAS: Para terminar ese tema ya que han estado participando yo sí creo que es pertinente que hoy estén presentes.

Luego, lo que indica doña Anabelle creo que tenemos que discutirlo para cuando tengamos otros temas como este y muchos similares si las personas del resto de

la comunidad universitaria van a estar o no van a estar, me parece que es un tema sobre el cual podemos discutir y llegar a algún tipo de acuerdo.

ANABELLE CASTILLO: No me opongo a que hayan estado y que sigan, pero a la hora de la votación deberíamos hacerlo nosotros porque somos los de la responsabilidad.

RODRIGO ARIAS: Demosle entrada a la sesión a las personas invitadas.

[Al ser las 10:07 am, ingresan a la sesión ordinaria virtual del Consejo Universitario, las señoras Evita Henríquez Cáceres, asesora de la Oficina Jurídica, Zarelly Sibaja Trejos, directora Instituto de Estudios de Género y Roxana Figueroa Flores, funcionaria del IEG]

RODRIGO ARIAS: Doña Roxana nos envió la propuesta de redacción, tal vez, si nos explica brevemente los tres artículos.

ROXANA FIGUEROA: Gracias don Rodrigo. Buenos días a todos y a todas. Efectivamente, trabajamos los artículos en razón de las solicitudes de la semana pasada.

Tal vez para comenzar con el primer artículo.

En el dieciocho el tema era que ahí se incluía a la parte denunciante pensando en aquel caso en que la víctima no fuera quien denuncia, sino que alguien viene, tiene conocimiento y denuncia formalmente. Entonces, ahí la gran discusión jurídica fue el tema de que la persona denunciante también tiene derecho a que su gestión se atienda, conocer qué pasó con la denuncia que se hizo, es un derecho fundamental y entonces, la idea que nos giró a nosotros fue cubrirla sin hacer la parte del proceso, por eso fue que incluimos eso de que la presunta víctima y la parte denunciada serán únicamente las partes del proceso y que a la parte denunciante cuando no sea la víctima tiene derecho a que ya una vez que concluya el proceso y siempre tomando en consideración el resguardo de la información privada, verdad, porque este es un principio que está más adelante y reiterado en todo lugar, tengan conocimiento, derecho a saber por lo menos si así lo solicita el resultado del proceso. Entonces, esa fue la única parte que se incluyó eliminándolo de la parte de denunciante.

RODRIGO ARIAS: ¿Todo lo demás queda igual?

ROXANA FIGUEROA: Sí, exacto, nada más se agregó esa parte, de que la parte denunciante cuando no sea víctima podrá conocer el resultado.

RODRIGO ARIAS: Me parece muy bien así porque fui el que presenté la duda de una tercera parte o una tercera persona o a una empresa o institución como decía en otro lado.

De esta forma ya se clarifica y precisamente, porque hay una información confidencial lo que debe suceder es que nada más la presunta víctima y la persona denunciada sean partes en el proceso, el resto no, por lo que la persona denunciante cuando no es la misma víctima tiene el informe del resultado final, pero no es parte del proceso.

Queda muy claro así.

ROXANA FIGUEROA: Entonces, en el artículo 46 únicamente se cambió la palabra del título.

RODRIGO ARIAS: Era el que daba confusión.

HÉCTOR SABALLOS: Redundaría poner ahí en el artículo 18, en el primer párrafo, "que tendrá derecho a saber el resultado del proceso el denunciante", pero como lo dijo doña Roxana, aclarar que "tomando las reservas correspondientes a la confidencialidad", no sé si será bueno que quede claro ahí o sencillamente se asume. Por ejemplo, cuando no sea la persona víctima.

RODRIGO ARIAS: Resguardando la confidencialidad de la información.

HÉCTOR SABALLOS: Exactamente, para que quede claro que no es que le van a pasar el expediente a la persona.

ROXANA FIGUEROA: Nosotros no lo incluimos porque se menciona en todo el Reglamento, pero se podría poner ahí que únicamente tendrá derecho a conocer el resultado del proceso cuando este incluya siempre guardando la confidencialidad de los datos sensibles.

RODRIGO ARIAS: Exactamente, resguardando la confiabilidad de los datos sensibles.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Buenos días. Un saludo a doña Roxana, doña Zarelly y doña Evita, agradecerles muchísimo su presencia el día de hoy. Creo que sus criterios nos ayudan a mejorar el análisis.

La propuesta aclara la duda que nos expresó don Rodrigo la semana pasada, efectivamente de acuerdo con la ley son partes la persona denunciada y la víctima y eso no excluye la posibilidad de que haya terceras personas que denuncien y precisamente esa es la función de la fiscalía, atender esas denuncias, ubicar a las víctimas, darles acompañamiento para que puedan presentar la denuncia

personalmente, constituirse como parte o por lo menos, dar su consentimiento en casos sensibles, en casos de interés institucional para que la fiscalía continúe con el proceso en su nombre y entonces, esos terceros que presentaron la denuncia creo que queda claro que no son parte del proceso, hicieron un aporte y al final se les informa del resultado, pero no pueden estar participando activamente en el proceso, me parece que se aclara muy bien con esta redacción y se resuelve ese punto que existía y que teníamos esa duda.

RODRIGO ARIAS: En el artículo 46, nada más era el título.

ROXANA FIGUEROA: Sí, porque decía "denuncia de hechos presuntamente constitutivos", en realidad lo que el artículo buscaba era que si llega algún rumor, algún correo de las "brujas", que dice que algo sucedió, por lo menos que la o el fiscal tenga que investigar qué es lo que pasó, para que mañana no aparezcan rayadas las paredes de la UNED diciendo que no hicimos nada, entonces, la idea ahí sería "conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos".

RODRIGO ARIAS: Eso aclara mi duda por el anonimato.

ROXANA FIGUEROA: No, el anonimato no es una denuncia que se pueda realizar.

RODRIGO ARIAS: En este caso sí, si alguien anónimamente informa de un presunto hecho, entonces la fiscalía actúa y se protege ya con toda la formalización de una denuncia si es que procede.

Eso me aclara precisamente esa duda que yo tenía.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Así es, al mejorar el título que ya no diga "denuncias", sino que diga "conocimiento de hechos", se aclara eso. El contenido del artículo estaba bien, era el título lo que generó duda.

NANCY ARIAS: ¿Le agregamos una palabra o dos palabras de redacción?, en el último párrafo.

ROXANA FIGUEROA: Lo que hicimos fue modificar, porque decía si la presunta víctima manifiesta su anuencia al proceso y se inicie, entonces, le pusimos a que el proceso se inicie sin falta el qué y le pusimos una coma más abajo porque era un párrafo muy largo, nada más.

NANCY ARIAS: Sí, pero donde está la decisión donde ella decide si continúa o no, le pusimos una palabra también que faltaba, pero bueno es un tema de redacción.

RODRIGO ARIAS: ¿Alguna observación adicional sobre este artículo?

Pasamos al artículo 31.

ROXANA FIGUEROA: Es una propuesta de redacción del transitorio de acuerdo a lo que indicamos en las dos anteriores, es la propuesta para que por el plazo de un año mientras la administración resuelve la disponibilidad de los códigos necesarios para el nombramiento de las personas que integran la fiscalía, la opción había sido hacerlo por recargo sobre una persona o contratar a alguien por servicios profesionales, entonces, nosotras estuvimos analizando con temas legales la situación, desde el punto de vista legal y concluimos que la primera opción podría ser a través de servicios profesionales y le agregamos "o cualquier otra modalidad jurídicamente válida en la UNED", para que quede como un plan b si no se pudiera hacer por servicios profesionales.

Ahí únicamente lo que se busca es que una vez aprobado el reglamento mientras se hacen todos los códigos y los nombramientos por lo menos durante un año se puede hacer eso como justificación para la contratación.

RODRIGO ARIAS: De acuerdo, clarifica la duda de lo que es el proceso de creación de plazas, que no es de inmediato y, sin embargo, permitiría que la fiscalía comience a operar.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: De forma ponerle a partir de cuándo cuenta el año, sería por el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, parece que siempre es importante dejarlo claro, a partir de cuándo se cuenta el año.

RODRIGO ARIAS: A partir de la fecha de vigencia de este reglamento.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Le iba a preguntar si usted consideraba que el plazo del año era suficiente para poder hacer ese proceso de la plaza, para que quedara claro, pero creo que ya lo adelantó que sí.

RODRIGO ARIAS: Lo que hay que hacer es el proceso ante la Dirección de Gestión del Talento Humano y cuando ya se define el tipo de código y todo lo que sea técnico, incorporarlo en el presupuesto del año 2026, al año estaría a tiempo ya mientras están las plazas habilitadas y se hace el concurso y todo.

Esas eran las observaciones que teníamos pendientes de la semana pasada.

ROXANA FIGUEROA: Así es don Rodrigo eran las tres.

RODRIGO ARIAS: ¿Alguna observación adicional?

CATALINA MONTENEGRO: Pedirles que lo votemos y que lo aprobemos.

Es una deuda histórica, lo hemos explicado, lo hemos detallado, lo hemos apoyado, creo que con estas dudas que usted planteó se afinó muchísimo desde la perspectiva de la propia ejecución, ya de puesta en práctica, esa reflexión que hizo usted y de cómo se aplica.

Creo que tanto doña Roxana como doña Evita y doña Zarelly y la ayuda de doña Nancy, respondieron muy bien a las últimas dudas que teníamos. Ojalá que ya lo votemos.

Si doña Anabelle quiere que lo votemos y que nuestras invitadas se despidan lo hacemos así.

RODRIGO ARIAS: Preguntar a las invitadas si tienen alguna observación adicional. Agradecerles mucho, reconocer los aportes que hicieron en la discusión y la clarificación de términos, creo que fue fundamental y es una lección realmente para todas las personas que estamos acá y que están escuchando la transmisión.

CATALINA MONTENEGRO: La paciencia y también el trabajo colectivo que hicieron, no solo este equipo del Instituto, sino el anterior también, recordemos que ha sido un proceso largo y el apoyo también de la Oficina Jurídica, creo que tenemos una Oficina Jurídica muy clara sobre la perspectiva de género y las obligaciones que tenemos, eso es algo digno de la UNED, así que también agradecerles porque sabemos que doña Ana Lucía es una abogada que tiene la perspectiva, pero también don José Daniel y doña Evita, o sea, todo el equipo tiene una visión que apoya las reflexiones y nos ha aportado en la construcción de estos instrumentos.

De verdad profundamente agradecidos todos y todas nosotros que estuvimos en la Comisión de Jurídicos y que vimos todo este proceso, doña Roxana por supuesto y también doña Zarelly, así que seguimos.

RODRIGO ARIAS: Me gustó mucho la estructura del contenido de este reglamento, parece que realmente es un paso adelante no solo en nuestra propia normativa sino como decía don José María un día, creo que es a nivel nacional que se pone a la vanguardia en la regulación de esta temática.

ZARELLY SIBAJA: Muchísimas gracias por el espacio, realmente ha sido un gusto estar colaborando. Llegar como les dije al puro final a la "colita", pero muy orgullosa, muy satisfecha del trabajo de las compañeras, realmente como lo estaban diciendo las compañeras de la Jurídica aportaron muchísimo, es un trabajo de muchos años, no es un trabajo de ahorita, pero fue un trabajo con mucha conciencia, está fundamentado en una Ley, no es tampoco un invento, o sea, realmente como institución tenemos que responder ante la legislación nacional y esta es una respuesta muy profesional, muy organizada, muy coherente ante una Ley que nos obliga a tomar acciones al respecto, que no podemos obviar,

no podemos cerrar los ojos y decir no toca la U porque estamos dentro de una nación y tenemos que cumplir con las reglas y lineamientos que nuestro país exige.

Es una respuesta muy estructurada, muy organizada y contextualizada a la realidad institucional, porque se hizo un análisis concienzudo de qué tenemos, qué podemos, ya veníamos con toda una experiencia con la Junta contra el Hostigamiento y esa experiencia valió mucho para poder tomar decisiones y proponer ajustes con relación a todo esto que ya se aprendió, es un camino que facilita ahorita esta propuesta.

Sé que pueden haber muchas situaciones de preocupación por códigos, por muchísimas cosas, pero al fin y al cabo es una responsabilidad que como Universidad tenemos y como lo estoy diciendo, la Ley nos lo obliga y entonces, hay que buscar cómo hacerlo porque si no al final si sucede algo y eso de pronto se tiene que ir fuera de la institución porque esta no tiene cómo responder, al final la institución va a responder y decir por qué no hizo lo que tenía que haber hecho en su momento apropiado.

Creo que vale la pena reflexionar en este momento sobre todas las implicaciones que eso lleva.

Ha sido muy interesante y agradezco todas las preguntas de don Rodrigo, de doña Anabelle, de doña Catalina, de don José María, de todos los que han preguntado porque eso nos permitió clarificar, aclarar y como ustedes lo dijeron, dar también un poquito de guía a toda la comunidad unediana, no solo por un documento como tal, sino que fue muy rico el poder hacer esa discusión que nos enriquece a toda la comunidad como aprendientes constantes en un proceso de crecimiento, de desarrollo institucional.

En algún momento se habló que eso no pasaba antes, tal vez no pasaba o sí pasaba, pero no se denunciaba porque no habían instrumentos, porque no habían opciones para hacerlo, ahorita tenemos la oportunidad de dar un instrumento para que las personas se sientan confiadas y seguras de que se puede trabajar seguro, donde no va a ser acosado o acosada sexualmente, es importante tener claridad que esto no tiene que ver específicamente hombre contra mujeres, sino que cualquier persona hombre y mujer puede denunciar y decir que se siente acosado, que está siendo acosado y que se haga un proceso responsable con una investigación, con un apoyo legal de manera de que no se sienta esa persona sola en todo ese proceso.

Tal vez estoy hablando un poquito más de la cuenta, pero de verdad agradezco el espacio para poderlo decir y que sepan que cuentan con nosotros como Instituto para lo que se requiera de apoyo en este y en otros procesos a nivel de que podamos tener una UNED siempre democrática, siempre solidaria, siempre

apoyando tanto a su estudiantado como a su profesorado y a todo el personal administrativo, porque somos una comunidad y todos tenemos derecho a estar bien, a trabajar bien y bueno, sí, se nos paga un salario por trabajar, pero también tenemos que sentirnos bien, que no tenemos que sentirnos atacados, intimidados, atrapados sin una salida y esta es una oportunidad de salida para muchísimas personas que se han visto afectadas antes y que esperemos que también sirva que es lo más importante también como prevención, como proceso, porque este instrumento también nos permite trabajar capacitación, prevención y no solo el aspecto correctivo que ese sería ya la última instancia.

Muchísimas gracias y aquí estamos por cualquier cosita, cuando ya nos digan que nos salimos, nos salimos.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias.

ROXANA FIGUEROA: Gracias a todos y a todas por el espacio. Quiero dar algunos agradecimientos porque realmente es nuestra obligación como funcionarios y funcionarias hacer que denunciar no cueste tanto, eso es lo que verdaderamente hace falta en este país, que se apoye a las personas víctimas sean hombres o sean mujeres para que denunciar no les cueste el alma y la vida en un proceso.

Entonces, este reglamento es, no solamente como lo decía doña Catalina, una deuda de la Universidad sino también es una deuda para con todas aquellas personas que formaron parte de los procesos anteriores, todos ustedes lo saben, hemos tenido hasta este momento comisiones que han atendido procesos de hostigamiento sexual con las uñas y con las manos, gente que ha trabajado regalando su tiempo más allá de su esfuerzo atendiendo todas las denuncias, así como las consultas que hemos recibido, entonces, darle las gracias a esas comisiones y a esas Juntas por hostigamiento sexual que hubieron antes porque todo su trabajo es lo que nos ha llevado a tener el día de hoy un reglamento.

Ese es un reglamento histórico por supuesto, es una deuda de la Universidad para con todos y todas, busca precisamente que la igualdad no sea una lucha constante, vamos hacia allá y es muy importante también tener claro que no podemos ser indiferentes ante el dolor humano ajeno, no podemos tomar decisiones desde el privilegio, porque cuando tomamos decisiones desde el privilegio hacemos discriminación y entonces, hablar desde el privilegio significa, -a mí no me pasó-, entonces eso no pasa, podemos ver muchas personas involucradas en esto que han sufrido hostigamiento sexual, nosotros desde que estamos presentando esto en el Consejo hemos recibido consultas, quejas, solicitudes de charlas y eso me hace pensar también que una vez aprobado tendremos que ponerle más fuerza al tema, pero eso también significa que no podemos vivir en una burbuja, ser indiferentes al dolor ajeno nos hace tan culpables como las personas acosadoras, entonces, esa es una deuda que

tenemos y por supuesto, reiterarles a ustedes el agradecimiento porque están en un puesto de poder como éste que implica ser conscientes, coherentes, tomar decisiones responsables, pensar en las minorías, no solamente en las mayorías, alejarse de intereses individualistas y pensar más en las necesidades de todos en general y que sepan, que nosotros desde el IEG hemos venido trabajando siempre con el reglamento anterior, con este y con las limitaciones que hayan siempre lo haremos, pero también ha habido gente que ha trabajado voluntariamente, que nos han ayudado a tener el reglamento que hoy les estamos proponiendo a ustedes.

Desde mi parte muchísimas gracias a todos y todas, les dejamos un instrumento que nos costó también mucho trabajo y muchas discusiones, muchas noches sin dormir y muchas lágrimas también, entonces, muchísimas gracias a todos y todas.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias, Roxana.

Me quedó una duda, la parte de política que hay que desarrollar más, eso lo habíamos incorporado en otros transitorios, ¿verdad?

ROXANA FIGUEROA: Sí don Rodrigo, tal vez don José María pueda responder ahí.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Sí gracias doña Roxana, gracias por esas palabras últimas que nos dio también, que comparto plenamente.

El transitorio 1, no sé si lo podemos poner en pantalla.

RODRIGO ARIAS: Lo podemos poner para ver cómo quedó, porque estaba revisando mis observaciones y me quedó la duda de cómo quedó ese de la política, la instancia competente.

ANABELLE CASTILLO: Sí tengo una contestación para doña Roxana también, me dicen en qué momento.

RODRIGO ARIAS: Sí, está bien.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: El transitorio 1 dice que la política vigente en la UNED, la que está vigente, mantendrá su vigencia hasta que el Consejo Universitario apruebe la nueva política establecida en este reglamento. Aquí le habíamos puesto que la instancia competente para realizar la propuesta es el Instituto de Estudios de Género. En realidad, eso está arriba, o sea, está bien reiterarlo ahí, aunque también está en los artículos previos.

La duda que surgía era si le íbamos a poner un plazo o no, para la formulación de esa nueva política, y viendo la experiencia que hemos tenido con la política de

género de la UNED, que hemos visto que hay que trabajarla más, yo tal vez no me animaría a ponerle un plazo, o sea, ahí está claro que se mantiene vigente la que está, hasta que se haga una nueva política.

Ahora, si usted lo considera, se podría precisar, pero ahí está la base. No nos vamos a quedar sin política en la UNED, hay una que está vigente, pero está claro que, al aprobarse este reglamento, esa política queda totalmente superada, pues va a requerir actualización. Y el tema es que ojalá podamos hacerlo en un plazo razonable.

RODRIGO ARIAS: Sí, queda en manos del Instituto llevar adelante el proceso para una propuesta que actualice la política, de conformidad también con los elementos de política que incorpora este reglamento

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Exactamente.

RODRIGO ARIAS: Eso era una. Y luego un punto extra, que creo debemos de agregar al acuerdo final, es solicitarle a la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario que, junto con el Instituto y la Oficina de Mercadeo, divulguen ampliamente este nuevo reglamento para la comunidad universitaria y a la comunidad nacional, creo que también.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Así es. Como usted decía don Rodrigo, yo creo que es, por lo menos que yo conozca, creo que es el mejor reglamento que tenemos en el país en este momento, si es aprobado, no los conozco todos, pero, por ejemplo, de las universidades públicas estoy seguro que así es, y de otras instituciones que he conocido, de la Asamblea Legislativa, de varios ministerios, de varios entes autónomos, es el reglamento más completo, por mucho, así que estamos en la UNED, a la vanguardia innovando para el país.

ANABELLE CASTILLO: Yo quería, porque me di por aludida con las palabras de doña Roxana, si hay alguien que sí piensa en los demás, soy yo, quiero aclararle eso, porque ni me siento en una burbuja, ni estoy, vamos a ver, ni tampoco soy indiferente a los problemas de acoso.

Yo, doña Roxana con sus palabras, me doy por aludida. De la misma manera que tengo que decirle a doña Zarelly que, concuerdo plenamente con lo dicho aquí en su totalidad, entiendo plenamente que podríamos estar en desacuerdo con ciertas ideas, pero sí, he venido prestando mucha atención a las palabras de todos ustedes, y con base en eso, y otras consultas, voy a hacer consultas tanto internas como externas, y voy a dar mi posición, pero creo, doña Roxana, que usted no me está juzgando bien, porque no soy yo, nunca, la que me he sentido ni en una burbuja, ni mucho menos. Es más, yo creo que yo me debo aquí, estoy al servicio de la comunidad universitaria y del país, eso nunca lo pierdo de vista y

precisamente lo que voy a decidir hoy, es con base en esos 2 principios, nada más, y quiero después ya tomar la decisión.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias por la aclaración, que también se nos hace, doña Anabelle.

¿Alguna observación? Yo antes de votar, sí agradecerle a doña Roxana, a doña Zarelly, y a doña Evita, que nos han acompañado, ya por tercera sesión consecutiva en el análisis de este reglamento, y aclarando muchísimas de nuestras dudas y también formando al resto de la comunidad universitaria y a todos los que estamos aquí en el Consejo, en relación con algunos de los términos y alcances del reglamento que estamos prontos a votar. Agradecerles su presencia antes y hoy también.

# Adelante Catalina.

CATALINA MONTENEGRO: Comentarle a la comunidad universitaria que en conjunto con el Instituto ya estamos trabajando en una política integral de género, o no sé cómo le vamos a llamar finalmente, pero esta política va a contemplar este reglamento, si lo aprobamos ahora, pero son muchos pasos los que tenemos que seguir dando y creo que también está sobre la mesa, el tema del acoso laboral, que también tiene que tener perspectiva de género y ahí les vamos a pedir también muchísimo apoyo, porque creo que es parte como de lo que estamos logrando como Universidad, y es transversalizar la perspectiva de género en todas las políticas y en todos los reglamentos, así como también hemos trasversalizado una perspectiva inclusiva de las poblaciones estudiantiles diversas, indígenas, etcétera.

Considero que hemos avanzado con un encuadre de abordaje, y entendimiento, y de comprensión de los temas fundantes también, y creo que este ejercicio nos permitió aprender muchísimo.

Espero que todos esos aprendizajes nos sirvan para seguir analizando, con la perspectiva que hemos logrado aquí concretar, en un instrumento para el funcionamiento de la Universidad. Creo que estamos creciendo, todos y todas en conjunto, y eso es muy valioso, porque somos una Universidad y también estamos en un proceso de aprendizaje interno, de cambio de la cultura, cambio de las percepciones y le agradezco, don Rodrigo, también, por el interés realmente, no todas las administraciones se han comprometido con los temas de género y eso es algo importantísimo para nosotros en este Consejo.

Así que, todo el apoyo también en los diferentes espacios que la Administración nos está dando a través de las vicerrectorías específicas, a través de personas asesoras y demás, es algo muy bueno, ahora también tenemos que asegurar los recursos y tener la posibilidad de que podamos seguir operando, aún en

condiciones complejas, presupuestarias y demás, pero estamos sentando prioridades y eso es muy importante.

Así que gracias, y hoy no lo vamos a olvidar, creo que también doña Katya que no está, dijo que ella está totalmente a favor de apoyar esta propuesta de reglamento, entonces creo que hoy 13 de marzo, no lo olvidaremos.

RODRIGO ARIAS: Igual don Carlos Montoya había manifestado el apoyo para este reglamento.

Agradecemos a doña Zarelly, a doña Evita y a doña Roxana, que nos hayan acompañado en estas 3 sesiones para el análisis, discusión y modificación de esta propuesta de reglamento.

[Al ser las 10:39 a.m. se retiran de la sesión las señoras Zarelly Sibaja Trejos, jefa de Instituto de estudios de Genero (IEG), Roxana Figueroa Flores, funcionaria de lEG y Evita Enríquez Cáceres, funcionaria de la Oficina Jurídica]

RODRIGO ARIAS: Bien quedamos nuevamente, los que conformamos el Consejo.

Doña Anabelle quiere hacer uso de la palabra ahora, ¿o es al final?

ANABELLE CASTILLO: No, creo que puedo.

RODRIGO ARIAS: ¿De una vez? Sí, de acuerdo.

ANABELLE CASTILLO: Lo que yo quiero decirle a la comunidad universitaria, es por qué estoy en desacuerdo con este reglamento. Yo quiero dejar muy claro, que yo sí estoy de acuerdo con que el acoso sexual es algo que debe castigarse y debe prevenirse, en eso no tengo la menor duda y que ya existe una legislación, tal y como lo dice ahí muy bien, que estuvo muy bien el pronunciamiento de la oficina de jurídicos y de doña Nancy, existe una legislación, la legislación puede ser mejorable, yo en eso estoy totalmente de acuerdo, la legislación siempre debe ser mejorable y se puede mejorar, enfocada hacia el acoso.

El asunto con este documento, que parece más bien un tratado, más que un reglamento, son sesenta, setenta páginas, no sé, porque yo imprimía, imprimía, imprimía y no terminaba, es que hay de todo, como en una ensalada. Entonces, si a alguien lo acusan de acoso, puede ser por el artículo 30, el artículo 60, el artículo no sé qué, por qué es una cosa tan amplia, que creo que cualquier acusado las va a tener difíciles para probar, en el caso de que sea inocente, que no es así. Me parece que es sumamente peligroso señores, para cualquiera de la comunidad universitaria, porque no se enfoca y no es claro.

Desde mi punto de vista, leyéndolo y un poco comentando con gente que sabe de este tema, mi conclusión, es que es un conjunto, efectivamente normativo de ideas, de emociones, de creencias ¿Por qué?, porque es un reglamento, entre comillas, que define toda conducta o comportamiento, físico, gestual, verbal, no verbal, o sea, que al final es un conjunto de emociones. Si es gestual, y me entendieron mal el gesto, ¿me entendés? Pero, y además reitera, este asunto, una sola vez que se dé es suficiente para que sea castigado y ante la duda, además, se favorece a quien denuncia, hasta eso, me parece que deja, por ejemplo, yo como profesor de esta universidad, con este disque reglamento, o este tratado, yo estaría realmente preocupada.

Yo, que he vivido situaciones en esta universidad, que yo creo que ya las he dicho aquí, yo estaría muy preocupada, porque me podrían dejar indefensa ante hechos diferentes y una denuncia de este tipo. Yo creo que no es equilibrado, es un tratado general, tiene tanto reglamento sobre hostigamiento, como la política también, entonces la política es una cosa más general, o sea, es que entra todo. Entonces, repito, para mí es un conjunto normativo de ideas, y de emociones, y de creencias referidas a la conducta sexual.

Creo que perjudica, no puedo aprobarlo, yo creo que perjudica la sana relación general de la comunidad universitaria, podría servir como arma de cualquier tipo, y me parece incluso, que prácticamente impone una cierta conducta sexual, por ejemplo, para decir, yo me puse a pensar, y ¿qué pasa cuando hay una cierta atracción normal y saludable?, pero la otra persona está de mal talante, entonces una mirada o una cuestión ahí puede mal interpretarse, realmente reglamenta toda la parte de conducta sexual.

Me parece que impone, con todo este trabajo, un pensamiento único, yo sé de mucha gente que está en desacuerdo, pero no dice nada, entonces es la imposición de un pensamiento, convierte a la UNED prácticamente en un fiscalizador de todo esto e incluso hay cosas que también me preocupan, porque dice aquí, según leí, alguien que esté ayudando, por ejemplo, a un agresor, es que esperece para ver, donde lo acabo de ver, podría ser considerado después corresponsable, -toda persona, o empresa, o institución, que tenga conocimiento de la existencia de actos presuntamente constitutivos de hostigamiento sexual, está en la obligación de denunciar-.

Entonces, me pongo yo a pensar, ojo psicólogos, si tiene a un acosador que está pidiendo ayuda, porque es claro, eso al final es un acosador que no entiende, con la debida prevención que haga la Universidad, diay es un enfermo, la verdad, un psicólogo que tenga, tiene que venirlo a denunciar, o sea, toda la objeción de conciencia aquí desaparece. Un sacerdote que recibe las confesiones de alguien tiene que venirlo a decir y a denunciar.

Eso solo para entrar en esto, porque como yo sé que todos ustedes van a votarlo a favor, quiero dejar una última reflexión sobre el asunto. Yo no soy experta en este tema, por eso me tomé el tiempo de leer y de consultar, pero no le veo cómo, o sea, nosotros vamos a estar empleando tanto tiempo en estos temas, porque, además, el número de víctimas que aparecen no da para tanto código, y tanta estructura, y tanto trabajo. En principio yo sí creo que es un tema importante, porque quiero dejarlo, no vivo en una burbuja y tampoco soy indiferente a los problemas, le puse muchísima atención a lo que dijo doña Katya la semana pasada, que conoce gente que son víctimas y que no pueden con la legislación actual, ¿será?, y que no dicen nada, ¡no!, doña Katya, eso no es de recibo. No es de recibo, porque si yo conozco un caso, yo tengo que ayudar en ese caso, o sea, el caso efectivamente tiene que ser denunciado, las personas tienen que ser apoyadas, no, no, no, eso no es así, pero bueno.

Independientemente de eso, la otra cosa que yo quería entrar a ver, es en la parte financiera, yo creo que es demasiado, son demasiados códigos, códigos que además se va a dejar la Universidad y 3 años después tiene que crear otros códigos parecidos, porque eso fue lo que se dijo aquí, ¿verdad? Entonces es un crecimiento exponencial cada 3 años de ese número de códigos. Pensando en las cargas que tiene docencia actualmente y los mismos centros universitarios, a mí no me parece, yo, comunidad universitaria, con mucho pesar voy a votar en contra de esto, porque creo que la Universidad tiene prioridades, y prioridades. Yo creo que esto es un proceso que podemos mejorar.

Ahora, la otra cosa es que no se han dado datos exactos para sustentar un crecimiento de códigos enfocado al acoso sexual, y somos una Universidad que ahora más que nunca estamos realmente distantes, entonces no veo cómo es que se fomenta esto.

Yo estoy abierta, a que sí efectivamente hay tanto caso, pues hay que prestarle la atención debida y habrá que contratar a la gente, pero me parece que esto es una labor que puede llevar perfectamente las estructuras que tenemos, incluyendo al Instituto de Género, y sí hay que reforzar la legislación vigente, pero enfocado al tema, también hay que hacerlo, y prestarle toda la ayuda posible para la prevención, pero no veo en la condición en que estamos laborando, que esto sea una necesidad, mientras que docencia tiene un montón de necesidades de cargas académicas que si deberíamos de ayudar, colaborar y solucionar.

Podría seguir hablando, pero en términos generales esa es mi posición.

RODRIGO ARIAS: Sí, muchas gracias, doña Anabelle, por todo su análisis del reglamento, y lo que considere, está en todo su derecho de evaluar y actuar de conformidad con lo que piensa.

Vamos a darle la palabra a don José María.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Sí, gracias don Rodrigo. Voy a ser muy breve, y más que todo quiero hacer mi intervención para aclararle a la comunidad universitaria algunas cosas que se han dicho que no son ciertas.

Yo respeto la posición de doña Anabelle en contra del reglamento, ella está en todo su derecho de estar en contra y de votar en contra. Pero algunas cosas que ella ha dicho no son ciertas y por eso quiero hacer la aclaración para que la comunidad universitaria esté tranquila y pueda dimensionar realmente lo que dice el reglamento.

No es cierto que exista un tratado de definiciones sobre hostigamiento sexual, son 2 artículos, 1 que establece la definición de hostigamiento sexual y otro que enlista manifestaciones de hostigamiento sexual, y esa parte es totalmente conforme a lo que está establecido en la ley, que es hostigamiento sexual, y lo que ha dicho la jurisprudencia laboral, contencioso administrativa y constitucional, sobre las manifestaciones de hostigamiento sexual, ahí no hay nada nuevo. Se utiliza una redacción más clara, precisamente para que todas las personas en la comunidad universitaria tengan claridad y sepan a qué atenerse, pero ahí no se está creando nada nuevo, nada que no exista hoy, son los mismos conceptos básicos que están en la ley y que han sido ampliamente desarrollados por la jurisprudencia.

Hostigamientos sexuales, cualquier conducta en el trabajo, en el estudio, con connotación sexual, que sea indeseada por quien la recibe y que ocasione perjuicio, que ocasione daño a la persona, esa es la base.

Entonces, si hay dos estudiantes que están coqueteando y se gustan, pues no hay hostigamiento sexual, porque el galanteo, el coqueteo, el piropo, es recibido. El hostigamiento sexual se produce cuando hay una conducta de manifestación sexual que es indeseada por la persona que la recibe y entonces bueno, todos sabemos cuáles son los límites. Si hay una persona que nos gusta, y le hacemos saber que nos gusta, y nos manifiesta que no está de acuerdo, que no tiene interés, pues sencillamente la conducta tiene que detenerse, porque entonces el piropo, el galanteo, pasa de ser eso y se convierte en hostigamiento sexual. Entre pares así es, entre compañeros de trabajo, entre estudiantes. Y después están las relaciones de poder. Cuando hay una relación de poder, no debe existir ningún tipo de manifestación sexual, es decir, un profesor no tiene por qué hacerle ninguna manifestación de contenido sexual a una persona estudiante, ahí no hay pie para decir -me enamoré de mi estudiante-, porque sencillamente cualquier manifestación sexual va a estar mediada por esa relación de poder. Igual entre la jefatura, una jefatura debe ser absolutamente cuidadosa, absolutamente debe tener la cautela para entender que cualquier manifestación hacia una persona subalterna no va a estar en condiciones de total igualdad o libertad, con la relación de poder que existe.

Y bueno, por eso es que la normativa nacional también dice, que puede haber hechos que solo se manifiestan una vez, cuando son hechos graves donde hay un abuso de la relación de poder, puede bastar con un solo hecho para que se configure el hostigamiento sexual, aunque usualmente lo que se da son conductas reiteradas, indeseadas por quien las recibe, donde quien realiza la conducta no se detiene, a pesar de constatar la molestia que le ocasiona a la persona que está recibiendo el acoso, y ese es el tema.

Me parece que no es cierto que se esté generando un tratado de normas generales, o que las personas denunciadas van a estar indefensas, se establece el debido proceso más claro y detallado que yo he visto en reglamentos de este tipo, donde se incorporan todas las garantías de defensa para las personas denunciadas, todo el detalle de cómo deben ser las audiencias, de cómo deben presentar sus pruebas, de cómo pueden defenderse, todos los principios que van a regir la confidencialidad y todo esto. Entonces, no es cierto que las personas denunciadas están indefensas, y no es cierto que a cualquier persona que exprese afecto por otra persona se le va a sancionar, o se le va a acusar de hostigamiento sexual, eso no funciona así.

El hostigamiento sexual es una forma de violencia, una forma de abuso de poder, una forma de violencia de género, donde no se respeta los límites y no se respeta la libertad de autodeterminación de las personas, y por eso es que existe una clara diferencia entre las relaciones afectivas consensuadas y lo que es el hostigamiento sexual, y eso todo el mundo lo entendemos. Si en la UNED hay algún profesor que cree que es normal "echarle el cuento" a sus estudiantes, o coquetear con sus estudiantes, o enamorarse de sus estudiantes, ese profesor va a estar en problemas, claro, pero es que ese profesor está actuando mal, porque ningún profesor tiene por qué hacer ningún tipo de manifestación de ese tipo hacia sus estudiantes y eso es un límite claro.

Tampoco es cierto que este reglamento no sea necesario porque las relaciones en la UNED están virtualizadas, el acoso sexual se puede dar a través y se da a través de medios tecnológicos, a través de medios virtuales, no tiene que ser en presencia física para que se dé el hostigamiento sexual.

Igualmente, la obligación de denunciar es una obligación que está en la legislación, no es algo que aquí hemos inventado en la UNED. La obligación de denunciar un hecho de hostigamiento, o un hecho de violencia, o cualquier delito, ya existe en la legislación, y, obviamente, lo que no puede hacer una persona docente, que conoce un hecho de hostigamiento sexual, es encubrirlo. Una persona docente que conoce un hecho de este tipo tiene que ponerlo en conocimiento a las autoridades, es su obligación.

Creo que se malinforma a la comunidad universitaria al decir que los psicólogos ya no van a poder dar terapia, o que los sacerdotes ya no van a poder confesar a las personas que acuden a ese sacramento, porque tanto el secreto profesional de los profesionales en psicología, como el secreto de confesión de los sacerdotes está resguardado en la legislación y son excepciones que existen a la obligación de denunciar, que están por ley, y que no está cambiando para nada en el caso de la UNED. Entonces, no es cierto que se esté poniendo en entredicho o que ya las personas denunciadas no van a poder recibir terapia, eso es absolutamente falso.

Y otra cosa que es absolutamente falsa es que se esté generando un crecimiento vegetativo, o un crecimiento exponencial de plazas. Se están estableciendo tres códigos para la fiscalía contra el hostigamiento sexual, y esos tres códigos, no es cierto que se van a multiplicar por tres, se establece un tipo de puesto, donde se nombra personas por plazo fijo, y como son nombramientos a plazo fijo, no es que esas personas se van a quedar trabajando en la UNED, puede ser que sean personas que tienen plaza en la UNED, pero pueden ser personas externas, que cuando terminan su nombramiento, dejan de trabajar en la UNED, y van a ser las mismas plazas las que se van a utilizar, no es que se van a tener que crear, cada tres o cada cuatro años nuevas plazas, eso es falso.

Así que, decirle a la comunidad universitaria que está claro el contenido del reglamento, el análisis que se ha hecho es conforme a la legislación y pueden tener ustedes total seguridad de que muchas cosas que aquí se han dicho son falsas y que ha habido un estudio y un análisis claro para poder apoyar esta propuesta con toda confianza, con toda seguridad.

RODRIGO ARIAS: Gracias don José María, doña Catalina.

CATALINA MONTENEGRO: Gracias don Rodrigo. Bueno yo creo que don José María abordó algunas de las dudas que expresó doña Anabelle.

Quiero agradecerle a don Vladimir, porque en el chat indicó que tiene que separarse unos minutos de la sesión, pero que está a favor de la aprobación de este reglamento.

Agradecerle a doña Katya y a don Carlos, que expresaron también su apoyo, agradecerle a quienes participaron en la Comisión de Asuntos Jurídicos, porque sí, por lo menos yo que participé en el proceso, puedo dar garantía que es un reglamento que está absolutamente, digamos, que contempla todo lo que implica la dimensión UNED y creo que una reflexión que nos queda para todos y todas es que luchas mundiales por el reconocimiento de derechos humanos, avances que hemos hecho como país, como región, el mundo entero avanzó en reconocimiento de derechos de las mujeres, derecho al voto, derecho a la participación política, derecho a trabajar en un espacio libre de violencia, también hay una impronta retrógrada de desconocimiento de derechos. Haber logrado que se reconozcan las relaciones asimétricas, haber logrado colocarnos siempre en el lugar de las víctimas, más allá de nuestra experiencia personal es fundamental, porque el tema

de la violencia de género y las asimetrías en las relaciones de poder en general ha provocado, digamos, es una realidad que es así, que no la podemos desconocer, y por eso existe una legislación nacional, y este reglamento se apega a la legislación nacional, se apega a las convenciones internacionales que el país ha firmado, se apega a una perspectiva de desarrollo, a una perspectiva de mundo, donde aspiramos a que la academia, por ejemplo, doña Anabelle mencionaba las prioridades de la academia, sí una prioridad es que los ambientes de trabajo y los ambientes de estudio sean ambientes libres de violencia y de acoso sexual.

Vean hoy salió en el Semanario Universidad datos sobre un estudio del tema de abusos sexuales a menores en este país, la cifra del año 2022 al 2024 se duplicó, estamos hablando que somos una sociedad que tiene que lidiar con una serie de comportamientos que no hablan de un manejo, digamos, no sé cómo decirlo, no sé, pero tenemos que seguir regulando; el día que no exista el acoso, pues lo celebraremos y este reglamento, pues no lo aplicaremos, pero existe y no podemos partir de nuestra experiencia singular para entender una realidad.

Entonces, nuevamente nos ha tomado tiempo, hay también un momento histórico donde se están desconociendo todos los derechos a nivel mundial. Tenemos un Trump desconociendo derechos, tenemos un presidente desconociendo derechos, entonces es nuestra obligación desde las universidades recordar ¿por qué existe una legislación? ¿por qué existe un indubio pro victima? ¿por qué hay que colocarse desde la perspectiva de la persona que está en desventaja?

Y bueno, creo que don José María fue magistral, como en responder temas que tienen que ver, esto es un reglamento de la UNED, no podemos regular cosas que ya están reguladas a nivel nacional, lo que estamos haciendo es posibilitando que en nuestra institución existan formas de poner límites, de establecer parámetros, de tener mecanismos absolutamente supervisados, serios, imparciales, para que se hagan las investigaciones; más bien con este reglamento aseguramos que ninguna persona sea juzgada, si no tiene que ser juzgada, pero aseguramos que toda persona que es víctima tenga la posibilidad de cambiar su realidad, sin tener que irse, sin tener que renunciar, sin tener que sufrir tanto.

Pero bueno, creo que podemos votar contemplando, digamos que don Vladimir también se desconectó. Agradecerle a don José también porque me parece muy importante para mí como mujer que tengamos tantos hombres que tengan la perspectiva de género tan clara, y eso lo reconozco, lo valoro, lo cerebro.

Hay muchos hombres en la UNED que son personas extraordinarias que también están comprometidas y que también reconocen que estamos apostando y construyendo una mejor Universidad, una mejor sociedad y que creemos que el mundo puede ser mejor y para eso hay que ser coherente, también, con lo que hacemos en el Consejo, yo sí creo que deberíamos de votar, porque si no la discusión va a ser larga.

Creo que ya hemos tenido todo el espacio para hablar, el tiempo que hemos escuchado con mucha atención y que también hemos solventado las dudas. Yo sé que, si estuvieran aquí doña Zarelly, doña Roxana, doña Evita o cualquier otra persona de la Comisión de Jurídicos, podríamos seguir sustentando, por qué presentamos este reglamento, porque está hoy en agenda, y todo que hemos dicho con anterioridad, pero sí me preocupa la cantidad de cosas que tenemos y que avancemos, por lo menos que votemos.

ANABELLE CASTILLO: Yo lo único que quiero es...

RODRIGO ARIAS: Doña Anabelle tiene la palabra.

ANABELLE CASTILLO: Ante lo dicho por don José María, invitar a la comunidad universitaria que se lean esto, yo no dije nada que no estuviera aquí escrito, cuando yo digo que es una ideología, es la imposición de una ideología, léanse el artículo 6 donde vienen que hay 28 definiciones de términos dentro un reglamento.

Todo lo que he dicho es porque lo he leído aquí, por ejemplo, el 24 dice; principio pro víctima, precepto jurídico que establece que al resolver un asunto si existe duda, se interpretará a favor de la víctima.

Brinco al artículo 7, pero hay 24 incisos más de definiciones, artículo 7, definición de hostigamiento acoso sexual de ahí fue donde lo leí:

# "ARTÍCULO 7: Definición del hostigamiento o acoso sexual

Es toda conducta o comportamiento físico, gestual, verbal, no verbal o escrito, ... "

Y sigue hablando ahí más sobre ese artículo, tengo otras dudas sobre eso, pero en todo caso me limito a leer los 2 renglones iniciales, o sea, yo no estoy inventando nada.

Hay otro aquí cuando dije de los psicólogos es porque no dan sin ninguna excepción, así es tal y como está, y creo que lo leí ya se me perdió, y hay otro aquí que puse ojo, pero se me perdió en este momento, es que son 70 páginas, en donde hablaba sobre en caso de duda, ah bueno ya yo creo que ya lo leí.

Toda persona, empresa o institución que tenga conocimiento de la existencia de actos presuntivamente constitutivos de hostigamiento sexual, está en la obligación de denunciar, no hace ninguna excepción. Pero bueno, efectivamente como esto es ideología uno podría pasarse la vida, unos a favor y otros en contra esa es la problemática que tiene.

Yo invito a la comunidad universitaria. Vamos a ver, yo he insistido hasta la saciedad de que sí, el hostigamiento sexual debe ser castigado, eso no me cabe ni la menor duda, de que jamás un profesor debería tener o mostrar, inclinar más de tipo sexual frente a los estudiantes, estoy totalmente de acuerdo, es que yo creo que puede ser al revés.

Yo que he vivido aquí amenazas por no recibirle a un estudiante y el señor rector lo sabe bien, un documento del Banco Mundial para haber trabajado como si fuera de él, amenazas serias, verdad, se de lo que puede llegar. Yo sé que el 99% de la gente, los estudiantes de esta Universidad, por eso es que no quería mencionarlo, son gente responsable, buenas personas, de conducta adecuada, honorable, como se le quiera llamar yo no sé todos los adjetivos, pero no todo el mundo al 100% es igual. Entonces, pienso que, en una cosa tan amplia, en un tratado de estos podría servir como arma para cualquier cosa.

Yo la verdad es que por eso es que tampoco no quería, porque esto es mi conciencia, yo creo que el futuro me dará la razón y comunidad universitaria, ustedes el criterio a ver si yo tenía razón o no tenía razón, hay muchas cosas que he dicho y ahora me las estoy encontrando que yo tenía razón desde hace tiempo, porque es que cuando entran estas formas de ver la vida realmente hay cosas que uno no entiende.

Yo sí quiero dejar, manifestar si toda la comunidad universitaria está realmente a favor de este reglamento ustedes tienen la opción de que, yo no sé si yo me iré a postular otra vez o no, pero digamos si se me ocurriera que creo que no, pueden votar en contra, eso es. Yo sí, honestamente, creo que los estoy ayudando a ustedes y que estoy ayudando a la Universidad y que estoy ayudando al país, eso es todo.

RODRIGO ARIAS: Gracias doña Anabelle, doña Catalina era la vez pasada o es una nueva participación.

CATALINA MONTENEGRO: Era una mano vieja, pero nada más quiero, digamos, me alegra que doña Anabelle esté aclarando que ella está en contra del hostigamiento.

ANABELLE CASTILLO: Pero, siempre lo he dicho.

CATALINA MONTENEGRO: Exacto, yo lo que quiero decirle es que en la UNED existen instancias expertas, como en la Oficina Jurídica, como son las personas con formación legal y como son las personas del Instituto de Género que tienen el expertis, no solo en el abordaje y la perspectiva de género, sino en cómo te traducen en instrumentos legales la posibilidad de prohibir, prevenir y sancionar el hostigamiento sexual en una institución.

Entonces, no es un tema como de tratados ideológicos y, por otro lado, todas las definiciones que están ahí, están derivadas, sobre todas las compañeras abogadas, entonces me parece excelente que usted incentive a la comunidad universitaria a leer el reglamento, en realidad incentivamos a la comunidad universitaria a leer todos los reglamentos y si hay propuestas de mejora de ajuste, a cada rato vemos, tenemos agendas llenas de modificaciones de reglamentos, de revisiones, de ajustes, esta misma, es una solicitud de ajustar la normativa, a la ley.

Ojalá la comunidad lea el reglamento y tenga la garantía que le damos, por lo menos en este plenario, que todos los instrumentos que llegan a ser discutidos han sido sujetos de análisis legales, de abordaje, filológicos, de aplicación a la UNED, o sea, no es un documento que una persona o dos escribieron, porque esa es su ideología, sino que es una construcción de muchos saberes, de muchas personas técnicas especializadas que son las que apoyan a este Consejo y con las que tomamos muchos espacios, justamente para analizar que nadie sea juzgado sin tener que ser juzgado, y que nadie que sea víctima se quede sin la posibilidad de tener un acompañamiento, una defensa como la que se requiere en estos casos.

Yo creo que ojalá encontremos cosas para mejorar el instrumento y eso es parte de la vida universitaria y de la vida, también de este Consejo de estar justamente actualizando la normativa, y es lo que estamos haciendo en este momento.

RODRIGO ARIAS: Gracias doña Catalina, don José María.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Sí, muy brevemente, yo nada más quiero aclarar que el principio pro víctima está contemplado en la Ley contra el Hostigamiento Sexual, ahí ustedes pueden verlo, esto es para la comunidad universitaria, ustedes pueden revisar el artículo 18 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual, la ley 7476 y ahí ustedes van a encontrar principio pro victima con la misma definición que está en nuestro reglamento de la UNED, aclarar eso, eso no es tampoco un invento de este reglamento.

ANABELLE CASTILLO: Ya voy a dejar aquí, si hay ley, entonces para qué crear tanta estructura, pero bueno, ya eso yo creo que está suficientemente discutido, yo no voy a decir nada más, la comunidad universitaria me expongo y me pongo hablar con cualquiera si necesita más aclaración, voy a tomar esa decisión porque creo que eso es lo mejor.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias doña Anabelle.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Para referirme a eso don Rodrigo, la misma ley establece la obligación de las instituciones públicas de reglamentar. El reglamento es necesario porque está en la ley y es una obligación que tenemos, todas las

instituciones públicas y todos los centros de trabajo privados también del país y educativos, tienen la obligación de tener un reglamento actualizado contra el hostigamiento sexual y el de la UNED no está actualizado, por eso es que estamos dando esta discusión.

RODRIGO ARIAS: Bueno, yo quiero nada más manifestar que sí estoy de acuerdo con el reglamento, tal y como llegó a configurarse ahora al final, se atendieron mis inquietudes, me aclararon dudas y se hicieron algunas modificaciones pensando desde mi punto de vista en la implementación de todo lo que este reglamento conlleva.

Si aclarar aquí mismo al Consejo y a la comunidad universitaria que también en su momento, pues me preocupó las plazas que se están creando y el tiempo para las personas de la fiscalía y lo indiqué claramente, pero también aclarar que el área de la UNED, donde más se han dado plazas en estos años ha sido docencia, ha sido en las escuelas, precisamente la labor sustantiva de formación profesional que lleva adelante la institución.

Dentro de eso, pues creo que tres plazas pueden incorporarse en el presupuesto del otro año, esperemos que el FEES lo permita, en todo caso el proceso de creación de plazas está en un reglamento y se llevará el proceso que indica el reglamento y lo verá el Consejo Universitario en su momento y la misma Contraloría que cada plaza que se crea hace una valoración de sostenibilidad de esa plaza, entonces para que lo tengamos presente.

Pero, sí aclarar que a donde más plazas se han dado estos años y me han criticado por eso todos estos últimos periodos, han sido en las escuelas, y eso que quede claro, precisamente porque lo hemos justificado, dado el crecimiento de matrícula que se había dado en 2021 y luego se estabilizó en un número alto, eso como una aclaración.

Una duda nuevamente en relación con el reglamento y su puesta en vigencia, es que el vigente al día de hoy que se había aprobado en el 2018, se publicó en la Gaceta, había, en aquel momento un transitorio, el transitorio 2, que le voy a leer tal y como estaba, dice:

"TRANSITORIO No. 2: Este Reglamento..."

# El viejo:

"...entrará a regir en un plazo de seis meses, o hasta que esté conformada la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual,.."

Agradecerle a la Junta el trabajo que hizo durante todos estos años de una vez.

"...se hayan realizado las capacitaciones respectivas..."

## Decía el transitorio

"...y se publique en el Diario Oficial La Gaceta. Hasta tanto, se procederá de conformidad con lo que determinen las leyes nacionales para ese efecto."

Entonces, dado que el anterior se publicó, mi duda, no se doña Nancy, si esto hay que publicarlo y entra a regir cuando se publique en la Gaceta nada más, porque el procedimiento nuestro es que entra a regir cuando nosotros lo publicamos en nuestro sitio. Sin embargo, lo anterior se envió la Gaceta, no sé las razones por las cuales se envió, pero además debemos de indicar que el anterior se deroga. Doña Nancy me puede aclarar esos dos puntos.

NANCY ARIAS: Sí señor, sí, hay que derogar el anterior y sí hay que publicarlo en la Gaceta.

RODRIGO ARIAS: Ok, tenemos que indicarlo como transitorio igual al que estaba leyendo ahorita.

NANCY ARIAS: Sí, pero me parece que le habíamos puesto un transitorio que habíamos quedado para que no entren en vigencia inmediatamente porque ocupa alguna.

RODRIGO ARIAS: Sí, pero más que el plazo y cuando se publica en la Gaceta y además indicar que se deroga el otro.

NANCY ARIAS: Sí, no indicamos que se deroga el otro, tiene razón, hay que indicar que se deroga el otro.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: ¿No está?, yo tenía la idea de que sí estaba.

NANCY ARIAS: Yo también, pero no sé.

RODRIGO ARIAS: Indicar claramente que se publica en la Gaceta, porque el anterior fue publicado, no sé, veamos el transitorio uno.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Subamos un poquito, subamos antes de los transitorios, sí artículo 81 vigencia.

RODRIGO ARIAS: Ah bueno, dice que se publicará, ok.

NANCY ARIAS: Tres meses, entonces hay que cambiar eso que acaba de escribir Paula.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Pero subamos más, porque creo que si está la derogatoria.

RODRIGO ARIAS: Me quedó la duda ahora, viendo el anterior.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Ahí está.

RODRIGO ARIAS: Deroga el anterior, sí esta bien claro.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Artículo 80, deroga el anterior, artículo 81 vigencia tres meses después de su publicación en la Gaceta.

RODRIGO ARIAS: Ok, porque el anterior se había publicado en la Gaceta. ¿Por qué se publican unos y otros no doña Nancy?, me quedó esa duda, por decisión nuestra.

NANCY ARIAS: No, no, este sí es materia de orden público que hay que publicarlo en la Gaceta.

RODRIGO ARIAS: Ah, ok.

NANCY ARIAS: Incluso fue lo primero, yo lo revisé al inicio porque yo dije, por qué lo publicamos.

RODRIGO ARIAS: Todos son materia de orden público, creo yo, pero bueno.

NANCY ARIAS: No, los nuestros internos no, pero este es un tema, digamos que está regulado en la ley que sí hay que publicarlo, nada más necesito ver el acuerdo porque creo que quedó con una redacción contradictoria, porque entra en vigencia tres meses después de su publicación en la Gaceta.

Entonces, tal vez, ¿quién está? ¿Ivania?, bájalo un poquito para ver el otro acuerdo, el que acaba de escribir, el cuatro.

PAULA PIEDRA: Ya lo quité porque yo era la que lo estaba agregando.

RODRIGO ARIAS: Era ella sí.

NANCY ARIAS: A bueno entonces ya está indicado.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Sí, ya no es necesario.

RODRIGO ARIAS: Ya está indicado ahí sí.

NANCY ARIAS: Hay que quitar ese amarillo también.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Quitar el amarillo, ya no es necesario el amarillo.

NANCY ARIAS: Perdón nada más entonces el transitorio que pusimos en el 31 de un año entra hasta después de los tres meses en que entra en vigencia, que fue lo que don José María redactó ahora.

RODRIGO ARIAS: Ok, si de acuerdo.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Dice a partir de la vigencia.

NANCY ARIAS: A partir de la vigencia, entonces son después de año y tres meses, digamos hay de tiempo para ese transitorio.

RODRIGO ARIAS: En todo caso a nosotros nos sirve para el plazo en el cual regirán las plazas.

NANCY ARIAS: Exacto.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Hay más tiempo, más bien es más de un año, es un año y tres meses a partir de la publicación.

RODRIGO ARIAS: Bien, ya me aclararon ese punto final. ¿Algo más?

ANABELLE CASTILLO: Yo tengo una solicitud más, para que quede en actas lo que yo he dicho aquí, sobre todo mis posiciones ahí y con alguna extensión, es decir, que se ajusten a lo que yo he dicho, supongo yo que, como un habla, si dejan el acta escrita, pues hay que hacer algunas correcciones de forma, pero en todo caso sí me gustaría que esto quedara en actas.

RODRIGO ARIAS: Sí, claro, todo lo que usted dijo aparece en el acta.

A lo largo de estas tres sesiones lo podemos votar.

Estamos 6 personas, 5 a favor, 1 en contra, se aprueba, para la firmeza necesitamos 6 votos.

CATALINA MONTENEGRO: Pero lo de don Vladimir.

RODRIGO ARIAS: No, él tiene que votar.

CATALINA MONTENEGRO: Lo está contando.

RODRIGO ARIAS: No está presente aquí.

PAULA PIEDRA: Tiene que estar presente.

CATALINA MONTENEGRO: Ok.

PAULA PIEDRA: Don Rodrigo, nada más indicarle por que para la firmeza hay cuatro.

RODRIGO ARIAS: Hay 5, estaba esperando que se aprobará primero.

PAULA PIEDRA: Ok.

RODRIGO ARIAS: Queda aprobado, no queda aprobado en firme. Entonces, queda pendiente para darle firmeza con la aprobación del acta la próxima semana.

CATALINA MONTENEGRO: Muy bien.

RODRIGO ARIAS: Pero sí queda aprobado el día de hoy, doña Nancy pidió la palabra.

NANCY ARIAS: Sí, solo para hacer una aclaración en relación con el voto negativo, porque doña Anabelle usted tiene derecho, bueno, debe fundamentar su voto negativo, entonces tal vez usted, más bien, revisa aparte de todo lo que quedó en actas, si usted quiere redactarlo de algún modo o escribirlo verdad para que quede en el acta.

RODRIGO ARIAS: Sí, puede enviarlo por escrito si quisiera.

NANCY ARIAS: Para que quede en el acta exactamente.

ANABELLE CASTILLO: Muy bien, gracias, me lo pueden transcribir y yo le hago nada más de forma.

RODRIGO ARIAS: Sí, está bien.

ANABELLE CASTILLO: Gracias.

RODRIGO ARIAS: Muy bien queda aprobado y no en firme, adquirirá firmeza para que la comunidad universitaria sepa con la aprobación del acta del día de hoy, que esperamos sea la de hoy en ocho.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO IV, inciso 2)** 

**CONSIDERANDO** 

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 517-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 18 de febrero del 2025 (CU.CAJ-2025-016), referente a propuesta de reforma integral del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el Hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia".
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2960-2023, Art. IV-A, inciso 4) celebrada el 27 de abril del 2023 (CU-2023-190), en el cual autoriza a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que solicite a la jefatura del Instituto de Estudios de Género la propuesta de reforma integral del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el Hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia", con base en el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 440-2023, Art. V, inciso 2), celebrada el 25 de abril del 2023 (CU.CAJ-2023-061), el cual se brindó en atención a los acuerdos del Consejo Universitario y el criterio dado por el Instituto de Estudios de Género en el tema de interés, y en el análisis respectivo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que seguidamente se mencionan:
  - a) Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2951-2023, Art. III-A, inciso 4), celebrada el 09 de marzo del 2023 (CU-2023-109), mediante el cual remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio JMVF.CU-2023-001 del 2 de marzo del 2023 (REF. CU-201-2023), suscrito por el señor José María Villalta Flórez-Estrada, miembro del Consejo Universitario, en el que presenta propuesta de modificación de los artículos 18, 21, 25 y 28 del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia", con el fin de armonizarlo con lo dispuesto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia (N°7476 de 3 de febrero de 1995).
  - b) Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2950-2023, Art. IV-A, inciso 3), celebrada el 02 de marzo del 2023 (CU-2023-091), en el cual traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio AJCU-2023-019 (REF. CU-155-2023), con el fin de que analice y brinde el dictamen correspondiente, sobre la propuesta de modificación del artículo 11 del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el Hostigamiento sexual en la

- Universidad Estatal a Distancia" elaborada de manera conjunta por las señoras Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario y Natalia Mora Navarrete, directora del Instituto de Estudios de Género.
- c) Acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 437-2023, Art. V, inciso 1), celebrada el 28 de marzo del 2023, comunicado mediante oficio CU.CAJ-2023-046, en el cual se le solicita a la jefatura del Instituto de Estudios de Género, el criterio escrito sobre la propuesta de modificación de los artículos 18, 21, 25 y 28 del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia", presentada por el señor José María Villalta por medio del oficio JMVF.CU-2023-001 del 2 de marzo del 2023 (REF. CU-201-2023). Además, se le pide manifestarse en relación con la propuesta de modificación del artículo 11 del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia", y lo planteado por la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, mediante oficio AJCU-2023-019 (REF. CU-155-2023), en atención al acuerdo correspondiente del Consejo Universitario sesión 2950-2023, Art. IV-A, inciso 3), celebrada el 02 de marzo del 2023 comunicado mediante oficio CU-2023-091.
- d) El criterio I.E.G-024-2023 de fecha 17 de abril del 2023 remitido por Natalia Mora Navarrete, directora del Instituto de Estudios de Género en respuesta a lo solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante oficio CU.CAJ-2023-046 (REF.CU:388-2023).
- e) El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 439-2023, celebrada el 18 de abril del 2023, sobre lo expuesto en esta sesión, por la señora Natalia Mora Navarrete referente al criterio I.E.G-024-2023 de fecha 17 de abril del 2023 (REF.CU:388-2023). Al respecto, la Comisión llega a las siguientes conclusiones:
  - Esta Comisión comparte lo expuesto por la señora Mora Navarrete en relación con la pertinencia de realizar una reforma integral del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia" y no solo a algunos artículos en particular.

- No obstante, la Comisión no comparte lo indicado en relación con que sea el Instituto de Estudios de Género la instancia especializada que deba determinar el nombre de las personas que pueden conformar la JECHS, por cuanto, puede haber personas de la comunidad universitaria que cuenten У conocimiento necesario las capacitaciones certificaciones relacionadas con el tema, obtenidas en otras instituciones, lo que les permitiría pertenecer a esta Junta por cumplir con los requisitos. Además, la responsabilidad de que se atiendan oportunamente y de manera adecuada las denuncias por hostigamiento sexual, es del jerarca. En este sentido, la Universidad debe contar con la normativa pertinente en esta materia. considerando lo establecido en la legislación nacional y los convenios internacionales. Pero, además, que posibilite el apoyo que puedan brindar otras unidades internas, para atender las denuncias particulares, que recibe la JECHS, de forma tal que la misma sea funcional y que se garanticen los derechos de las personas que acuden a ella. La designación de quién coordine la JECHS, tanto para el titular como para el suplente, la debe realizar el Consejo Universitario.
- La Comisión considera prudente que el IEG elabore una propuesta de condiciones mínimas que deberían cumplir las personas que conforman la JECHS, con el fin de valorar su incorporación en la modificación del artículo 11 del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia", pero, donde se mantenga lo aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2945-2023, Art. V-A, celebrada el 26 de enero del 2023, en el cual expresa con respecto a la propuesta 11, modificación del artículo lo siguiente: representante del IEG participará en esta junta como asesor en los casos que corresponda, con el fin de no afectar eficiencia y eficacia del funcionamiento del IEG a futuro, en concordancia con los objetivos que justificaron la creación de este instituto." Para lo cual, se recomienda utilizar como referencia (únicamente a modo de ejemplo) lo establecido en la modificación del artículo 11 del "Código de Ética de la UNED", aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2950-2023, Art. IV-A, inciso 15), celebrada el 02 de marzo del 2023.
- Además, esta Comisión considera necesario que la JECHS establecida en el "Reglamento para prevenir,

prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia", cuente con una actividad presupuestaria para su respectiva operacionalización lo antes posible, adscrita a la Vicerrectoría Ejecutiva, e independiente de la actividad presupuestaria del IEG, esto por cuanto, en esta vicerrectoría se ubica la actividad presupuestaria de todo lo relacionado con Salud Ocupacional, Servicio Médico y el talento humano. Esta solicitud sobre la asignación de la actividad presupuestaria para la JECHS, se aprobó por el Consejo Universitario en la sesión 2960-2023, Art. IV-A, inciso 4) celebrada el 27 de abril del 2023 (CU-2023-190).

3. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 442-2023, Art. V, inciso 7), celebrada el 09 de mayo, 2023, que a le letra indica (CU. CAJ- 2023-073):

#### "CONSIDERANDO:

El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2960-2023, Art. IV-A, inciso 4) celebrada el 27 de abril del 2023 (CU-2023-190), en el cual autoriza a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que solicite a la jefatura del Instituto de Estudios de Género la propuesta de reforma integral del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el Hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia" y extiende el plazo hasta el 30 de julio para la entrega del dictamen respectivo.

#### SE ACUERDA:

Solicitar a la señora Natalia Mora Navarrete, directora del Instituto de Estudios de Género, que remita a la Comisión de Asuntos Jurídicos, a más tardar el 31 de mayo de 2023, la propuesta de reforma integral del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el Hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia", en los términos que lo analizó la Comisión de Asuntos Jurídicos de manera conjunta con la señora Mora Navarrete, en la sesión 440-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 25 de abril, 2023." (El subrayado no es del original)

4. El oficio IEG-032-2023 del 31 de mayo de 2023 (REF.CU-567-2023) remitido por la señora Natalia Mora Navarrete, jefa del Instituto de Estudios de Género, en el que remite la propuesta

- de "Reforma del Reglamento de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual", en atención al acuerdo anterior de la Comisión de Asuntos Jurídicos (CU. CAJ- 2023-073).
- 5. En la sesión 447-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 13 de junio 2023, se recibe a las señoras Natalia Mora Navarrete y Roxana Figueroa Flores, las cuales exponen lo establecido en el oficio IEG-032-2023 del 31 de mayo de 2023 (REF.CU-567-2023), referente a la propuesta de reforma integral del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el Hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia". Para ello, facilitan una presentación en Power Point que resume los principales elementos de la propuesta. Después de la presentación realizada y del análisis respectivo de la propuesta de reforma integral del reglamento en materia de hostigamiento sexual, la Comisión de Asuntos Jurídicos dados los cambios tan significativos que se proponen en la propuesta citada, con base en cinco (5) considerandos, toma el siguiente acuerdo, artículo V, inciso 2), el cual se comunicó mediante el oficio CU.CAJ-2023-091:
  - "Solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en conjunto con la señora Ana Lucía Valencia, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, realicen una valoración de la propuesta de reforma integral del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el Hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia", planteada por el Instituto de Estudios de Género, de forma tal que se cumpla con la obligatoriedad de mantener la normativa institucional actualizada, y además, valoren la propuesta que se hace en relación con el reconocimiento salarial a las personas que conformarían la Junta Especial Contra el Hostigamiento Sexual de la Universidad. / Se les solicita que presenten el criterio correspondiente, a más tardar, el 10 de julio de 2023."
- 6. El oficio O.J.2023-655 y AJCU-2023-146, de fecha 06 de octubre de 2023 (REF: CU-1083-2023), suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica y la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que remiten valoración de la propuesta del IEG de reforma integral del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el Hostigamiento sexual en la UNED", con el fin de atender lo solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante oficio CU.CAJ-2023-

091, citado en el considerando anterior. El oficio O.J.2023-655 y AJCU-2023-146, se conoció en la sesión 462-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 17 de octubre, 2023. En lo que interesa el oficio citado indica:

"(...) Con el fin de atender la solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos hemos analizado la propuesta que remitió el Instituto de Estudios de Género en documento del 31 de mayo de 2023 así como la presentación que hicieran las compañeras del IEG con un resumen de las propuestas.

También consideramos la respuesta que se enviará a la señora Natalia Mora Navarrete ante consulta que se le realizó de preguntas sobre el tema. (correo de fecha 18 de julio de 2023)

Para la revisión adjuntamos un cuadro comparativo con la propuesta a la que hemos agregado una columna de observaciones y sugerencias que consideramos debe ser revisada por las personas proponentes.

Sobre la propuesta en términos generales jurídicamente tiene muchos detalles que no se ajustan a la normativa vigente y que no corresponden a la normativa interna de la UNED por lo que, tal y como se presentó no se recomienda su aprobación.

Puntualmente se hicieron las recomendaciones en el cuadro anexo y adicionalmente citamos las siguientes consideraciones:

- La propuesta requiere de la disposición de al menos 4 códigos de tiempo completo para su ejecución.
- Requiere modificación de normativa interna.
- Requiere la adopción de decisiones propias del Consejo Universitario para determinar si se otorgan competencias y participación al IEG en la designación de personas en la Junta Especial de Hostigamiento Sexual, valorando si esto puede invadir competencias propias del Consejo Universitario.
- Se requiere una valoración financiera sobre el costo de las reformas porque además de los códigos para nombramiento de personas funcionarias podrían generarse otros gastos que deben ser considerados de previo a su aprobación.

#### Comentarios generales.

- En el apartado de definiciones se hacen muchas observaciones que son conceptos doctrinarios o más propios de un texto de consulta que de una normativa, por lo que se recomienda valorar su exclusión.
- Parece inconveniente tener dos definiciones distintas o aún idénticas una en el apartado de definiciones y otra en el texto en varios conceptos.
- Se incluyen sobresueldos que no existen en la normativa interna.
- La Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia N° 7476 en el artículo 20 establece la integración de la Comisión Investigadora de estos casos e indica que preferiblemente esté conformada por 3 personas. En el caso de la propuesta se incluyen 7 personas.
- El procedimiento incluido en la propuesta tiene inconsistencias legales que deben ser revisadas en detalle.

Al margen de las observaciones generales y puntuales presentamos el análisis jurídico solicitado desde las siguientes dimensiones:

# 1) La Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual (JECHS)

El tema de la protección y garantía de investigación de los casos sobre hostigamiento sexual inicialmente está descrito en el Estatuto de Personal de manera muy genérica y se remite al Reglamento que regula esa materia.

#### Estatuto de Personal:

ARTÍCULO 122: Del órgano director competente del procedimiento

El órgano encargado de instruir el proceso administrativo disciplinario en la UNED es la Oficina Jurídica, se exceptúan las denuncias por acoso psicológico y laboral, así como el hostigamiento sexual cuyos procesos administrativos serán instruidos por la instancia que indique cada reglamento.

La normativa específica que regula la JECHS está contenida en el Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el Hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia que fue aprobado por el Consejo Universitario en la Sesión 2184-2012<sup>1</sup> celebrada el 26 de julio, 2012.

En el REGLAMENTO PARA PREVENIR, PROHIBIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA se regula la creación, conformación y funciones de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual por lo que de seguido se expone un cuadro comparativo de la normativa actual y de la propuesta del IEG en este aspecto.

Es importante conocer que la propuesta modifica de forma integral no solo la integración de la JECHS sino también sus funciones e incluye regulación sobre requisitos, deberes y muchos otros aspectos que, en caso de aprobarse esta propuesta se deben integrar al Reglamento actual y seguir el procedimiento de modificación de normativa. (El subrayado no es de original)

La creación de la JCHS, en su oportunidad, fue propuesta por las personas del Instituto de Estudios de Género y en virtud de la expertiz en la materia es que se incluyó a la persona titular del IEG para presidir la JCHS.

Sin embargo, más adelante veremos que no está dentro de las funciones del IEG presidir la JCHS, por lo que es una de las gestiones que consideramos que fácilmente se puede modificar. Eliminando esta obligación del IEG y fortaleciendo la JCHS desde su independencia de decisiones adscrita a la rectoría, esta propuesta es jurídicamente viable y no genera ningún gasto adicional, y está acorde con la recomendación en la reforma del IEG con algunas observaciones adicionales que se hacen de seguido. (El subrayado no es de original)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Se conoce acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión No. 2091-2011, Art. IV, inciso 5), con fecha 11 de mayo del 2011, (CU-2011-215), en el que remite oficio I.E.G-064-2011 del 4 de abril del 2011 (REF. CU-226-2011), suscrito por la Sra. Rocío Chaves, del Instituto de Estudios de Género, en el que remite la propuesta de Reglamento contra el Hostigamiento Sexual.

Además, nota O.J.2011-242, suscrita por el Dr. Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica, con fecha 9 de setiembre del 2011, (REF. CU. 533-2011), en el que emite su criterio sobre el proyecto de reglamento contra el Hostigamiento Sexual.

También, se recibe la visita de las señoras Rocío Chaves, directora del Instituto de Estudios de Género y la Licenciada Fabiola Cantero, quienes participaron del proceso de análisis de esta propuesta de reglamento."

De la propuesta de modificación de la JECHS hacemos las siguientes observaciones para su consideración:

- Las personas integrantes de la JECHS deben postularse y pasar por un proceso de aprobación por parte del IEG para el nombramiento por parte del Consejo Universitario. Se recomienda valorar si esta recomendación es viable. Valorar qué pasa si no hay postulantes o si todas las personas que se postulan no cumplen con los requisitos o no son aprobadas por el IEG.
- Las funciones que se le asignan en esta nueva propuesta son muy diferentes a las que tienen actualmente en la comisión por lo que se debe valorar si las personas podrán llevar a cabo estas funciones dentro de la jornada laboral, qué porcentaje de tiempo se puede otorgar para estas funciones y si será posible realizar ambas funciones de manera simultánea. Valorar si esta propuesta estaría generando la necesidad de crear códigos nuevos o si es posible llevarla a cabo con las personas actuales.
- Para las nuevas figuras propuestas (la Fiscalía con 3 personas: una persona profesional en derecho que ocupará el cargo de Fiscal(a) Institucional, una persona profesional en psicología que ocupará el cargo de Asesora especializada y un apoyo administrativo) se debe valorar si esta propuesta requiere la creación de nuevas plazas o códigos y la implicación financiera para la universidad.
- En el informe presentado por el IEG se resumen las denuncias tramitadas o conocidas en 10 años, en los siguientes números

Año	# denuncias
2014	8
2015-16	3
2016-17	0
2017-18	1
2018	1
2019	0
2020	0
2021	0
2022	0

2023	2
	(5 consultas no
	formalizadas)

Lo más relevante de este aspecto es que si se modifica la normativa para que el procedimiento sea el propuesto por el IEG, se debe valorar si la universidad está en capacidad especialmente financiera de cumplir con lo propuesto.

Algunas alternativas que se puede valorar son las siguientes:

- Hacer las modificaciones de manera parcial con un plan de transición que deben hacer las instancias involucradas en un mayor lapso de tiempo
- Se puede valorar si alguno de los servicios se puede contratar por servicios profesionales en los momentos o procesos específicos en que sean necesario, por ejemplo, el acompañamiento profesional psicológico que lo pueda brindar una persona profesional externa o de otra universidad y que solo se contrate cuando sea necesario para el caso concreto.
- También se puede valorar por ejemplo un apoyo específico cuando se tengan casos concretos y si con la experiencia en el transcurso de los años demuestra que se requieren los 3 códigos, en ese momento se puede proponer con la debida justificación.

# 2) El procedimiento para la atención de las denuncias por hostigamiento sexual

La propuesta para el procedimiento de la atención de las denuncias tiene que estar apegada a la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia N° 7476.

#### 3) El Instituto de Estudios de Género

El Instituto de Estudios de Género fue creado por el Consejo Universitario en la sesión N° 2005-2009, Artículo III, inciso 10) celebrada el 4 de noviembre del 2009 y su artículo 1 sobre Definición y Ubicación dicen lo siguiente:

"El Instituto de Estudios de Género es una instancia de carácter interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinaria, la cual respalda su labor en la investigación para orientar el quehacer institucional por medio de conocimientos que

contribuyan al cambio en favor de la igualdad y equidad de género en la UNED y en la sociedad costarricense, promoviendo, de manera integral el eje de género en la universidad. Se encuentra adscrito a la Vicerrectoría Académica de la UNED. El Instituto de Estudios de Género es de naturaleza transdisciplinaria, humanista y solidaria. Coordina con las distintas dependencias de la universidad y con otras instituciones nacionales e internacionales, a fin de desarrollar en la UNED, como institución de educación superior pública, el eje de género en forma transversal en las diferentes áreas fundamentales de su quehacer." (se suplen los resaltados)

Aunque se puede desprender del objetivo del IEG que pueda asesorar, acompañar o de algún modo orientar el eje de género, lo cierto es que la JCHS **no** forma parte de sus funciones por lo que la propuesta responde al origen del IEG y en ese sentido consideramos que es correcto. (El subrayado no es del original)

Consideramos que es oportuno hacer una modificación a todo el sistema de apoyo, garantía, investigación y sanción del Acoso Sexual y en consecuencia a las instancias que en este momento tienen a su cargo esta labor, sin embargo, la propuesta se debe ajustar a lo que dispone la legislación vigente en Costa Rica y que a su vez contener la valoración sobre el impacto financiero que puede tener en la universidad la ampliación de todo el sistema. (El subrayado no es del original)

También sugerimos se valore que el número de denuncias tramitadas en la JECHS es relativamente bajo, por lo que, podría considerarse una modificación paulatina según sea requerido de conformidad con las denuncias recibidas. / Dejamos así rendido el informe solicitado y quedamos a disposición para lo que consideren necesario. / Se adjunta a este oficio el anexo con el cuadro comparativo para su revisión.

7. Del análisis del oficio O.J.2023-655 y AJCU-2023-146, de fecha 06 de octubre de 2023 (REF: CU-1083-2023), y del anexo adjunto, referente a la revisión integral de la normativa vigente y la propuesta presentada con las respectivas observaciones en materia de hostigamiento sexual, así como las observaciones y respectivas recomendaciones, la Comisión concluye que:

"Dada la pertinencia de lo indicado por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica y la señora Nancy Arias Mora asesora jurídica del Consejo Universitario, mediante el oficio O.J.2023-655 y AJCU-2023-146, de fecha 06 de octubre de 2023 (REF: CU-1083-2023) y la revisión realizada (anexo adjunto) por las señoras Valencia González y Arias Mora, sobre la normativa vigente y la propuesta de reforma integral en materia de hostigamiento sexual presentada por el Instituto Estudios de Género, mediante el oficio EIG-032-2023 del 31 de mayo de 2023 (REF.CU-567-2023), suscrito por la señora Natalia Mora Navarrete, se requiere conocer, previamente antes de continuar con el análisis de este tema, el criterio de este Instituto sobre lo indicado por las señoras Valencia González y Arias Mora, mediante el oficio O.J.2023-655 y AJCU-2023-146, de fecha 06 de octubre de 2023 (REF: CU-1083-2023), referente a la citada reforma integral del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la UNED" propuesta por el Instituto Estudios de Género, máxime que así lo proponen las señoras Valencia González y Arias Mora en el oficio O.J.2023-655 y AJCU-2023-146, de fecha 06 de octubre de 2023 (REF: CU-1083-2023) en términos de que se analicen las observaciones y recomendaciones hechas sobre la propuesta y se refieran de manera detallada con su criterio, expresando concretamente si comparten las mismas, la viabilidad de realizar los ajustes y cualquier otra observación o comentario que permita a esta Comisión determinar si se acogen las recomendaciones de las señoras Valencia González y Arias Mora y en qué términos se deben realizar los ajustes solicitados."

8. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión 462-2023, Art. V, inciso 1-a), celebrada el 17 de octubre del 2023 (CU.CAJ-2023-0137), que a la letra indica:

#### "SE ACUERDA:

 Remitir a la señora Natalia Mora Navarrete, jefa del Instituto Estudios de Género, el oficio O.J.2023-655 y AJCU-2023-146, de fecha 06 de octubre de 2023 (REF: CU-1083-2023), suscrito por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica y la señora Nancy Arias Mora asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que remiten valoración de la propuesta del IEG de reforma integral del "Reglamento

- para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la UNED", y el respectivo anexo de revisión, para que a más tardar el 30 de octubre, 2023, hagan llegar a esta Comisión las observaciones que tengan al respecto. Se adjunta el respectivo oficio O.J.2023-655 y AJCU-2023-146 (REF: CU-1083-2023).
- 2. Asimismo, en aquellos casos, donde se acojan las observaciones y respectivas recomendaciones dadas por las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica y la señora Nancy Arias Mora asesora jurídica del Consejo Universitario en el oficio O.J.2023-655 y AJCU-2023-146, de fecha 06 de octubre de 2023 (REF: CU-1083-2023), se solicita de la manera más respetuosa remitir a esta Comisión, la propuesta de reforma del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la UNED" que sea necesaria para realizar los cambios, con el fin de continuar con el procedimiento de modificación de la normativa establecido en el Reglamento del Consejo Universitario ٧ sus Comisiones. En los casos en que se remitan términos de comentarios en no aceptar las recomendaciones, se solicita incluir la justificación y fundamentación que lo respalda, en aras de que esta Comisión pueda contar con los elementos necesarios para adoptar las decisiones que correspondan."
- 9. El oficio IEG-054-2023 de fecha 07 de diciembre 2023, suscrito por la señora Natalia Mora Navarrete, directora del Instituto de Estudios de Género (REF: CU-1326-2023), en el cual remite para valoración de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la propuesta de reforma del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la UNED".
- 10. La Comisión de Asuntos Jurídicos en las sesiones 479-2024, 486-2024, 487-2024 y 488-2024, celebradas respectivamente el 16 de abril, 2024 y 04, 11 y 18 de junio, 2024, atendieron la visita de las señoras Natalia Mora Navarrete, directora del Instituto de Estudios de Género, y Roxana Figueroa Flores, profesora del Instituto de Estudios de Género, en las cuales expusieron los aspectos novedosos y de fondo con respecto al criterio remitido mediante oficios O.J.2023-655 y AJCU-2023-146 (REF: CU-1083-2023), con referencia a la propuesta

de reforma integral del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la UNED".

11. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 488-2024, celebrada el 18 de junio del 2024, el cual, en lo que interesa indica:

"Conformar una subcomisión integrada por la señora Nancy Arias Mora asesora jurídica del Consejo Universitario, quien coordina, la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica (o su representante), la señora Roxana Figueroa Flores, profesora — abogada del Instituto de Estudios de Género para que se realice un análisis de la reforma integral del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la UNED" propuesta por el Instituto Estudios de Género, con el fin de llegar a puntos de consenso con dicha propuesta. Los resultados a que llegue la subcomisión deberán ser remitidos a la Comisión de Asuntos Jurídicos a más tardar el 15 de julio del 2024, para el análisis correspondiente."

- 12. El correo electrónico de fecha 26 de agosto del 2024, suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que remite los oficios, en conjunto, AJCU-2024-082, O.J.2024-459 y IEG-026-2024, en respuesta al acuerdo CU.CAJ-2024-047, referente al tema del análisis de la reforma integral del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la UNED"; propuesto por el Instituto Estudios de Género (REF: CU-830-2024).
- 13. El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y la subcomisión conformada en la sesión 488-2024, con respecto a la propuesta de la reforma integral del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la UNED" (REF: CU-830-2024); que se llevaron a cabo en las siguientes sesiones:

Sesión	Fecha
498-2024	10 de setiembre del 2024
499-2024	17 de setiembre del 2024
500-2024	24 de setiembre del 2024
501-2024	01 de octubre del 2024
502-2024	08 de octubre del 2024

503-2024	15 de octubre del 2024
504-2024	22 de octubre del 2024
505-2024	01 de noviembre del 2024
506-2024	05 de noviembre del 2024
507-2024	12 de noviembre del
	2024

- 14. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 507-2024, Art. V, inciso 1), celebrada el 12 de noviembre del 2024 (CU.CAJ-2024-103), en el que, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, se acuerda solicitar a la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, que remita a la Comunidad Universitaria la propuesta de reforma integral al "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el Hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia", para que en el plazo de 10 días hábiles envíen las observaciones que tengan al respecto.
- 15. En la sesión 511-2024, celebrada el 10 de diciembre del 2024, se recibe el oficio SCU-2024-319 de fecha 03 de diciembre de 2024 (REF.CU-1232-2024), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite las observaciones recibidas a la consulta enviada a la comunidad universitaria, sobre la propuesta de reforma integral al "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el Hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia"; dichas observaciones fueron analizadas y aprobadas por la Comisión de Asuntos Jurídicos en esa sesión.
- 16. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 511-2024, Art. V, inciso 1), celebrada el 10 de diciembre del 2024 (CU.CAJ-2024-110), el cual a la letra indica:

#### "SE ACUERDA RECOMENDAR AL PLENARIO:

 Dispensar lo establecido en el artículo 6 inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones, y analizar en la presente sesión la solicitud de propuesta de reforma integral al "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el Hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia".

 Aprobar la siguiente reforma integral al "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el Hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia":

(...)

#### ACUERDO FIRME"

- 17. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3053-2024, Art. IV, inciso 7), celebrada el 12 de diciembre del 2024 (CU-2024-522), en el que solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos que continúe con el trámite normal establecido para la modificación de la normativa institucional, con base en el artículo 6 inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones, para que se tenga el espacio de consulta a las personas miembros del Consejo Universitario en relación con la propuesta de reforma integral del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el Hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia".
- 18. Lo establecido en el artículo 6 inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario, que a la letra indica:

"Artículo 6: Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:

 $(\ldots)$ 

- d) Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días naturales envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período. En caso contrario justificar su no aceptación."
- 19. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 512-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 14 de enero del 2025 (CU.CAJ-2025-001), el cual indica:

#### "SE ACUERDA

Enviar a consulta de las personas miembros del Consejo Universitario la propuesta de reforma integral del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el Hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia", para que en el plazo de 10 días hábiles envíen las observaciones que tengan al respecto.

REFORMA INTEGRAL REGLAMENTO PARA PREVENIR, PROHIBIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED)

(...)

#### **ACUERDO FIRME**"

- 20. El oficio SCU-2025-024 de fecha 04 de febrero del 2025, remitido por la señora Marisol Robles Arias, asistente de la Comisión, en el cual, en atención al acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 512-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 14 de enero del 2025, comunicado mediante oficio CU.CAJ-2025-001, informa que el 28 de enero del 2025 venció el plazo para recibir las observaciones por parte de los miembros del Consejo Universitario, referente a la propuesta de reforma integral del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el Hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia". En este caso se recibieron observaciones por parte del señor Greivin Solís Zarate, miembro interno del Consejo Universitario. (REF: CU-096-2025).
- 21. El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en las sesiones 516-2025 y 517-2025 celebradas respectivamente el 11 y 18 de febrero del 2025; de las observaciones recibidas por parte del señor Greivin Solís Zarate, miembro interno del Consejo Universitario, con respecto a la propuesta de la reforma integral del "Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la UNED" (REF: CU-096-2025).
- 22. El análisis realizado por el Consejo Universitario en las sesiones 3061-2025, 3063-2025 y 3064-2024, celebradas

respectivamente los días 27 de febrero, 06 de marzo y 13 de marzo de 2025. En dichas sesiones se contó con la participación de las señoras Evita Henríquez Cáceres, asesora de la Oficina Jurídica, la señora Zarelly Sibaja Trejos, directora Instituto de Estudios de Género y la señora Roxana Figueroa Flores, funcionaria del Instituto de Estudios de Género.

#### **SE ACUERDA:**

1. Aprobar la siguiente reforma integral al "Reglamento para Prevenir, Prohibir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Estatal a Distancia":

# REFORMA INTEGRAL REGLAMENTO PARA PREVENIR, PROHIBIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED)

### CAPÍTULO I Disposiciones generales

### **ARTÍCULO 1: Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la UNED. Para esto, se establecen los principios rectores, se regula lo concerniente a la política institucional contra el hostigamiento sexual, se desarrolla el funcionamiento de los órganos e instancias intervinientes y se define el procedimiento y sanciones aplicables a la comunidad universitaria y las personas vinculadas a la UNED en esta materia.

# ARTÍCULO 2: Ámbito subjetivo de aplicación: personas que pueden ser denunciadas

Podrá ser denunciada cualquier persona que forme parte de la comunidad universitaria, ya sea que mantenga una relación laboral permanente o transitoria con la UNED, así como el estudiantado, independientemente de la naturaleza de su vínculo.

También podrán ser sujeto de denuncia quienes tengan relaciones contractuales, no laborales, con la UNED, de conformidad con lo siguiente:

- Cuando las denuncias sean planteadas contra personas contratadas bajo la modalidad de servicios profesionales, la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual seguirá el procedimiento contemplado en este reglamento para la determinación de la configuración de conductas de acoso sexual, hasta la eventual resolución contractual cuando proceda.
- 2. Cuando las denuncias por hostigamiento sexual se planteen contra quienes laboran en empresas que brindan servicios subcontratados, en instituciones con las que se hayan suscrito acuerdos o convenios de cooperación o contra personas estudiantes de otras universidades vinculadas mediante convenios de intercambio, pasantías u otros, la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual llevará a cabo el procedimiento de conformidad con este Reglamento.
- 3. Cuando las denuncias por hostigamiento sexual se planteen contra personas que laboran en las asociaciones gremiales, sindicales o la asociación solidarista de la UNED, así como en contra de personas externas que sean nombradas en Consejos Institucionales; la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual Ilevará a cabo el procedimiento de conformidad con este Reglamento.

El acto final será dictado por la Rectoría como representante legal de la Institución y lo comunicará a la empresa, universidad o institución según corresponda para su aplicación.

Para llevar a cabo lo dispuesto en el inciso 2) anterior, se deberá incluir en el contrato, acuerdo o convenio, una cláusula en la que las partes aceptan que, en caso de una denuncia por hostigamiento u acoso sexual, el proceso se llevará a cabo en la UNED y con la normativa vigente, asimismo se deberán comprometer a aplicar la sanción correspondiente.

En estos casos, corresponderá a la Rectoría dar seguimiento a la ejecución de la sanción dictada, comunicando la situación y requiriendo de la empresa, institución o universidad, un informe de lo actuado en cuanto a la aplicación de la sanción. Para lo anterior, le otorgará a la empresa, institución o universidad un plazo no mayor a 10 días hábiles. La Rectoría remitirá el informe recibido a la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual como ente especializado, a fin de que ésta haga las observaciones que considere pertinentes.

Las entidades, empresas, instituciones o universidades que no apliquen la sanción o no brinden el informe correspondiente, no podrán ser contratadas por la Universidad, por un periodo de diez años.

# ARTÍCULO 3: Personas legitimadas para denunciar

Cualquier integrante que forme parte de la comunidad universitaria, independientemente de la modalidad bajo la que se encuentre, así como todas aquellas personas que estén vinculadas, permanente o transitoriamente con la UNED o con Fundación de la Universidad Estatal a Distancia (FUNDEPREDI), podrán utilizar este reglamento para denunciar las conductas de hostigamiento sexual de las cuales sean objeto o tengan conocimiento.

También podrán formular denuncias, únicamente en calidad de denunciantes, quienes, no teniendo un vínculo con la UNED, hayan tenido conocimiento de hechos presuntamente constitutivos de acoso sexual de personas vinculadas con la UNED.

#### ARTÍCULO 4: Personas menores de edad

Cuando quien denuncie sea menor de edad, la denuncia se tramitará de acuerdo con este Reglamento. Podrá ser interpuesta directamente por la misma víctima sin necesidad de que cuente con el acompañamiento de una representación legal. También podrá ser formulada por quien ostente la autoridad parental, por sus representantes legales o por el Patronato Nacional de la Infancia (PANI). Si la denuncia se interpone en contra de una persona menor de edad, se seguirá el trámite establecido por la legislación correspondiente para menores de edad.

En todos los casos en que intervenga una persona menor de edad, el caso deberá ponerse en conocimiento de la Oficina del Patronato Nacional de la Infancia que corresponda.

# ARTÍCULO 5: Ámbito objetivo de aplicación

Este Reglamento se aplicará a todos los hechos presuntamente constitutivos de hostigamiento sexual, cometidos dentro o fuera del campus universitario de la UNED, ya sea en actividades públicas como privadas que sean vinculables a la UNED o que impliquen que la persona denunciada sea identificada como integrante de la comunidad universitaria de la UNED.

# **ARTÍCULO 6: Definiciones y abreviaturas**

Para efectos de este Reglamento y en general para el tema de género, se entenderá por:

 Abuso de la relación asimétrica de poder: Cuando alguien que ejerce el poder se vale de su posición académica, laboral, institucional, económica, cultural, social, de edad o de género para violentar,

- discriminar, dominar u hostigar sexualmente a otra, causándole un menoscabo o perjuicio en su estado general de bienestar.
- 2. **Ámbito educativo y de trabajo:** Contexto en el que se desarrollan las interacciones derivadas de la pertenencia a la comunidad universitaria, en cualquier espacio físico o virtual.
- 3. **Cómplice:** Cualquiera que presta auxilio, cooperación o ayuda a quien realice la conducta de hostigamiento sexual para su ejecución.
- 4. **Comunidad Universitaria de la UNED:** Todas las personas funcionarias, estudiantes y autoridades universitarias, que integran la UNED, incluyendo las organizaciones afines y consejos.
- 5. Condiciones materiales de estudio: La disponibilidad de contar con los requerimientos óptimos para poder realizar las actividades de enseñanza-aprendizaje de manera tranquila, grata y segura. Incluye contar con elementos tecnológicos a su disposición, cumplimiento de los horarios y mecanismos para atender a la población estudiantil, calificación objetiva de trabajos, exámenes o promedios finales, ambiente libre de hostilidad, sin abuso de asimetría de poder, así como una comunicación fluida y pertinente en tiempo, espacio y contenido; estas, en el marco de las tutorías, giras, prácticas, laboratorios, trabajos finales de graduación, entre otros.
- 6. Condiciones materiales de trabajo: La disponibilidad de contar con requerimientos físicos y económicos apropiados para realizar el trabajo o empleo. Es parte integral de la salud ocupacional e incluye el acceso al salario sin retrasos, un horario legalmente establecido, equilibrio entre la vida laboral y el mundo familiar, el no sufrir discriminación, contar con protección ante el acoso o la violencia, cumplimiento de funciones asignadas, comunicación pertinente en tiempo, espacio y contenido respetando los derechos laborales.
- 7. Género: Es una construcción social aprendida y, por lo tanto, modificable, a partir de la cual se asignan roles sociales, características y oportunidades diferenciadas para hombres y mujeres en función de su sexo biológico, que determinan relaciones de poder asimétricas y limitan las posibilidades de desarrollo personal. El género como categoría de análisis, permite conocer complejos procesos sociales para explicar la forma en que se estructura y expresa "lo masculino" y "lo femenino", así como cuál es el contenido simbólico de las características que los definen y representan. Estas relaciones de género varían según sea el contexto social, cultural, histórico, económico y político en que se desarrollan.
- 8. Desigualdad de Género: Es una construcción social determinada por el sistema heteropatriarcal de sexo/género binario, que regula las relaciones sociales a partir de las diferencias percibidas y asignadas a hombres y mujeres. Se produce cuando un colectivo tiene privilegios por encima del otro por razones de género, vulnerando los derechos de este último generando su discriminación ya sea de forma directa o

- indirecta. Las causas nos remiten a los roles y estereotipos de género que la socialización perpetúa con el fin de mantener ese orden social desigual.
- 9. Discriminación por razones de género: Es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, orientación sexual o identidad de género, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera.
- 10. Estado general de bienestar personal: Es el estado de satisfacción de las necesidades y aspiraciones que permite el desarrollo pleno de la persona de forma individual y en la sociedad.
- 11. **FEUNED:** Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia.
- 12. FISCALÍA (FIHS): Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual.
- 13. Instigador o instigadora de hostigamiento sexual: Persona que intencionalmente incita, instiga, induce o alienta a otra u otras a incurrir en una conducta de hostigamiento sexual. Es una influencia sobre la persona autora para cometer la conducta.
- 14. Instituto (IEG): Instituto de Estudios de Género.
- 15. Interseccionalidad: Es un acercamiento teórico-metodológico, que analiza la realidad considerando los distintos ejes de diferenciación y cómo se articulan y afecta a las personas dentro de un contexto específico. Estudia cómo las dimensiones sociales e individuales interfieren en la identidad de las personas y a su vez cómo estas son asumidas diferencialmente por la sociedad, generando exclusiones, discriminación y desigualdad, o bien privilegios y ventajas para cada cual.
- 16. **Junta (JECHS):** Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual.
- 17. **Ley:** Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia.
- 18. Naturaleza y/o connotación sexual no deseada: Cualquier transgresión en el contexto de la sexualidad que podría ser verbal, física, gestual, virtual entre otras y que resulta indeseada por quién o quiénes la reciben.
- Paridad de género: Es la participación y representación equilibrada, justa y legal, de mujeres y hombres en los puestos de poder políticos, sociales y económicos.
- 20. **Perjuicio en las condiciones materiales de empleo o educación:** Todo hecho o circunstancia que afecte negativamente las condiciones materiales de empleo o estudio de una o varias personas.
- 21. Perjuicio en el desempeño y cumplimiento laboral o educativo: Menoscabo o detrimento que impide el cumplimiento y desempeño habitual de las actividades laborales o educativas asignadas y que se manifiesta como baja eficiencia, desmotivación, ausencias o

- incapacidades, baja repentina en el rendimiento académico, deserción, renuncia, abandono, entre otros.
- 22. Perjuicio en el estado general de bienestar personal: Menoscabo o detrimento en la salud mental y ocupacional de la persona afectada y que podría o no manifestarse como miedo, sentimiento de culpa, traición y desconfianza, disociación, baja autoestima, depresión, pensamientos o intentos de suicidio, cambios repentinos o bruscos de conducta, agresividad, hostilidad, aislamiento, problemas de atención y concentración, dificultades para relacionarse con compañeros y compañeras, desmotivación, problemas de alimentación, psiquiátricos y del sueño, pesadillas, disfunciones sexuales, entre otros.
- 23. Personas/empresas/instituciones vinculadas: Todas las personas o empresas indistintamente de su denominación jurídica que no mantengan una relación laboral o estudiantil con la Universidad, pero se vinculan a la Institución ya sea mediante contratos de servicios profesionales o subcontratación, acuerdos, cartas de entendimiento, convenios, Memorándum de Entendimiento (MOU) entre otras, así como aquellas que participan de las dinámicas académicas, administrativas o de servicios de la UNED.
- 24. **Pornografía**: Descripción o representación escrita, visual u oral de escenas de actividad sexual o de genitalidad.
- 25. **Principio pro víctima:** Precepto jurídico que establece que, al resolver un asunto, si existe duda, se interpretará a favor de la víctima. Ante la ausencia de prueba directa, la Junta deberá hacer una valoración de toda la prueba directa e indirecta aportada por las partes, la credibilidad que le merezca la denuncia y, de acuerdo con toda esa valoración, determinar la culpabilidad o no de la persona denunciada y, en caso de duda, deberá interpretar a favor de la persona hostigada.
- 26. Relación asimétrica de poder: El poder se genera a través de las relaciones entre personas, se ejerce como acciones, actos o conductas individuales o de un grupo hacia otra u otros. Cuando existe asimetría de poder, la libertad y la autonomía se ve restringida o afectada. Quien ejerce el poder de forma violenta o abusiva, valiéndose de los medios y los recursos que le generan las ventajas y los privilegios en su posición, de forma horizontal o vertical, subordina a las otras personas con el objetivo de alcanzar un fin deseado en contra de la dignidad y los derechos humanos.
- 27. **Reincidencia:** Reiteración de cualquier forma de manifestación de hostigamiento sexual por parte de personas que han sido sancionadas previamente en esta materia.
- 28. **Víctima(s):** Persona o personas directamente afectadas por la conducta constitutiva de hostigamiento sexual. Pueden estar vinculadas a la Universidad o haber estado vinculadas de alguna forma en el momento de haber sucedido las conductas denunciadas. La presunta

- víctima podrá interponer la denuncia dentro del plazo de prescripción que la ley define aún y cuando ya no tenga vínculo con la Universidad.
- 29. Violencia de género: Cualquier acción o conducta contra una persona o un grupo de personas por razón de su sexo, identidad de género, orientación sexual u expresión de género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Se fundamenta en una situación de desigualdad, es un abuso del poder y constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales ya que los limita total o parcialmente.

### ARTÍCULO 7: Definición del hostigamiento o acoso sexual

Es toda conducta o comportamiento físico, gestual, verbal, no verbal o escrito, expreso o implícito, de connotación sexual no deseado y que genere molestia, sumisión, ofensa o que afecte la dignidad de quien la recibe, reiterado o aislado, que aún y cuando haya sucedido una vez, provoque efectos perjudiciales en su salud integral, incluida la salud mental, condiciones materiales de trabajo, las condiciones materiales de estudio, la salud ocupacional, y el estado general de bienestar personal de la víctima. El hostigamiento o acoso sexual es una manifestación grave de discriminación por razones de género, incluidas la orientación sexual o por identidad de género, constituye una violación de los derechos humanos y corresponde a un tipo de violencia de género. Causa daños a la autonomía, genera faltas a la reputación, provoca pérdida de la dignidad y de la autoestima de las víctimas y puede tener consecuencias graves en la salud integral, causando sufrimiento, culpabilidad, revictimización por parte de otras personas, y puede conllevar costes económicos considerables para la víctima y para la Universidad, afectando la salud ocupacional, el ambiente y las condiciones materiales del trabajo y del estudio.

# ARTÍCULO 8: Manifestaciones del hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:

- 1. Requerimientos de favores de naturaleza sexual que impliquen:
  - a) Promesa implícita o expresa, de un trato preferencial o de cualquier ventaja respecto de la situación actual o futura, dentro del ámbito educativo o de trabajo, o cualquier otro propio del ámbito universitario.
  - b) Amenazas implícitas o expresas, físicas o morales, de daños, desventajas, represalias, castigos y perjuicios referidos a la situación actual o futura, en el desempeño, las condiciones y el cumplimiento laboral o educativo de quien las reciba.

- c) Exigencia de una conducta cuya aceptación, tolerancia o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo, el estudio o el acceso a los servicios que preste la UNED.
- 2. Uso de palabras, símbolos, obscenidades, bromas, piropos, sonidos, fotografías, gestos, ademanes e imágenes de naturaleza sexual, incluyendo la exhibición de pornografía, escritas, visuales u orales, expresadas de manera presencial y directa, o remitidas o enviadas mediante documentos o instrumentos tecnológicos, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
- 3. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien las reciba.
- 4. Realización de cualquier otra conducta no verbal de naturaleza o connotación sexual, que genera un entorno intimidatorio, inseguro, hostil para quien lo recibe, así como intentos de comunicación no deseados con contenido sexual o presuntivamente romántico, que resulten ofensivas o humillantes para quien las recibe.

#### **ARTÍCULO 9: Principios rectores**

Este Reglamento se regirá por los principios del respeto por la libertad y la vida humana, el derecho al trabajo y a la educación, el principio de igualdad ante la ley y la paridad de género, la prohibición absoluta de toda forma de discriminación por razón de sexo y género, edad, condición económica, académica o laboral, orientación sexual, religión, color de la piel, origen nacional o étnico, estado civil o cualquier otra contraria a la dignidad humana, lo cual incluye una perspectiva interseccional en el abordaje del hostigamiento sexual y la cero tolerancia a cualquier conducta o manifestación de hostigamiento sexual; la protección de las presuntas víctimas que incluye la protección de la estabilidad e integridad física, psicológica, emocional y sexual de la víctima, decretándose las medidas de protección y medidas cautelares que sean necesarias para su resguardo y la consiguiente aplicación estricta del régimen disciplinario en esta materia.

# Capítulo II Política Institucional

### ARTÍCULO 10: Política Institucional contra el hostigamiento sexual

La UNED debe promover e implementar una política institucional que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual. La aprobación, modificación y derogatoria de esta política le

corresponde al Consejo Universitario, con el apoyo de las instancias que considere necesarias.

Para llevar a cabo dicha ejecución realizará al menos las siguientes actividades:

- 1. Todas las instancias de la UNED, en coordinación con el IEG, realizarán actividades de divulgación sistemática y activa de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la docencia y sus reformas, la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual, este Reglamento y el Protocolo para la interposición de denuncias. Esta divulgación podrá realizarse por medios digitales o impresos considerando siempre las necesidades y oportunidades de la comunidad universitaria UNED.
- 2. El IEG desarrollará al menos una campaña anual de prevención, dirigida a la comunidad universitaria y personas vinculadas con la Universidad, prestando especial interés a las sedes universitarias y población vulnerable. Las campañas deberán realizarse tomando en cuenta las características diversas que se pueden encontrar tanto en el funcionariado universitario como la población estudiantil, lo cual implica utilizar un abordaje interseccional. El IEG gestionará ante la administración el presupuesto necesario para el cumplimiento de estas funciones.

# ARTÍCULO 11.- Contenido de la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual.

La política institucional contra el hostigamiento sexual debe incluir como mínimo:

- 1. Los principios orientadores
- 2. Los objetivos y áreas estratégicas de acción y prevención
- 3. Evaluación y actualización

# **ARTÍCULO 12: Objetivos**

Los objetivos de la política contra el hostigamiento sexual que apruebe el Consejo Universitario serán al menos los siguientes:

- 1. Crear un mecanismo eficaz de prevención y prohibición del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, así como un procedimiento interno que lo investigue y lo sancione.
- 2. Promover y mantener las condiciones necesarias que garanticen el respeto entre las personas funcionarias –independientemente de su posición jerárquica o posición asimétrica de poder–, estudiantes,

- pasantes, practicantes, así como, personas proveedoras, de empresas o instituciones vinculadas y usuarias de los servicios que presta la entidad.
- 3. Generar ambientes de trabajo y estudio libres de hostigamiento sexual, que potencien la expresión de las capacidades individuales de las personas en su ámbito profesional, laboral y de estudio, de tal manera que se creen los espacios para su plena realización personal y laboral.
- 4. Evitar cualquier forma de manifestación de hostigamiento sexual, que perjudique las condiciones, el desempeño y el cumplimiento del trabajo, el estudio y el estado general del bienestar personal de la comunidad universitaria UNED.
- 5. Dar a conocer que el hostigamiento sexual constituye una conducta delictiva, indeseable e indeseada por quien la recibe, constituyéndose en una forma de violencia de género o práctica discriminatoria por razón de género o por otra condición social, la cual coloca a las personas en una situación de vulnerabilidad en las relaciones laborales o de estudio, y genera perjuicio en las condiciones de empleo o educación.
- 6. Dar a conocer que existe una política institucional dirigida a prevenir, prohibir, investigar y sancionar dicha práctica.
- 7. Establecer, dentro de los parámetros legales existentes, un procedimiento interno, adecuado y efectivo, que garantice el derecho de la persona víctima de hostigamiento sexual a denunciar este tipo de violencia de género y su sanción, si así resultara del procedimiento instruido al efecto.

# ARTÍCULO 13: Obligación de informar a la población estudiantil

Las vicerrectorías, las sedes y las demás instancias universitarias deberán, en el ámbito de sus competencias y procurando coordinar con la FEUNED, verificar que, al inicio de cada periodo académico, en todas las orientaciones académicas, inducciones y sesiones que se lleven a cabo con población estudiantil, sobre todo aquella de primer ingreso, se conozca este Reglamento y se distribuyan los materiales de orientación que se confeccionen para tal efecto.

Además, en cada ciclo lectivo se deberá colocar en las plataformas de acceso estudiantil, la información relativa a este Reglamento y del protocolo de denuncia de conductas de hostigamiento sexual, de forma que sea accesible de primera mano a toda la población.

# **ARTÍCULO 14: Capacitaciones al personal**

La Dirección de Gestión del Talento Humano deberá incluir en los programas y actividades de capacitación impartidos a las personas funcionarias de la

UNED, las acciones de formación contra el hostigamiento sexual que el IEG y la FIHS dispongan.

# ARTÍCULO 15: Actividades académicas en materia de Hostigamiento sexual

El IEG se encargará de realizar actividades de carácter académico para dialogar, compartir y difundir en la comunidad universitaria y a nivel nacional e internacional, las investigaciones o procesos académicos vinculados al estudio de la problemática del hostigamiento sexual. También desarrollará de forma periódica, investigaciones en esta materia, que analicen el hostigamiento sexual como una forma de violencia y discriminación de género dentro de la institución y proponga medidas de acción para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual y garantizar espacios de trabajo y estudio libres de violencia en la UNED.

#### ARTÍCULO 16: Inclusión de cláusulas sociales

En toda contratación pública que se ejecute en la Universidad de cualquier naturaleza, sea por contratos de servicios profesionales o subcontratación, acuerdos, cartas de entendimiento, convenios nacionales e internacionales, memorándum de Entendimiento (MOU), entre otros, deberán incluirse cláusulas específicas relativas a la abstención y sanción de actos de hostigamiento sexual, de acuerdo con la legislación nacional y lo dispuesto en este Reglamento.

Lo anterior con el fin de que las partes conozcan de forma clara ante cual instancia deberá formularse la denuncia correspondiente, así como las sanciones pertinentes en caso de que se suscitare un conflicto de esta naturaleza, de conformidad con la Ley Nº7476 contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, la política institucional contra el hostigamiento sexual y la normativa específica vigente. Cualquier cambio, derogación o modificación de estos procedimientos deberán ser comunicados a las partes a través del medio para notificaciones señalado en el contrato con el cual se vinculó con la Universidad.

# CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

## ARTÍCULO 17: Objetivo y principios del procedimiento

El procedimiento disciplinario tendrá como finalidad comprobar la existencia o no de los hechos denunciados, determinar quién es la persona o personas autoras responsables, partícipes, cómplices, instigadoras o que hayan favorecido o encubierto a la persona hostigadora y ordenar y aplicar las sanciones cuando corresponda.

Durante la tramitación de las denuncias y la realización de los procedimientos, se respetarán los siguientes principios:

- 1. Brindar un abordaje integral a la víctima.
- 2. Respetar en todo momento el derecho a la no revictimización,
- 3. Respetar la prohibición de conciliación cuando se trate de investigaciones derivadas de acciones en relaciones de poder.
- 4. Respetar los principios generales del procedimiento.
- 5. Respetar y garantizar el deber de confidencialidad que implica no dar a conocer la identidad de quien denuncia ni de la persona denunciada; lo anterior debe cumplirse por toda persona, instancia, representante, testiga y testigo que intervenga o esté involucrada de alguna manera en el proceso.

#### ARTÍCULO 18: Las partes del proceso

La presunta víctima y la parte denunciada serán consideradas como partes en el procedimiento por hostigamiento sexual. La persona denunciante cuando no sea la persona víctima, únicamente tendrá derecho a conocer el resultado del proceso cuando éste concluya, resguardando la confidencialidad de los datos sensibles.

Si la presunta víctima no se apersona al proceso, la FIHS actuará como parte en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de este Reglamento.

#### ARTÍCULO 19: Derechos de las víctimas

La persona que se considere víctima de alguna conducta de hostigamiento sexual tendrá derecho a interponer la denuncia por sí misma o por medio de su representante legal debidamente acreditado, a ser informada, a ser parte en el procedimiento y a no ser revictimizada. En ningún caso se podrán considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.

La víctima podrá hacerse acompañar por alguien de su confianza que la asista emocional y psicológicamente, o si así lo solicita, por la persona asesora especializada de la FIHS. En ambos casos, quien la acompañe, no tendrá participación en el procedimiento, pero podrá asistir a las comparecencias. Cuando la presunta víctima lo solicite, podrá rendir su declaración sin la presencia de la persona denunciada.

Ni la presunta víctima ni quienes rindan testimonio podrán sufrir menoscabo o perjuicio en las condiciones de empleo o educación o en el estado general del bienestar personal. Si esto ocurriere podrá denunciar la situación ante la JECHS a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

#### ARTÍCULO 20: Deber de colaboración

Toda persona miembro de la comunidad universitaria de la UNED está en la obligación de brindar la colaboración necesaria cuando así lo solicite la JECHS, para facilitar su labor y el cabal desempeño del procedimiento.

Sin perjuicio de lo que proceda en el Código de Trabajo y demás normativa conexa. Si se tratara de estudiantes, se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Reglamento General Estudiantil.

#### **ARTÍCULO 21: Debido proceso**

El procedimiento disciplinario deberá ajustarse a lo dispuesto por este Reglamento y con estricta observancia de los principios fundamentales del debido proceso: el derecho a la debida intimación e imputación de cargos, el derecho a la escucha y a que se reciba la prueba de descargo que sea pertinente, el derecho al ejercicio de su defensa, el derecho a la confidencialidad, protección de la imagen y la reputación, el derecho a hacerse asesorar y representar por una persona profesional en derecho, el derecho a comunicación de la decisión final y a recurrirla cuando corresponda.

Además, se deberán respetar los principios de oralidad, informalidad, ausencia de ritualismo procesal, amplitud de medios probatorios, impulso procesal de oficio, sumariedad, concentración, celeridad procesal y principio pro-víctima (indubio pro víctima). La persona denunciada será considerada inocente en todas las etapas del procedimiento y hasta tanto se establezca su responsabilidad disciplinaria en la resolución final debidamente fundamentada.

### ARTÍCULO 22: Principio de especialidad

La aplicación de este Reglamento, así como el conocimiento, atención y tramitación de las denuncias por actos presuntamente constitutivos de hostigamiento sexual, deberá estar a cargo de personas con capacitación especializada en materia de hostigamiento sexual y violencia de género. En razón de lo anterior, quienes integren la JECHS, la FIHS y los demás órganos que conozcan en alzada, deberán recibir capacitación frecuente y actualizada, así como participar de programas de sensibilización que al efecto se convoquen en esta materia.

### **ARTÍCULO 23: Imparcialidad**

La JECHS y los órganos directores y decisores que tramiten las denuncias en materia de hostigamiento sexual deberán hacerlo de manera imparcial.

#### **ARTÍCULO 24: Plazo del procedimiento**

De conformidad con lo dispuesto en la ley, el plazo para concluir el procedimiento no podrá exceder de tres meses, contados a partir de la recepción de la denuncia por parte de la JECHS.

No obstante, este plazo no es perentorio, por lo que el incumplimiento del mismo bajo ninguna circunstancia generará la caducidad del proceso ni conllevará la prescripción de la potestad sancionatoria.

En resguardo del cumplimiento de esta disposición, los órganos responsables deben tramitar las denuncias y realizar el procedimiento de forma célere y eficaz, respetando siempre los derechos fundamentales de las partes.

### ARTÍCULO 25: Plazo para interponer la denuncia

El plazo para interponer la denuncia será de 8 años de conformidad con lo establecido por la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia y sus reformas y se computará a partir del último hecho constitutivo del supuesto hostigamiento sexual o a partir del cese de la causa justificada que le impidió denunciar. En el caso de las personas menores de edad, este plazo se computará a partir del momento en el que alcancen la mayoría de edad.

### ARTÍCULO 26: Incompatibilidad

Cuando la persona denunciada sea integrante de la FIHS, de la JECHS o del IEG, la denuncia deberá ser interpuesta ante la Rectoría. En el caso de personas denunciadas que laboren para la Fiscalía Institucional o el IEG, la Rectoría trasladará el caso directamente para su tramitación de conformidad con este reglamento.

En el caso de personas denunciadas de la Junta, la Rectoría cuenta con un plazo de diez días hábiles para integrar una comisión investigadora con suplentes de la Junta para que conozcan y tramiten la denuncia siguiendo lo establecido en este Reglamento.

En el caso de que una persona suplente de la JECHS se inhiba o deba ser recusada del procedimiento deberá ser sustituida por otra nombrada por la Rectoría, la que deberá contar con experiencia y capacitaciones en la materia.

#### ARTÍCULO 27: Prohibición de conciliación

Al constituir el hostigamiento sexual un tipo específico de violencia de género caracterizada por relaciones asimétricas de poder, que aumentan los factores de riesgo y revictimización de la persona hostigada, queda prohibida la aplicación de la figura de la conciliación durante todo el procedimiento o antes de este. El incumplimiento de esta prohibición se sancionará como una falta grave según lo establecido en el Estatuto de Personal.

### ARTÍCULO 28: Obligación de mantener la confidencialidad

El principio de la confidencialidad consiste en mantener reserva acerca de los hechos, datos o documentos conocidos en el procedimiento o con ocasión de este. Conlleva la obligación de no divulgar o revelar asunto alguno, relacionado con el proceso y lo que ahí se discute, durante ni después del proceso. Esto implica el deber de las partes y sus representantes, de quienes integran la JECHS, las personas testigas, otras instancias que hubieran intervenido en el procedimiento y en general la comunidad universitaria, de no dar a conocer la identidad de estas, ni las circunstancias o hechos que se hubieran ventilado con ocasión del proceso, así como, difundir cualquier comentario que perjudique o afecte el procedimiento y a quienes se involucraron de alguna forma en el proceso. Se exceptúa de este principio, el registro de personas sancionadas.

# ARTÍCULO 29. Regla de interpretación

Al interpretar este Reglamento y las normas relativas al procedimiento, se debe tener presente que su finalidad es aplicar las normas de fondo y el derecho de las personas a vivir libres de violencia. En caso de duda al interpretar este Reglamento, en cualquier etapa del procedimiento y al momento del dictado de la recomendación final, se deberá resolver en aplicación al principio "pro-víctima".

### CAPÍTULO IV Órganos competentes del Procedimiento

# **ARTÍCULO 30: Órganos**

Los órganos competentes en materia de hostigamiento sexual, según este reglamento, son los siguientes:

- 1. La FIHS.
- La JECHS.
- La comisión investigadora de cada proceso la que fungirá como órgano director.
- La vicerrectoría correspondiente quien fungirá como órgano decisor cuando la persona denunciada labore en una instancia adscrita a ella o bien sean estudiantes según corresponda.
- 5. La Rectoría y el Consejo Universitario quienes fungirán como órgano decisor en los casos de denuncias contra personas que laboren para unidades adscritas a esas instancias y fungirán como órgano de alzada en todos los demás casos donde la persona investigada sea funcionaria.

#### ARTÍCULO 31: La Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual

La FIHS es una instancia especializada con independencia funcional y de criterio, encargada de brindar apoyo legal y psicológico a la persona presunta víctima o denunciante de hostigamiento sexual, que estará adscrita a la Rectoría y se conformará por:

- una persona profesional en derecho que ocupará el cargo de fiscal o fiscala institucional nombrada por tiempo completo, quien coordinará esta instancia.
- b) Una persona profesional en psicología que ocupará el cargo de asesor o asesora especializada nombrada por tiempo completo.
- c) Un apoyo administrativo nombrado por tiempo completo.

**Transitorio al artículo 31:** Por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de vigencia de este reglamento, mientras la Administración resuelve la disponibilidad de los códigos necesarios para el nombramiento de las personas que integran la Fiscalía, estos cargos se podrán contratar a través de servicios profesionales o cualquier otra modalidad jurídicamente válida en la UNED.

# ARTÍCULO 32: Funciones de las personas que conforman la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual

- 1. La persona que ocupe el cargo de fiscal institucional tendrá las siguientes funciones:
  - a) Recibir las denuncias y trasladarlas a la JECHS para su tramitación.
  - b) Asesorar jurídicamente a las víctimas o denunciantes en todos los aspectos, actos y etapas del procedimiento. Informarlas sobre sus

- derechos y obligaciones, así como sobre el procedimiento establecido en este Reglamento.
- c) Ejercer la representación de la víctima o denunciante durante el proceso administrativo correspondiente.
- d) Representar a la víctima o denunciante, aún en su ausencia cuando así se lo delegue o cuando se le imposibilite y no tenga quien le represente. En ningún momento quien funja como asesora especializada podrá asumir esta representación.
- e) Accionar el procedimiento cuando el caso sea declarado de interés institucional o cuando los hechos sean públicos y notorios y la víctima no se apersone al mismo.
- f) Solicitar ante el órgano director las medidas cautelares y de protección que considere necesarias.
- g) Presentar, en representación de la persona denunciante, ante las instancias competentes, los recursos correspondientes de acuerdo con la normativa interna.
- 2. La persona que ocupe el cargo de asesora especializada tendrá las siguientes funciones:
  - a) Darle acompañamiento psicológico a la víctima y/o persona denunciante.
  - Orientar emocionalmente a las personas víctimas o denunciantes para su participación en el procedimiento y brindarles contención y acompañamiento en las comparecencias y señalamientos que se realicen dentro del procedimiento.
  - c) A solicitud de la víctima, dimensionar las consecuencias traumáticas de los hechos denunciados en el estado general de su bienestar.
- 3. En conjunto las personas que integran la Fiscalía deberán:
  - a) Colaborar con la implementación y ejecución de la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual.
  - b) Realizar las actividades de sensibilización y capacitación que se requiera, en la medida de sus posibilidades.
  - c) Elaborar en conjunto con el IEG, los protocolos de atención y recepción de denuncias sobre hostigamiento sexual.
  - d) Llevar un registro privado de consultas, atenciones y asesorías brindadas. Para las estadísticas institucionales e informes de gestión, se podrán brindar los datos numéricos del registro, guardando siempre el anonimato de las personas involucradas.

#### **ARTÍCULO 33: Requisitos**

La persona que ocupe el cargo de fiscal o fiscala institucional deberá tener como mínimo una licenciatura en derecho, con conocimiento en procesos administrativos contra el Hostigamiento Sexual que involucren la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, preferiblemente con experiencia comprobable o titulación en dichas temáticas.

Para ocupar el puesto de persona asesora especializada, se requiere una licenciatura en psicología con conocimiento en estudios de género y enfoque de derechos humanos. Debe contar con capacitación en violencia por razones de género, preferiblemente, con énfasis en hostigamiento sexual.

Ambos cargos deben contar con al menos dos años de experiencia en las labores indicadas.

#### **ARTÍCULO 34: Nombramiento**

El Consejo Universitario nombrará a las personas que ocuparán los cargos de la fiscalía y asesora especializada, por un periodo de tres años con posibilidad de prórroga por una única vez en forma consecutiva, previa valoración en aplicación del instrumento que facilite la unidad correspondiente de la Dirección de Gestión del Talento Humano. Seis meses antes del vencimiento del plazo, la Dirección de Gestión del Talento Humano iniciará el proceso de reclutamiento contando con la asesoría del IEG para la definición del perfil correspondiente. En caso de considerarlo necesario la Dirección de Gestión del Talento Humano, o el Consejo Universitario podrán solicitar un criterio técnico al IEG sobre las personas postulantes.

#### ARTÍCULO 35: Suplencia en el cargo de la fiscalía

El Consejo Universitario nombrará una persona suplente, profesional en derecho que ocupará el puesto de la fiscalía institucional cuando sea necesario en virtud de enfermedad, incapacidad, vacaciones o permiso de la persona fiscal titular con el fin de no interrumpir los procesos administrativos y cumplir con los plazos establecidos por la ley.

Para este nombramiento deberá cumplirse con los requisitos establecidos para el puesto.

#### ARTÍCULO 36: Causales de Destitución

Las causales de destitución de quienes integran la Fiscalía son las siguientes:

- 1. El incumplimiento de sus obligaciones laborales conforme a este Reglamento, la Ley contra el Hostigamiento Sexual y lo establecido en el Estatuto de Personal.
- 2. La violación al deber de confidencialidad de los asuntos bajo su conocimiento.

Para la aplicación de las sanciones se seguirá lo estipulado por el Estatuto de Personal.

#### ARTÍCULO 37: Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual

La JECHS es la instancia especializada en materia de hostigamiento sexual responsable de la tramitación de las denuncias, estará adscrita al Consejo Universitario y tiene competencia exclusiva para lo indicado en este Reglamento.

La Junta sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea necesario. Una vez al año, rendirá informe de labores ante la comunidad universitaria.

Por cada denuncia que ingrese, la Junta elegirá tres de sus integrantes para llevar a cabo cada proceso, conformando así el órgano director del caso concreto, en el cual al menos una de las personas debe ser profesional en Derecho.

La Junta estará conformada por nueve personas integrantes que serán nombradas por el Consejo Universitario, respetando la paridad de género según lo siguiente:

- Una persona titular y una suplente propuestas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- 2. Una persona titular y una suplente propuestas por la Dirección del Talento Humano en representación de la Vicerrectoría Ejecutiva.
- 3. Una persona titular y una suplente propuestas por la Vicerrectoría de Docencia.
- 4. Una persona titular y una suplente propuestas por la Vicerrectoría de Investigación.
- 5. Una persona titular y una suplente propuestas por la Vicerrectoría de Planificación.
- 6. Una persona titular y una suplente propuestas por la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial.
- 7. Una persona titular y una suplente propuestas por la Dirección de Sedes Universitarias.
- 8. Una persona titular y una suplente representantes de la FEUNED.
- 9. Una persona titular y una suplente representante del IEG.

Para elegir cada representación, a excepción del IEG y la FEUNED, la instancia responsable facilitará al IEG un listado de las personas postulantes, el cual previa valoración de los requisitos elevará al Consejo Universitario una nómina de aquellas que cumplan con lo estipulado. El Consejo Universitario en un plazo no mayor a quince días deberá proceder con la elección respetando la paridad de género. En caso de que alguna de las Vicerrectorías no cuente con candidaturas que cumplan con los requisitos indicados, podrá proponer por inopia a otras que, no contando con la formación específica requerida estén dispuestas a recibir la capacitación por parte del IEG.

La FEUNED y el IEG elegirán sus representantes que cumplirán con los requisitos establecidos en este Reglamento. Las personas integrantes de esta Junta, con excepción de la representación estudiantil, se designarán por un período de cuatro años, prorrogables por una única vez. El nombramiento que realiza la FEUNED para este puesto se hará de conformidad con la normativa de la Federación de Estudiantes y deberá recibir la capacitación pertinente por parte el IEG.

Quienes integren la JECHS elegirán una persona encargada de coordinarla. Las representaciones no son delegables.

# ARTÍCULO 38: Funciones de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual

La JECHS tendrá las siguientes funciones:

- Tramitar los procedimientos de denuncias por presunto hostigamiento sexual que les sean sometidos a su conocimiento conforme a lo establecido en la Ley contra el Hostigamiento sexual en el Empleo y la docencia y este Reglamento.
- 2. Designar la comisión investigadora (órgano director) en cada procedimiento investigativo que se reciba para trámite.
- 3. Mediante el órgano director designado en cada caso se llevarán a cabo las siguientes funciones:
  - a. Realizar la investigación, convocar y dirigir la comparecencia oral y privada, traer y evacuar la prueba, así como hacer las inspecciones y reconocimientos que le permita acreditar o desacreditar los presuntos hechos constitutivos de hostigamiento sexual que investigan.
  - Solicitar al órgano decisor, mediante resolución fundada, las medidas cautelares que considere necesarias de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. La petición deberá ser resuelta

- por el decisor en un plazo máximo de 3 días naturales contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.
- c. Dictar y diligenciar ante la jerarquía competente para su ejecución inmediata las medidas de protección para garantizar la seguridad de las personas participantes durante y después del proceso de conformidad con lo estipulado en este reglamento.
- d. Emitir un informe o recomendación final de cada caso y de corresponder, recomendar la imposición de la sanción que estime pertinente.
- e. Elaborar las resoluciones administrativas y actas de notificación que se requieran en los procedimientos.
- f. Elevar a la Rectoría las denuncias, cuando corresponda, contra personas que laboran en empresas que brindan servicios subcontratados, contra quienes laboren en instituciones con las que se hayan suscrito acuerdos o convenios de cooperación o en contra de estudiantes de otras universidades.
- 4. Dar seguimiento a la ejecución de las sanciones impuestas.
- 5. Informar a la Defensoría de los Habitantes de la República de las denuncias que sean interpuestas y su resultado, así como dar seguimiento de la ejecución de las recomendaciones y sanciones que se impongan.
- 6. Llevar el Registro Público de personas sancionadas conforme a la Ley y garantizar su publicidad y actualización periódica.
- 7. Mantener en custodia los expedientes administrativos en materia de hostigamiento sexual tanto físicos como digitales, así como expedir las certificaciones correspondientes que sobre estos expedientes se requiera.
- 8. Participar en los procesos de sensibilización y capacitación que promueva el IEG, la Dirección de Gestión del Talento Humano y el Centro de Capacitación en Educación a Distancia (CECED).
- Velar porque el procedimiento cumpla con los principios fundamentales y específicos establecidos en la ley, convenciones internacionales y este Reglamento.
- Cualquier otra acción, que se requiera para llevar adelante sus funciones y que se enmarque en el principio de legalidad.

# ARTÍCULO 39: Suplencias de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual

Las personas suplentes podrán sustituir ausencias de los titulares tanto temporales como definitivas en las comparecencias y en las sesiones ordinarias o extraordinarias. La persona suplente asumirá funciones cuando el titular no pueda participar de una comparecencia oral y privada, con el fin de llevar adelante de manera normal el procedimiento.

Cuando se trate de ausencias definitivas, la persona suplente asumirá la función hasta que se realice un nuevo nombramiento de la titular.

Quienes ejerzan como suplentes deberán tener reservadas en sus agendas las fechas de las comparecencias orales y privadas a efectos de que puedan participar si así se requiere.

## ARTÍCULO 40: Requisitos para conformar la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual.

Todas las personas que integren la JECHS deberán contar con:

- Formación probada en materia de género y en discriminación por razones de hostigamiento sexual o haber recibido la capacitación por parte del IEG.
- Grado mínimo de licenciatura, excepto la representación de la FEUNED.
- 3. Al menos dos de las personas integrantes de la Junta deben tener una licenciatura en Derecho.
- 4. Haber aprobado el proceso de valoración de competencias elaborado por el IEG.

Ninguna de las personas propuestas debe haber sido sujeto de denuncias o haber sido sancionadas por violencia de género, discriminación, acoso laboral, hostigamiento sexual o por alguna falta ética.

## ARTÍCULO 41. Deberes de las personas integrantes de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual

Quienes integran la JECHS deberán:

- Participar de las sesiones y comparecencias que se les convoque, salvo ausencia justificada. Para tal efecto deberá informar a la mayor brevedad que le sea posible, cuando se le suscite una emergencia que le impida participar de las comparecencias orales y privadas a fin de que se realice la convocatoria de las personas suplentes.
- 2. Respetar el principio de confidencialidad y los demás principios inherentes a este proceso.
- 3. Comportarse con diligencia y celeridad para llevar adelante los procedimientos administrativos dentro del plazo establecido.
- 4. Actuar con imparcialidad y excusarse cuando le asista motivo de impedimento para conocer de un procedimiento determinado.
- 5. Garantizar que las decisiones de la JECHS estén libres de estereotipos de género y/o criterios discriminatorios que violenten algún derecho humano.

- 6. Votar en los asuntos que se sometan a su decisión.
- 7. Asistir a las sesiones y comparecencias salvo que tenga una causa justa, la cual deberá ser avisada a quien ejerza la presidencia de la Junta para lo que corresponda.
- 8. Desempeñar las funciones que se le encarguen.
- 9. Mantenerse en actualización permanente de la jurisprudencia generada en materia de Hostigamiento Sexual, violencia de género y derechos humanos.
- 10. Velar por la no revictimización de la persona denunciante o víctima y evitar todo tipo de violencia.
- 11. Respetar este Reglamento en procura de esclarecer la verdad real de los hechos.

## ARTÍCULO 42: Atribuciones de quien coordine la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual

Las atribuciones de quien coordine la Junta son las siguientes:

- 1. Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones de la Junta.
- 2. Firmar los comunicados, acuerdos, resoluciones y demás actuaciones que realice la Junta.
- 3. Velar porque las sesiones se desarrollen en un ambiente seguro en el marco del respeto e imparcialidad.
- 4. Convocar a la suplencia que cubrirá la ausencia temporal de la persona propietaria.
- 5. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el orden del día. La Junta sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea necesario.
- 6. Comunicar y ejecutar las decisiones de la Junta.
- 7. Otras que sean necesarias para el buen desarrollo de las atribuciones de la Junta.

## ARTÍCULO 43: De la jornada laboral de las personas integrantes de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual.

Quien coordina destinará medio tiempo de su jornada laboral al cumplimiento de sus funciones. El resto de integrantes destinarán un cuarto de tiempo de su jornada laboral al cumplimiento de sus funciones.

#### ARTÍCULO 44: Remoción

Las personas que integran la Junta dejarán de serlo antes de cumplir el período para el que fueron nombradas por alguna de las siguientes razones:

- 1. La ausencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas o tres alternas en un año calendario.
- 2. La ausencia a una comparecencia oral y privada sin que haya mediado comunicación previa de la causa que le impide asistir, salvo cuando se trate de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 3. No excusarse cuando le asista motivo para hacerlo.
- 4. El incumplimiento de las funciones asignadas.
- 5. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones de conformidad con el Estatuto de Personal de la UNED.

La remoción será facultad del Consejo Universitario previo procedimiento disciplinario.

## CAPÍTULO V El Procedimiento

## **ARTÍCULO 45: Inicio del procedimiento**

Toda persona, empresa o institución que tenga conocimiento de la existencia de actos presuntivamente constitutivos de hostigamiento sexual está en la obligación de denunciar ante la FIHS, a quien haya incurrido en los hechos, aún y cuando no sea la posible víctima. En este último caso se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente. Además, la persona que formule la denuncia debe remitir la prueba que obre en su poder.

Cuando la presunta víctima acuda a un órgano o autoridad que no sea la Fiscalía, la instancia que la reciba deberá referirla de inmediato a la Fiscalía procurando siempre la mayor confidencialidad y bajo pena de responsabilidad disciplinaria en caso de actuar contrario a lo establecido en este Reglamento.

## ARTÍCULO 46: Conocimiento de hechos presuntamente constitutivos de hostigamiento sexual

Cuando los hechos sean puestos en conocimiento de la Fiscalía, por una tercera persona o de forma anónima, la Fiscalía realizará las gestiones necesarias para identificar y localizar a la persona víctima, informarla de su derecho a denunciar, del proceso y los plazos que establece la ley. Le brindará apoyo y contención para que, en estricto respeto a su derecho a la libertad y autodeterminación, decida si desea presenta una denuncia.

Si la presunta víctima manifiesta su anuencia a que el proceso se inicie, podrá constituirse como parte de este; caso contrario, la Fiscalía documentará su intervención, el aviso de los hechos, la decisión de la víctima

y mantendrá el expediente abierto por el plazo de prescripción establecido por la ley.

La Fiscalía podrá actuar como parte del proceso cuando el Consejo Universitario o la Rectoría declare el caso de interés institucional o cuando los hechos denunciados sean públicos y notorios, y se cuenten con pruebas para iniciar el procedimiento, siempre y cuando la presunta víctima manifieste su anuencia para iniciar el procedimiento, aunque no desee constituirse como parte.

#### ARTÍCULO 47: La denuncia

La denuncia deberá ser presentada de forma escrita, firmada manuscritamente o por medios digitales, y podrá enviarse físicamente o por correo electrónico. Se presentará ante la Fiscalía, quién, previa orientación, guía y atención de los requisitos, deberá trasladarla a la JECHS a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de su recepción.

Una vez la Junta reciba la denuncia, conformará con tres de sus integrantes, el órgano director a cargo de la tramitación del proceso investigativo. Al menos una persona deberá ser profesional en Derecho, quien lo coordinará.

#### ARTÍCULO 48: Contenido de la denuncia

Para la presentación de la denuncia, las personas contarán con la asesoría de la Fiscalía si lo requieren. La denuncia debe contener como mínimo lo siguiente:

- 1. El nombre completo de la presunta víctima, su número de cédula y si existe un vínculo con la Universidad.
- 2. El nombre completo de la persona denunciada
- 3. Una descripción detallada en orden cronológico de los hechos que pudieran constituir manifestaciones de acoso sexual, con mención aproximada de la fecha y el lugar en que ocurrieron.
- 4. La solicitud de medidas cautelares y de protección que considere necesarias.
- 5. La enumeración y aportación de la prueba que sirva de apoyo a la denuncia o el lugar donde se encuentra la prueba si no pudiera aportarla en el acto. Tratándose de prueba testimonial, deberán indicarse los nombres, números de documentos de identidad y la dirección de las personas testigas, así como los hechos sobre los que se referirán. Si se solicitara prueba técnica o pericial, deberá indicarse con qué finalidad y la especialidad técnica que se requiera de quién realizará la prueba.

- 6. El señalamiento de medio para atender notificaciones que deberá ser un correo electrónico
- 7. El lugar y la fecha de la denuncia.
- 8. Firma de la persona denunciante.

Será deseable que la persona denunciante o víctima aporte la siguiente información en caso de conocerla:

- 1. Las calidades de la persona denunciada: número de cédula, profesión, estado civil, dirección exacta.
- 2. La identificación de la relación laboral, estudiantil, de servicio público o comercial e interpersonal entre la presunta víctima y la persona denunciada.

#### ARTÍCULO 49: Otras denuncias

Si la Junta identifica en los hechos denunciados, la posible comisión de otra falta o una situación de otra naturaleza que deba ser también investigada por las autoridades universitarias, trasladará la denuncia, en lo pertinente, a quien corresponda para su seguimiento y continuará con la tramitación de los hechos que sí corresponden a este Reglamento.

## ARTÍCULO 50: Trámite de la denuncia y apertura del procedimiento

Una vez recibida la denuncia y conformado el órgano director, éste realizará las siguientes acciones:

- 1. Emitirá la resolución de apertura en el plazo máximo de tres días hábiles.
- 2. Dentro de la resolución se indicará al menos lo siguiente:
  - La intimación de los cargos que se le imputan indicando con claridad los hechos, posibles faltas y las eventuales sanciones que pueden ser impuestas de confirmarse la comisión de actos de hostigamiento o acoso sexual.
  - b) Le otorgará a la persona denunciada el plazo de cinco días hábiles para que se refiera a la denuncia, debiendo referirse en específico a cada uno de los hechos que se le imputan en el orden en que fueron expuestos, indicando en cada caso, de forma razonada si lo acepta o lo rechaza y ofreciendo la prueba de descargo que considere necesaria. También deberá manifestarse expresamente sobre la pretensión de la denuncia y los demás aspectos que considere importantes
  - c) Se le advertirá que, en caso de no contestar los hechos el proceso continuará su curso sin su participación.

- d) Se le prevendrá que debe señalar un medio para recibir notificaciones que debe ser un correo electrónico y que, en caso de no hacerlo, las resoluciones dictadas posteriormente se tendrán por notificadas en el transcurso de veinticuatro horas.
- e) Se le informará de su derecho a la asistencia y defensa por parte de una persona profesional en derecho de su elección, advirtiéndole que su ausencia no es obstáculo para la continuación del procedimiento.
- f) Informará a la víctima que durante la comparecencia podrá hacerse acompañar por alguien de su confianza que le asista emocional y psicológicamente, o por la persona asesora especializada de la Fiscalía.
- g) Indicará el horario y lugar donde se podrá consultar el expediente correspondiente.
- h) Convocará a las partes a la comparecencia oral y privada presencial o virtual, en la cual se podrá aportar prueba. La fecha de la comparecencia se convocará con al menos 15 días hábiles de antelación.
- Ordenará la evacuación de pruebas, tanto las que hubiera solicitado la presunta víctima y la Fiscalía, como aquellas que de oficio considere necesarias.
- Dictará las medidas de protección que hayan sido solicitadas por la presunta víctima y que considere justificadas, así como aquellas otras que resulten necesarias.
- 5. Solicitará las medidas cautelares que considere necesarias.

La resolución será notificada a la persona denunciada, a la presunta víctima y a la Fiscalía en el medio señalado.

#### **ARTÍCULO 51: Notificaciones**

La notificación del primer acto administrativo del procedimiento por hostigamiento sexual a la persona denunciada será practicada por el órgano director y se realizará mediante la entrega de una copia de la resolución. La primera notificación se realizará de forma personal en su domicilio o en su lugar de trabajo o estudio, salvo en el caso de quienes laboran en la Universidad, que se notificarán mediante el correo electrónico institucional de conformidad con lo que dispone el artículo 5, inciso 5) de la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo o la Docencia.

Para estudiantes que tengan registrado un correo institucional, se les remitirá copia de la notificación informándoles sobre la posibilidad de apersonarse voluntariamente ante la Junta para su notificación.

Quien practique la notificación, confeccionará un acta en la que dejará constancia del lugar, el día y la hora en que fue realizada y de los nombres y los apellidos de quien la efectuó y de quien recibió la copia. Si esta última se niega a firmar o estuviera imposibilitada de hacerlo, se deberá hacer constar en el acta. Cuando la persona notificada se niegue a recibir la copia, esta se le dejará en el lugar donde se practique el acto y así se hará constar en el expediente respectivo.

Tratándose de la notificación por dirección electrónica, se guardará comprobante de su envío en el expediente administrativo, además, se deberá verificar la recepción del correo, por los medios de seguridad establecidos por la Institución. Todos los días y las horas son hábiles para practicar las notificaciones y para tal efecto la Rectoría facilitará los medios de transporte y viáticos necesarios para el cumplimiento de este fin.

### ARTÍCULO 52: Requisitos de la notificación

Toda notificación contendrá el nombre de quien debe notificarse, el número de expediente, la naturaleza del proceso, los nombres y los apellidos de las partes y la copia de la resolución que se comunica. Cuando se trate de personas en situación de discapacidad, la cédula de notificación deberá ir acompañada de un documento en un formato accesible, en caso de que así lo requiera. La recomendación en relación con la accesibilidad del documento y el apoyo en caso de ser necesario se brindará desde la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, independientemente de que quien se encuentre en situación de discapacidad sea estudiante o no, mientras no exista en la Institución otra instancia especializada que atienda a esta población.

#### **ARTÍCULO 53: Plazos**

Los plazos por días se contarán siempre en días hábiles de lunes a viernes y comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la parte, excepto cuando la misma se realice por correo electrónico, en los que la parte quedará notificada el día "hábil" siguiente.

### ARTÍCULO 54: Omisión de contestar

Si la persona denunciada no contesta la denuncia ni se apersona al proceso, luego de ser notificada legalmente, podrá hacerlo en cualquier momento del proceso, pero lo asumirá en el estado en que se encuentre.

## ARTÍCULO 55: Obligatoriedad de informar sobre la denuncia

Presentada la denuncia, la JECHS deberá informar de manera inmediata a la Defensoría de los Habitantes de la República. En dicha nota se contemplará el nombre de las partes, número de cédula, puestos que ocupan y vinculación con la UNED. Una vez finalizado el proceso deberá remitir además copia de la resolución final y fecha de ejecución.

Estas comunicaciones deberán resguardar la confidencialidad correspondiente.

### ARTÍCULO 56: Medidas cautelares para la persona denunciada

La Junta o el órgano director, mediante resolución fundada podrá solicitar al órgano decisor competente, ordenar cautelarmente: la reubicación de la persona denunciada, el traslado de grupo (si se trata de estudiantes), suspensión temporal con goce de salario y cualquier otra medida que estime conveniente, entre ellas la prohibición de acercarse a la presunta víctima y a eventuales personas testigas. La solicitud de cualquier medida cautelar deberá considerar los siguientes aspectos en relación con la persona denunciada:

- Pueda causar un perjuicio mayor en el estado general del bienestar personal o en el desempeño y cumplimiento laboral o educativo de la presunta víctima.
- 2. Pueda entorpecer la investigación de los hechos denunciados.
- 3. Pueda influir o afectar a las personas ofrecidas como testigas.
- 4. Cuando afecte el normal desempeño de la dependencia.

Pueden decretarse varias medidas de manera simultánea y en su aplicación, deberán respetarse los derechos laborales, debiendo procurar fundamentalmente, mantener la integridad y seguridad de la víctima.

## ARTÍCULO 57: Medidas de protección para la presunta víctima y las personas testigas

El órgano director designado podrá dictar en cualquier momento del proceso, ya sea de oficio o a petición de parte, contando siempre con la anuencia de la presunta víctima, medidas de protección para ella y para las personas testigas.

Por tratarse de medidas de protección, las mismas serán de acatamiento obligatorio de forma inmediata para todas las instancias de la Universidad.

Las medidas que se adopten, en ningún caso podrán implicar un desmejoramiento en la condición laboral o estudiantil de la presunta víctima y deberá contar con la anuencia de ésta. En caso de considerarlo necesario, el

órgano director podrá contar con criterio experto de Psicología para fundamentación de las medidas a adoptar.

#### ARTÍCULO 58: Resolución de medidas

La solicitud de medidas cautelares o de protección podrá realizarse durante toda la tramitación del proceso y deberá resolverse por el órgano correspondiente de manera fundamentada en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, a excepción de aquellas solicitadas por la presunta víctima en la denuncia, que se resolverán con el traslado en un plazo máximo de tres días hábiles. Las medidas deberán ejecutarse de manera urgente y prevalente, procurando mantener la seguridad de la persona denunciante. Asimismo, estará vigente en tanto dure el procedimiento que la originó. Contra ella solamente podrán interponerse solicitud de adición y aclaración ante el órgano que la dictó sin efecto suspensivo.

Si la persona denunciante o denunciada fuera funcionaria, el órgano decisor informará sobre las medidas adoptadas a la Dirección de Gestión del Talento Humano o a quien corresponda su aplicación, con la instrucción para su aplicación inmediata.

Si la persona denunciante o denunciada fuera estudiante el órgano decisor informará sobre las medidas adoptadas a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a quien corresponda su aplicación, con la instrucción para su aplicación inmediata.

Si la autoridad encargada de aplicar la medida no lo hace o no atiende la gestión con la celeridad requerida, será sancionada de acuerdo con el régimen disciplinario de la UNED como falta grave.

El incumplimiento de las medidas por parte de la persona denunciada será considerado falta grave también, por lo que cualquier persona o instancia que tenga conocimiento de este incumplimiento deberá comunicarlo a la persona de superior jerarquía que corresponda o al órgano director, quienes deberán iniciar el proceso disciplinario correspondiente. Si se tratara de estudiantes, aplicará lo dispuesto en el Reglamento General Estudiantil.

Tanto las medidas cautelares como las de protección dictadas, podrán ser revisadas de oficio como a solicitud de parte si las circunstancias han cambiado o si existe alguna valoración sobrevenida que lo amerite.

## ARTÍCULO 59: Impulso procesal de oficio del procedimiento

En materia de hostigamiento sexual el procedimiento disciplinario se iniciará con la denuncia; pero se desarrollará por impulso procesal de oficio,

debiendo los órganos responsables atender con celeridad el procedimiento, evitando dilaciones y retrasos injustificados.

### ARTÍCULO 60: Admisión de pruebas

Una vez trascurrido el plazo otorgado a la parte denunciada para que se refiera a la denuncia, la comisión investigadora deberá pronunciarse sobre la admisión de pruebas ofrecidas por las partes. Deberá gestionar la evacuación de las pruebas que por su naturaleza requieran complejidad o coordinación con otras instancias, de forma tal que los resultados se conozcan en la comparecencia oral y privada. Se referirá de manera fundada a la aceptación de la prueba testimonial, rechazará aquella que resulte sobreabundante o notoriamente ajena al proceso y a los aspectos que en él se discuten. Emitirá las citaciones de las personas testigas para que se presenten a la comparecencia en la fecha señalada.

La prueba que sea aportada directamente en la audiencia deberá ser valorada y admitida o rechazada por el órgano director en ese acto. La prueba que sea admitida en ese acto será puesta en conocimiento de las partes y en caso de ofrecer contraprueba, se ordenará su presentación y evacuación en la audiencia. Si las partes requirieran tiempo adicional para aportar la prueba o contraprueba ofrecida y admitida, el órgano director ordenará el plazo para su recepción y de ser necesario, la continuación de la audiencia en fecha posterior, lo más inmediata posible, sin exceder los plazos establecidos para la conclusión del procedimiento.

## ARTÍCULO 61: Orden de citación y comparecencia

La comisión investigadora puede citar a comparecer a cualquier persona para que declare en el proceso o brinde colaboración en aquello que se le requiera y resulte necesario para la averiguación de la verdad real.

## ARTÍCULO 62: Comparecencia oral y privada

Vencido el plazo para la contestación, el órgano director realizará una audiencia oral y privada señalada con al menos quince días hábiles de anticipación. La comisión investigadora designará de su seno quien presida la comparecencia para que presida la comparecencia. En la comparecencia, se evacuarán todas las pruebas aportadas por las partes que fueran oportunas para esclarecer la verdad real de los hechos. Además, podrá requerir y evacuar aquellas pruebas que el órgano director considere necesarias e imprescindibles. La comparecencia será grabada y de ella se levantará una minuta de lo acontecido. El acta podrá ser levantada posteriormente con solo la firma de quien presida el órgano director, pero deberá hacerlo antes de la recomendación final. La grabación permanecerá

anexa al expediente físico y resguardada junto a este por el plazo de conservación establecido por la Ley del Sistema Nacional de Archivos y su reglamento.

La comparecencia podrá realizarse en horas y días no hábiles, atendiendo las particularidades de las sedes universitarias.

### **ARTÍCULO 63: Comparecencias virtuales**

Cuando el órgano director lo considere necesario en virtud de la distancia y ubicación de las partes, así como por la complejidad del traslado, podrá ordenar que la comparecencia oral y privada se realice de manera virtual. Para tal efecto, en coordinación con la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC) establecerá un protocolo para la realización de ésta, conforme a los avances tecnológicos y la experiencia adquirida. Este protocolo no podrá sustituir las normas procesales establecidas en este reglamento ni los derechos fundamentales que tutela el proceso.

Para la realización de comparecencias virtuales, únicamente se utilizará la plataforma establecida por la DTIC y que garanticen la seguridad y autenticidad en la obtención de la información, sin exponer los equipos y bases de datos de la institución.

La realización de las audiencias virtuales podrá generarse, en el caso de las personas integrantes del órgano director, desde un lugar apropiado, con buena luminosidad, aislado de ruidos y distracciones externas. En el caso de las partes y las personas testigas, podrán participar desde espacios universitarios designados al efecto, desde las oficinas de sus representantes, desde sus oficinas o sus casas de habitación. El fondo que se observe en pantalla, deberá ser preferiblemente una pared color claro; prohibiéndose el uso de filtros para tal efecto. El espacio deberá ser un recinto cerrado evitando ruidos y distracciones, resguardando siempre la confidencialidad y la integridad de la declaración y del proceso.

Si por algún motivo la audiencia virtual es suspendida o reprogramada, se deberá informar de manera oportuna y con antelación a las personas participantes, e indicar las razones de la decisión adoptada. Quedará a criterio de quien dirige la audiencia virtual, la espera de conexión de alguna de las partes o participante que así se requiera.

Las audiencias serán privadas; entendiendo con ello que solamente podrán participar aquellas personas que formen parte del proceso y la parte deberá respetar la privacidad de la diligencia. Todas las actuaciones quedarán

grabadas en audio y video e incorporadas inmediatamente al concluir, al expediente.

En todo el proceso, especialmente en las audiencias virtuales debe primar el principio de lealtad procesal, debiendo quienes participan abstenerse en todo momento de intentar manipular las declaraciones de las personas testigas, de partes o utilizando instrumentos de comunicación de cualquier tipo que permitan sugerir las respuestas, u obtener declaraciones o manifestaciones que no resulten espontáneas, que sean falsas, parcializadas, o que no correspondan al conocimiento directo de los hechos que pueda tener la persona declarante o quien rinde el dictamen pericial.

Cuando se trate de personas con alguna condición de vulnerabilidad o discapacidad, se tomarán las previsiones para la participación en la audiencia virtual. Se deberá respetar estrictamente la asignación del uso de la palabra efectuada por quien dirige la audiencia, cumpliendo las reglas previamente establecidas para intervenir durante el transcurso de la audiencia y respetando el espacio asignado a las demás intervinientes; activando el micrófono cuando así se le indique.

Aunado a lo anterior, las partes y demás intervinientes de la audiencia virtual deberán mantener plena atención a lo que acontece en ese acto procesal, no pudiendo durante su trámite hacer uso del teléfono celular para comunicarse con terceros o atender otras cuestiones distintas a las que corresponden a esa diligencia.

Las partes y demás intervinientes deberán mantener activada la cámara de sus dispositivos en todo momento, durante la realización de la audiencia virtual, de modo que la Comisión Investigadora pueda visualizar lo que ocurre en todo momento en esta diligencia.

## ARTÍCULO 64: Desarrollo de la comparecencia:

Constituidos el día y la hora señalada para el desarrollo de la comparecencia, el órgano director:

- 1. Verificará la presencia o la ausencia de las partes, las personas ofrecidas para atestiguar y para realizar peritajes, sus representantes legales, la Fiscalía, la asesora especializada y quienes hayan sido convocados a participar. Declarará abierta la comparecencia. La inasistencia injustificada de alguna de las partes, sus representantes legales o abogados(as) no impedirá su realización.
- 2. Conocerá y resolverá cuestiones incidentales planteadas en el proceso y tomará las medidas necesarias para evitar la revictimización.

- 3. Recibirá la declaración de las partes si es éstas desean declarar. Si la presunta víctima lo solicita podrá recibirse su declaración sin la presencia de la persona denunciada. En estos casos, la Comisión gestionará a través de medios tecnológicos, que la persona denunciada pueda escuchar en tiempo real la declaración que brinda la presunta víctima.
- 4. Se recibirá el testimonio de cada una de las personas ofrecidas por las partes y que fueron admitidos con anterioridad. Cada testimonio se recibirá de forma separada. A cada deponente se le juramentará y se le advertirá de las consecuencias de incurrir en falso testimonio. La Comisión le solicitará referirse de forma clara y concreta sobre lo que conozca del asunto y posteriormente se le facilitará la palabra para que formule preguntas a la parte que lo propuso, posteriormente preguntará la parte contraria y por último las personas integrantes del órgano director.

El órgano director deberá velar porque las preguntas que se formulen sean abiertas, claras, sencillas, no induzcan la respuesta y se refieran al objeto del proceso para ello, rechazará todas aquellas preguntas que resulten sugestivas, ofensivas, impertinentes y capciosas o notoriamente confusas. Si alguna de las partes se opusiera a una de las preguntas que se formularan, el órgano director hará salir a la persona deponente, escuchará la objeción, dará traslado en el acto a la parte contraria y resolverá sobre su admisibilidad. Todas las declaraciones serán grabadas. si alguna de las personas testigas que fueron propuestas y aceptadas no se presenta, a pesar de haber sido citado debidamente, se prescindirá de su declaración sin necesidad de resolución que así lo indique, salvo que el órgano director considere que su declaración resulte indispensable para el conocimiento de la verdad real, en cuyo caso ordenará su presentación forzosa.

- 5. Conocerá otros tipos de prueba debidamente admitidos con anterioridad y dará a las partes la posibilidad de referirse a ellas.
- 6. Concluida la evacuación de pruebas, se concederá audiencia a las partes para que manifiesten sus conclusiones de forma oral o bien, a discreción del órgano director se podrá otorgar un plazo de tres días hábiles para que las manifiesten por escrito y dará por finalizada la comparecencia.

## ARTÍCULO 65: Prueba para mejor resolver

Concluida la comparecencia, de forma oficiosa, con carácter excepcional, el órgano director podrá solicitar la prueba adicional que considere imprescindible, útil y necesaria. De recibirse este tipo de pruebas, se dará traslado a las partes para que se refieran a éstas en el plazo de tres días hábiles, una vez se cuente con su resultado.

#### ARTÍCULO 66: Recomendación Final

Trascurrido el emplazamiento para las conclusiones y recibida la prueba para mejor resolver si correspondiera, en el plazo máximo de diez días hábiles el órgano director emitirá el informe y la recomendación final del caso. En la resolución deberá consignarse, en forma clara, precisa y circunstanciada: los hechos probados y no probados, toda la prueba recabada, las medidas cautelares y de protección, los fundamentos legales y motivos que sustentan la recomendación, así como la posible sanción y los elementos que justifican esta sanción. Este informe será notificado a las partes y al órgano decisor, con el fin de que emita la resolución final y aplique la sanción cuando corresponda.

#### ARTÍCULO 67: Resolución final

El órgano decisor correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que le sea notificada la recomendación final, deberá emitir el acto final debidamente fundamentado que justifique la decisión y la sanción impuesta, si correspondiere. Esta resolución final deberá contemplar un análisis del cuadro fáctico, los hechos denunciados y la valoración de la prueba. Deberán tomarse en cuenta todas las circunstancias en que ocurrieron los hechos, - sin efectuar ni incluir consideraciones relativas a los antecedentes del comportamiento sexual de la víctima- la calificación jurídica de la (s) conducta (s) y la decisión final con análisis de la sanción impuesta y su justificación, si correspondiera.

El acto final será notificado a las partes y, una vez firme, se notificará a la Dirección de Gestión del Talento Humano o la instancia competente para la aplicación de la sanción cuando corresponda y se incorpore en el respectivo expediente de la persona sancionada.

#### **ARTÍCULO 68: Recursos**

La resolución final que se emita en este procedimiento contará con los recursos dispuestos en la normativa interna de la UNED cuando se trate de personas funcionarias.

Cuando se trate de procedimientos contra estudiantes se aplicará lo dispuesto sobre recursos en el Reglamento General Estudiantil.

### ARTÍCULO 69: Aplicación de la sanción

Firme la resolución final, la Dirección de Gestión del Talento Humano deberá aplicar la sanción en el plazo establecido en el Estatuto de Personal. Cuando

se omita dicha aplicación, sin causa justificada, será considerada falta muy grave.

En el caso de que la persona sancionada sea estudiante, la aplicación de la sanción se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento General Estudiantil. La resolución final del caso deberá formar parte del expediente académico.

## ARTÍCULO 70: Sobre el expediente, administración y resguardo de la Información

El expediente administrativo de la denuncia por presunto hostigamiento sexual contendrá toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes, sus constancias de notificación, así como recursos, gestiones y demás escritos presentados por las partes y otras personas interesadas. Además, deberá encontrarse foliado con numeración consecutiva y cronológica y con el señalamiento claro y visible de confidencialidad.

El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y sus representantes legales, debidamente identificados y autorizados por la parte interesada, por las personas funcionarias que tengan a cargo su custodia y por los órganos de seguimiento, en garantía al principio de confidencialidad.

El expediente físico será custodiado y permanecerá para todos los efectos en las instalaciones de la Junta. La Junta deberá realizar el debido respaldo tecnológico de cada expediente, en un servidor remoto de acceso privado, de acuerdo con el instructivo para realizar respaldos de la información de la DTIC, quién brindará el soporte necesario.

## ARTÍCULO 71: Registro de personas sancionadas

La Junta será la responsable de mantener actualizado y de forma pública, un registro de las personas sancionadas en firme y de las sanciones impuestas. Este registro podrá ser consultado por cualquier persona interesada, resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas o de quienes hayan intervenido en el procedimiento.

La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años, a partir de la firmeza de la respectiva sanción. Se exceptúa la información relativa a menores de edad.

## CAPÍTULO VI Tipificación de las Sanciones

#### **ARTÍCULO 72: Sanciones**

Las sanciones que se aplicarán en esta materia serán las indicadas en este Reglamento.

#### ARTÍCULO 73: Calificación de las faltas

Las sanciones que se impongan, y que están caracterizadas en artículos subsiguientes, lo serán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir la persona denunciada o sancionada.

Se considerará la existencia de uno o más de los siguientes criterios de valoración para determinar la gravedad de la sanción:

- la posición jerárquica de la persona sancionada,
- el abuso de la relación de poder,
- la condición de vulnerabilidad de la víctima y los perjuicios causados a ésta.
- la existencia de amenazas o intimidación a la víctima y sus testigos(as),
- el número de víctimas,
- si se ha entorpecido la investigación
- la trascendencia de los actos en el impacto laboral, comercial, académico o estudiantil
- la transformación del hostigamiento sexual en hostigamiento laboral o persecución laboral o académica en contra de la víctima.
- la reincidencia o el da
   ño generado a los intereses, bienes o imagen de la Universidad.
- Cualquier otro que agrave la conducta

## ARTÍCULO 74: Sanciones para las personas hostigadoras

La persona funcionaria a quien se le compruebe haber incurrido en una conducta de hostigamiento sexual será sancionada en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico, de acuerdo con la gravedad de la falta, con cualquiera de las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita
- 2. Suspensión hasta por un mes calendario
- 3. Destitución o despido sin responsabilidad patronal

Cabrá la amonestación escrita, únicamente como sanción de conductas que hayan sucedido una vez y se hayan manifestado a través del uso de palabras, símbolos, obscenidades, gestos, bromas, piropos o sonidos, de naturaleza sexual, que hayan resultado ofensivas, hostiles y humillantes para quien las recibió. Para determinar la aplicación de las demás sanciones, se

utilizarán los criterios de valoración determinados en el artículo 73 del presente reglamento.

La persona que haya sido sancionada por haber incurrido en hostigamiento sexual no podrá ser nombrada o contratada, bajo cualquier modalidad, ni participar como integrante del Consejo Universitario. Tampoco se le podrá nombrar, contratar o designar por un periodo de diez años como persona profesora emérita, jubilada, catedrática ni en un puesto administrativo de la Universidad.

Los procesos administrativos por hostigamiento sexual, tal y como lo establece el Código de Trabajo, que se encuentren pendientes contra una persona funcionaria que renuncie o se jubile deberán continuar y se suspenderá el pago de la cesantía si correspondiera, la cual solo se hará efectiva cuando se declare la improcedencia del despido sin responsabilidad para la parte empleadora.

### ARTÍCULO 75: Sanciones para personas estudiantes hostigadoras

Tratándose de estudiantes, se aplicarán las siguientes sanciones;

- Suspensión de uno a dos períodos académicos (cuatrimestre, semestre según el caso) y destitución de manera automática e inmediata de su participación en consejos, comisiones u otro órgano de la Universidad.
- 2. Suspensión de la Universidad de tres a seis períodos académicos.
- 3. Expulsión de la Universidad por un periodo de 10 años.

Las anteriores sanciones disciplinarias se aplicarán sin perjuicio de otras responsabilidades penales o civiles que puedan deducirse del hecho, lo mismo que laborales en caso de que la persona sancionada sea a la vez funcionaria de la UNED. Mientras esté vigente una suspensión disciplinaria, se inhibe la participación de la persona estudiante en cualquier actividad universitaria.

## ARTÍCULO 76: Sanciones para las personas instigadoras y cómplices

Las personas instigadoras y las personas cómplices, previo proceso podrán ser sancionadas y su actuación como instigadoras o cómplices será considerada como falta grave, de acuerdo con el régimen disciplinario de la UNED, sin perjuicio de lo que proceda, según el Código de Trabajo. Si se tratara de estudiantes, aplicará lo relativo a las faltas graves del Reglamento General Estudiantil.

## ARTÍCULO 77: Sanciones para quien incurra en encubrimiento o favorecimiento

Incurrirá en falta grave la persona funcionaria o estudiante que, conociendo de una denuncia por hostigamiento sexual, no le dé el trámite previsto en este reglamento o intente propiciar una conciliación. También será sancionada aquella que entorpezca o atrase injustificadamente la investigación. Se aplicará lo dispuesto en el régimen disciplinario de la UNED cuando se trate de personas funcionarias y si se tratara de estudiantes, aplicará lo relativo al Reglamento General Estudiantil.

#### ARTÍCULO 78: Denuncia falsa

Quien denuncie hostigamiento sexual falso podrá incurrir en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y estudiantiles que, según la normativa de la UNED, le sean aplicables. La sola ausencia de medios probatorios en ningún caso determina la existencia de una denuncia falsa.

### **ARTÍCULO 79: Normativa complementaria**

En todo aquello no previsto en el presente reglamento, se aplicará lo establecido en la Ley contra el Acoso y el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y sus reformas, la Ley General de la Administración Pública y el Código de Trabajo.

## ARTÍCULO 80: Derogatoria

El presente Reglamento deroga en su totalidad el "Reglamento para Prevenir, Prohibir, Investigar y sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Estatal A Distancia", aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2184, Art. II, inciso 2-a) de 26 de julio del 2012. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 147. Jueves 1° de agosto del 2013.

### Artículo 81: Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigencia 3 meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

#### **TRANSITORIOS**

**Transitorio I.** La "Política de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia" aprobada por el Consejo Universitario en la sesión n°2618-2017 celebrada el 21 de septiembre del 2017 artículo II inciso 1ª y en la sesión n°2626-2017, artículo IV inciso 26 celebrada el 19 de octubre del 2017, continuará vigente hasta

tanto el Consejo Universitario apruebe la nueva política establecida en este reglamento. La instancia competente para realizar esta propuesta es el Instituto de Estudios de Género.

**Transitorio II.** Los nombramientos actuales de la Junta mantendrán su vigencia por un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de este reglamento. Dentro de dicho plazo, las autoridades competentes deberán realizar los nuevos nombramientos.

**Transitorio III.** Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de este reglamento deberán aplicar esta normativa, excepto en aquello que no le resulte favorable a las partes.

- Solicitar a la Administración la asignación prioritaria de los recursos necesarios para poner en funcionamiento el presente reglamento y las instancias que se crean en el mismo.
- 3. Solicitar al Centro de Planificación y Programación Institucional que realice el estudio técnico para la incorporación de la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual dentro del Manual Organizacional de la UNED.
- 4. Solicitar a la Secretaría del Consejo Universitario, al Instituto de Estudios de Género y a la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación que realicen una amplia divulgación del presente reglamento, para conocimiento de la comunidad nacional y universitaria.

#### **ACUERDO FIRME**

RODRIGO ARIAS: Y de nuevo agradecer a todas las personas que colaboraron con la redacción, discusión y modificación en este reglamento que actualiza nuestra normativa en este campo. El anterior reglamento era del 2018, luego hay cambios en la legislación nacional y aquí nosotros las estamos incluyendo y avanzando en esta materia, queremos que quede ya aprobado definitivamente la próxima semana.

Pasamos a los otros puntos en agenda, hay tres notas, esto debemos de unirlo con el punto 7 de Correspondencia una vez, o traer acá el punto 7 de Correspondencia, hay cartas de estudiantes o notas de estudiantes preocupados sobre la normativa asociada, representaciones estudiantiles en equipos deportivos.

3. Carta persona estudiante con preocupación sobre normativa asociada a representaciones estudiantiles en equipos deportivos. Además, oficio UNED-DEFE-039-2025 con respuesta a preocupación manifestada por persona estudiante. También, carta de persona estudiante con preocupación sobre normativa asociada a representaciones estudiantiles en equipos deportivos.

Se conoce el oficio UNED-DEFE-039-2025 de fecha 11 de marzo de 2025 (REF: CU-286-2025), suscrito por la señora Lucía Arce Ovares, defensora Estudiantil, en el que remite respuesta a persona estudiante ante la preocupación manifestada por la participación en la Selección de Futsal de la UNED y la Asociación Deportiva.

Se conoce el correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2025 (REF: CU-294-2025), enviado por persona estudiante en el que manifiesta su preocupación sobre la normativa aplicada a personas estudiantes en etapa de tesis y práctica profesional las cuales representan a la UNED en equipos deportivos.

Además, se conoce la carta de fecha 06 de marzo de 2025 (REF: CU-273-2025), enviada por persona estudiante en la que expone su situación respecto a su participación en la Selección de Futsal de la UNED, la Asociación Deportiva y peticiones de actualización normativa.

RODRIGO ARIAS: Son personas estudiantes que han estado en equipos de deporte de la Universidad, y que fueron excluidas recientemente. El análisis que hace la Oficina de Promoción Estudiantil, pues le señala a estas personas estudiantes que debido al reglamento no pueden estar en el equipo en el que están participando, por la carencia, ante todo de créditos matriculados en el último período.

Las personas estudiantes alegan que lo que están llevando ahorita no tiene créditos, o sea el TFG. La Defensoría de Estudiantes hace también un análisis y les atiende la consulta a los estudiantes y de igual forma, al final todo queda supeditado a lo que establece el reglamento, que el reglamento expresamente señala la necesidad de créditos.

A mí me parece que tenemos que reformarlo, pero al día de hoy lo definido por la Oficina está plenamente ajustado al reglamento, así lo hace ver también la Defensoría, entonces yo le solicitaría que nos remitan las dos notas de estudiantes y el análisis de la defensoría a la Administración.

Estaba hablando ahora con doña Raquel para que hagamos muy pronto una revisión y una propuesta de reforma al reglamento que creo que procede, para

que pueda atenderse la inquietud de los estudiantes que manifestaron su preocupación en el Consejo Universitario.

No sé si alguien quiere participar al respecto, no hay solicitudes de participación, entonces, votamos remitirlo a la Administración con ese propósito, que es revisar, valorar los cambios y hacer la propuesta de ajuste al reglamento para que puedan atender las inquietudes de estudiantes.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Don Rodrigo.

RODRIGO ARIAS: Sí señor, don José María.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Don Rodrigo no es mejor de una vez pasarlo a una comisión del Consejo porque la Administración está representada.

RODRIGO ARIAS: Bueno, pasémoslo a la comisión, está bien, y a la Administración para hacer la propuesta, a ambas.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Pero, podría ser esta gestión la base para dar algo, pero ya en la misma comisión.

RODRIGO ARIAS: Ok, de acuerdo para avanzar más rápido.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Para avanzar más rápido.

RODRIGO ARIAS: Totalmente de acuerdo, entonces lo remitimos a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Esa es la duda que tengo si es jurídico.

RODRIGO ARIAS: O estudiantil.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Parece más de desarrollo estudiantil.

RODRIGO ARIAS: Más para Catalina, verdad Catalina.

CATALINA MONTENEGRO: Eso pensé yo, porque necesitamos a doña Raquel ahí, sin duda alguna.

RODRIGO ARIAS: Ok, lo remitimos a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias y la Comisión le pide a doña Raquel o a la Administración las propuestas de modificación al reglamento para atender la inquietud de los estudiantes.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Si, muy bien.

CATALINA MONTENEGRO: Excelente, muy bien.

[El señor Vladimir de la Cruz, consejal externo, no se encuentra presente en la votación de este acuerdo]

RODRIGO ARIAS: Lo aprobamos. Queda aprobado y en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

## **ARTÍCULO IV, inciso 3)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2025 (REF: CU-294-2025), enviado por persona estudiante en el que manifiesta su preocupación sobre la normativa aplicada a personas estudiantes en etapa de tesis y práctica profesional las cuales representan a la UNED en equipos deportivos.
- La carta de fecha 06 de marzo de 2025 (REF: CU-273-2025), enviada por persona estudiante en la que expone su situación respecto a su participación en la Selección de Futsal de la UNED, la Asociación Deportiva y peticiones de actualización normativa.
- 3. El oficio UNED-DEFE-039-2025 de fecha 11 de marzo de 2025 (REF: CU-286-2025), suscrito por la señora Lucía Arce Ovares, defensora Estudiantil, en el que remite respuesta a persona estudiante ante la preocupación manifestada por la participación en la Selección de Futsal de la UNED y la Asociación Deportiva.

#### **SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias las notas detalladas en los considerandos 1, 2 y 3 del presente acuerdo, con el fin de que las analice y proceda a elaborar las propuestas de reforma a la normativa que corresponda. Para ello, deberá solicitarle a la Administración las propuestas de modificación respectivas en los reglamentos correspondientes.

#### **ACUERDO FIRME**

Vemos el siguiente punto que es un comunicado del SIUNED.

# 4. <u>Comunicado de SIUNED, referente a solicitud para revisión y aprobación del Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral en la UNED.</u>

Se conoce el comunicado de fecha 12 de marzo de 2025 (REF: CU-296-2025), del Sindicato Unitario de la UNED (SIUNED), en el que solicitan al Consejo Universitario que se proceda con la revisión y aprobación del Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral en la UNED, pendiente en la agenda de este Consejo.

RODRIGO ARIAS: Veamos el comunicado que lo presentaron a la comunidad universitaria creo que fue ayer 12 de marzo, dice lo siguiente:

12 de marzo de 2025

#### Comunicado

## Es urgente la aprobación e implementación del Reglamento contra el acoso laboral en la UNED

El Sindicato Unitario de la UNED (SIUNED), en representación de sus personas afiliadas y de todas las personas trabajadoras de esta casa de estudios, se dirige al Consejo Universitario con el fin de emplazar de manera urgente la aprobación y puesta en práctica del **Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral en la UNED**, el cual fue discutido desde el año 2022, pero hasta la fecha no ha sido aprobado.

Este reglamento, que es una herramienta fundamental para garantizar un ambiente laboral seguro y respetuoso, ha sido aguardado con paciencia por la comunidad universitaria. Sin embargo, la prolongada demora en su implementación pone en riesgo el bienestar de las personas trabajadoras de la institución, quienes merecen contar con un marco claro y efectivo que les proteja de cualquier situación de acoso laboral.

El SIUNED reitera que este reglamento es un compromiso de la UNED con la dignidad y los derechos de sus personas trabajadoras. Es indispensable que el Consejo Universitario actúe con celeridad y aborde este tema de inmediato, de manera que se garantice la sensibilización, capacitación y los mecanismos de denuncia necesarios para que todas las personas de esta comunidad puedan ejercer su labor en un entorno seguro.

El incumplimiento de este compromiso sigue generando incertidumbre y malestar en el personal de la universidad, por lo que solicitamos una respuesta inmediata y concreta sobre las acciones que se tomarán para resolver esta grave situación.

El SIUNED, como entidad representativa de las personas trabajadoras, se mantiene vigilante y dispuesto a colaborar en lo que sea necesario para asegurar que el reglamento sea aplicado correctamente y que el ambiente laboral de nuestra universidad sea seguro, respetuoso y libre de acoso.

El comunicado que ayer publicaron, si alguien quiere referirse al respecto y creo que lo que corresponde es tomar nota, nosotros tenemos una propuesta de reglamento.

Yo en su momento manifesté varias dudas de fondo sobre ese reglamento y luego pues no hemos entrado a clarificar. Como mencioné en el anterior, el de acoso sexual que me gustaba mucho la estructura y el manejo del contenido, en este tengo dudas sobre la estructura y lo dije desde las primeras que se conoció acá.

Ahora también hay personas nuevas en el Consejo Universitario que luego deberíamos darle la oportunidad de analizarlo a profundidad y fijarnos pronto una fecha para analizarlo, yo ahí externaré mis preocupaciones nuevamente en relación con lo que se había dicho en aquella oportunidad, pero el reglamento está en la agenda de dictámenes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y tenemos que ver cuando lo procesamos y cómo se atienden las inquietudes que se presenten en su momento.

Ese reglamento ya en el tiempo que correspondía se comunicó y se consultó a la comunidad universitaria, hubo algunas observaciones, no recuerdo ninguna de los gremios particularmente, sí de personas de la comunidad, hay un documento que las procesa y se atienden. Hay un oficio que es de doña Nancy en relación con las consultas de la comunidad universitaria, pero lo cierto ante este comunicado es que lo tenemos en nuestra agenda y tenemos que resolver cuándo y cómo lo vamos a abordar. Don José María y doña Catalina.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Sí, don Rodrigo, gracias. Este tema lo conversamos en la Comisión de Asuntos Jurídicos el martes pasado porque la consulta del SIUNED llegó también a la Comisión de Asuntos Jurídicos y lo que estuvimos viendo es que en realidad el reglamento hizo todo el trámite en la Comisión de Asuntos Jurídicos e incluso ya aquí en el plenario se agotó la etapa de la consulta de la comunidad universitaria, como usted bien dice, la consulta de los miembros, es decir, estamos ya en la etapa de discusión por el fondo.

Fue un tema que nos dejó pendiente doña Marlene cuando ya terminó su período en el Consejo y la última información pues que tenemos es que en esa sesión donde se conoció, usted manifestó que había dudas de la Administración y que iba a hacer llegar las dudas por escrito. En una sesión pasada donde consultamos sobre el tema usted nos manifestó que estaba sistematizando las observaciones.

RODRIGO ARIAS: Efectivamente.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Entonces lo que procede, don Rodrigo, y bueno lamentablemente lo hemos dejado pasar mucho tiempo, de 2022 para acá, efectivamente tiene razón, es que es mucho tiempo, en mi opinión.

Entonces lo que procede, don Rodrigo, es que usted nos haga llegar ese documento con las observaciones para empezar a verlo aquí, digamos, puede ser verbal pero más fácil todavía si las hace llegar por escrito.

RODRIGO ARIAS: De acuerdo.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Yo le preguntaría para cuándo podría tener usted esa retroalimentación porque a partir de ahí podemos empezar a verlo aquí en el plenario.

RODRIGO ARIAS: Era un asunto que estaba analizándolo con la Oficina Jurídica mientras tanto. Doña Catalina.

CATALINA MONTENEGRO: Quería comentarles eso, que conversamos sobre, digamos, cuál podría ser el camino para que pudiésemos tener la última versión, justamente eso, hacen falta las observaciones que usted realice con la Oficina Jurídica y demás, pero pensábamos que podría ser el espacio aquí, así como acabamos de hacer con el reglamento de hostigamiento, que lo estamos viendo capítulo por capítulo, artículo por artículo, el de hostigamiento sexual.

Lo podemos ver aquí en el plenario para ir incorporando las observaciones, a no ser, que sean como demasiado, como que haya que volverlo a redactar o una cosa así, demasiado estructural. Pero, si son observaciones, de dudas procedimentales y demás, creo que podemos prontamente verlo aquí en el plenario. Y también me alegra ver cómo la propia comunidad universitaria nos pide, que nos pongamos al día con reglamentos, que tienen que ver con hostigamiento laboral.

Creo que, es una buena señal que habla también, de las obligaciones que tenemos como institución, igualmente, para responder a otro marco normativo nacional que también nos obliga a atender este tema. Entonces creo que, sí, don Rodrigo, está en sus manos decirnos más o menos cuándo y que lo veamos de una vez en el plenario.

RODRIGO ARIAS: Ahora hablaba con Ana Lucía, en un par de semanas podamos tener las observaciones para verlas acá. Nada más una aclaración, Catalina, en el caso de acoso laboral no hay una ley todavía.

CATALINA MONTENEGRO: No, pero sí hay normativa, en materia laboral que es vinculante.

RODRIGO ARIAS: Hay bastante jurisprudencia, pero una ley como tal no, como es en el otro caso.

CATALINA MONTENEGRO: Sí, es más difícil en ese sentido, pero igual, hay establecimiento de una serie de derechos de las personas trabajadoras, que podemos reconocer y concretar en este reglamento.

RODRIGO ARIAS: De acuerdo. Precisamente yo mencioné en aquella ocasión que cuando yo terminé mi periodo, la otra vez, 2009 había quedado un reglamento casi aprobado. Luego presentaron unas dudas de una concejal, en relación con dos o tres artículos y eso lo llevó al archivo en aquel momento. Hubiera sido la primera institución con reglamento en este campo.

Pasaron muchos años y volvemos a este que ahora se está coordinando la fecha para entrar a la discusión de fondo. Dentro de un par de semanas yo revisé, hice un análisis comparativo que siempre hago con otros reglamentos universitarios y precisamente ahí surgieron muchas de mis dudas. Precisamente, analizar el reglamento de la UCR en este campo.

La manifesté aquel día y precisamente porque eran de fondo fue que se pidió lo que ahora José María nos recordaba. Esperamos tenerlo listo en un par de semanas. Doña Anabelle.

ANABELLE CASTILLO: Yo quiero hacer ver a la comunidad universitaria que me parece que este es un tema importantísimo. Ya lo he comentado con mucha gente y ahora que estoy preguntando por el otro de acoso sexual y mucha gente me dijo no, lo que necesitamos es acoso laboral urgente. Entonces yo, por supuesto que totalmente dispuesta, no me gustaría hacer de esto un hecho.

Un hecho concreto que se puede delimitar, que se puede castigar, que se pueda todo con claridad. Eso es lo que a mí me gustaría de una propuesta de reglamento de acoso laboral.

RODRIGO ARIAS: Ahí tenemos la propuesta, está entre los dictámenes de la comisión para poderlo analizar y entonces comenzar la discusión por el fondo dentro de dos semanas.

JOSÉ MARÍA: Ok, entonces quedaría como acuerdo fijar empezar dentro de 15 días, dentro de dos sesiones.

RODRIGO ARIAS: Exactamente.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: ¿Y usted nos haría llegar las observaciones por escrito?

RODRIGO ARIAS: Sí, ayer hablaba con Ana Lucía de cómo redactarlas. Ahora me comuniqué brevemente con ella también.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Perfecto, muchas gracias don Rodrigo.

RODRIGO ARIAS: Son más de fondo realmente que en el otro. Como lo he dicho, reiteradamente la estructura de cómo se plantea me gustó muchísimo. Tengo dudas incluso de estructura. Ya las veremos.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Muy bien. Y eso es un acuerdo, hay que tomar acuerdo.

RODRIGO ARIAS: No, no, aquí es tomar nota del comunicado del SIUNED, el comunicado que hicieron público. Entonces pasamos al otro punto, es nada más tomar nota del comunicado y para nosotros ya como algo interno, quedamos de hoy en quince, iniciamos la discusión por el fondo también para dar tiempo a las personas nuevas del Consejo de que puedan revisar esa propuesta de reglamento que está dictaminado por una conformación diferente de aquel entonces de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

CATALINA MONTENGRO: Muy bien, he visto que varias municipalidades tienen los reglamentos y hay algunas instituciones que ya lo han aprobado. Entonces, tenemos también ahora que investigar qué es lo que se ha aprobado en la materia. El propio Ministerio de Trabajo tiene su reglamento.

RODRIGO ARIAS: Con las municipalidades conozco bastante de cómo se ha manejado y cómo han sido las situaciones que enfrentan.

CATALINA MONTENEGRO: Bueno, muy bien.

RODRIGO ARIAS: Tener el nuevo reglamento posible a partir de que iniciamos este tema.

[El señor Vladimir de la Cruz, consejal externo, no se encuentra presente en la votación de este acuerdo]

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO IV, inciso 4)** 

#### **CONSIDERANDO:**

El comunicado de fecha 12 de marzo de 2025 (REF: CU-296-2025), del Sindicato Unitario de la UNED (SIUNED), en el que solicitan al Consejo Universitario que se proceda con la revisión y aprobación

del Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral en la UNED, pendiente en la agenda de este Consejo.

#### SE ACUERDA:

Tomar nota del comunicado enviado por el SIUNED (REF: CU-296-2025).

#### **ACUERDO FIRME**

RODRIGO ARIAS: Pasamos al otro punto incorporado, la agenda del día de hoy. Plan presupuesto, dictamen, compra de equipo de cómputo y servidores.

5. <u>Dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, referente a análisis de Licitación Mayor N°2024LY-000003-0017699999 "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y SERVIDORES".</u>

Se conoce el dictamen de la Comisión Plan Presupuesto en sesión ordinaria 667-2025, Art. III, inciso 1), celebrada el 12 de marzo del 2025 (CU.CPP-2025-008), referente a análisis de Licitación Mayor N°2024LY-000003-0017699999 "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y SERVIDORES".

RODRIGO ARIAS: Doña Anabelle, usted coordinó la comisión ayer. Carlos no se encuentra. ¿Puede ayudar con la lectura, por favor?

#### ANABELLE CASTILLO: Sí

"

Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión Plan Presupuesto en sesión ordinaria 667-2025, Art. III, inciso 1), celebrada el 12 de marzo del 2025.

#### CONSIDERANDO:

- El oficio CR-2025-285 del 11 de marzo, 2025, (REF: CU-287-2025), suscrito por el Consejo de Rectoría, en el que, remite la Licitación Mayor N°2024LY-000003-0017699999 "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y SERVIDORES".
- 2. En la Licitación Mayor N°2024LY-000003-0017699999 "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y SERVIDORES", (REF: CU-287-2025), se adjuntan los siguientes documentos:
  - El oficio O.C.P.2025-026 del 06 marzo, 2025, suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe de la Oficina de Control de Presupuesto

con el V°B° del Vicerrector Ejecutivo, en el que, indica que la Oficina de Control de Presupuesto realizó la revisión correspondiente y verificó el cumplimiento de la documentación del expediente de la Licitación Mayor N°2024LY-000003-0017699999 "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y SERVIDORES".

- El acta de la Comisión de Licitaciones de la sesión 08-2025 del 05 de marzo, 2025, en el que, se analizó la adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000003-0017699999, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia para: "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y SERVIDORES".
- La certificación presupuestaria O.C.P.2025-022 del 24 febrero, 2025, emitida por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe de la Oficina de Control de Presupuesto, en la que, hace constar que se cuenta con los recursos suficientes para respaldar la adjudicación para la Licitación Mayor N°2024LY-000003-0017699999 "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y SERVIDORES".
- El oficio OCS-056-2025, del 06 de marzo, 2025, suscrito por la señora Yirlania Quesada Boniche, jefe de la Oficina Contratación y Suministros, en el que, remite el resumen ejecutivo de la Licitación Mayor N°2024LY-000003-0017699999 "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y SERVIDORES".
- 3. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión Plan Presupuesto en sesión 667-2025, celebrada el 12 de marzo, 2025, referente a la Licitación Mayor N°2024LY-000003-0017699999 "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y SERVIDORES".

#### SE ACUERDA:

- 1. Adjudicar la Licitación Mayor 2024LY-000003-0017699999 COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y SERVIDORES" con base en lo indicado en la recomendación y la evaluación respectiva, de la siguiente manera:
  - A. Al oferente ASESORIA INMOBILIARIA Y NEGOCIOS RED GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA las siguientes partidas:

LINEA 1; PARTIDA 1: OCHO UNIDADES DE COMPUTADORAS PORTATILES, PROCESADOR INTEL CORE I5 13VA GEN, MEMORIA RAM 8 GB, VELOCIDAD DEL PROCESADOR MÁX 4,7 GHz, DISCO DURO 512 GB, MONITOR 35,56 cm Marca Dell Modelo Latitude 3450, que cumple con todo lo solicitado en el cartel.

Precio unitario sin impuestos	l <u>-</u>	Descuento	Monto	Impuestos al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total
\$957	\$7.656		\$0		\$153,12	1		\$7.809,12

PARTIDA 3; LINEA 3: DOS UNIDADES DE COMPUTADORAS PORTATILES, PROCESADOR MÍN 18 CORES, MEMORIA RAM 16 GB, VELOCIDAD DEL PROCESADOR MÁX 4,6 Ghz, DISCO DURO ESTADO SÓLIDO 1 TB, TAMAÑO DEL MONITOR 35,56 cm Marca Dell Modelo Latitude 5450, que cumple con lo solicitado en el cartel.

Precio unitario sin	Precio total sin	Descuento	Monto		Monto	Monto otros	Costos	Precio Total
impuestos	impuestos			agregado		impuestos	acarreos	
\$1.459	\$2.918	0%	\$0	2%	\$58,36	\$0	\$0	\$2.976,36

PARTIDA 4; LINEA 4: SEIS UNIDADES DR COMPUTADORA PORTATIL, PROCESADOR INTEL CORE I5 13VA GEN, MEMORIA RAM 8 GB, VELOCIDAD DEL PROCESADOR MÁX 4,7 GHz, DISCO DURO 512 GB, MONITOR 35,56 cm Marca Dell Modelo Latitude 3450, que cumple con todo lo solicitado en el cartel.

Precio unitario sin impuestos		Descuento	Monto	Impuestos al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total
\$957	\$5.742	0%	\$0	2%	\$114,84	\$0	\$0	\$5.856,84

PARTIDA 5; LINEA 5: UNA UNIDAD DE COMPUTADORA ESTACIÓN DE TRABAJO, PROCESADOR INTEL COR

ANABELLE CASTILLO: ¿Eso está bien? Pregunto.

RODRIGO ARIAS: Preguntar mejor a la proveeduría.

ANABELLE CASTILLO: Sí

RODRIGO ARIAS: Correctamente, lo que corresponda.

ANABELLE CASTILLO: Sigo leyendo.

" I9-13950HX VPRO, MEMORIA RAM 64 GB, VELOCIDAD DEL PROCESADOR HASTA 5,5 GHz, DISCO DURO 512 GB, MONITOR 40,64 cm Marca Dell Modelo Precision 7680, que cumple con lo requerido.

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuesto s	Descuent o	Mont o	Impuesto s al valor agregado	Monto	Monto otros impuesto s	Costos por acarreo s	Precio Total
					\$103,			\$5.283,
\$5.180	\$5.180	0%	\$0	2%	6	\$0	\$0	6

Monto total adjudicado [USD] 21925,48 veintiún mil novecientos veinticinco dólares con cuarenta y ocho céntimos

Garantía partidas 1-3-4 y 5: 3 años.

Tiempo de entrega partida: 45 días hábiles.

B. Al oferente CENTRAL DE SERVICIOS PC SOCIEDAD ANONIMA la siguiente partida:

PARTIDA 2; LINEA 2: UNA UNIDAD DE COMPUTADORA PORTATIL, PROCESADOR ÚLTIMA GEN MÍN 16 CORES, MEMORIA RAM 32 GB, VELOCIDAD DEL PROCESADOR MÁX 5,0 Ghz, DISCO DURO ESTADO SÓLIDO 1 TB, TAMAÑO DEL MONITOR 39,62 cm Marca Dell Modelo Precision 3591, que cumple con lo solicitado.

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuesto s	Descuent o	Mont o	Impuesto s al valor agregado	Monto	Monto otros impuesto s	Costos por acarreo s	Precio Total
					\$51,9			\$2.649,9
\$2.598	\$2.598	0%	\$0	2%	6	\$0	\$0	6

Monto total adjudicado [USD] 2649,96 Dos mil seiscientos cuarenta y nueve dólares con noventa y seis céntimos.

Garantía: 3 años.

Tiempo de entrega: 45 días hábiles.

C. Al oferente MARTINEXSA LIMITADA las siguientes partidas:

PARTIDA 6: LINEA 6: CUATRO UNIDADES DE SERVIDORES, 2 PROCESADORES INTEL XEON SILVER, MEMORIA 32 GB, VELOCIDAD DEL PROCESADOR 2 GHz, DISCO DURO 1920 GB, SIN MONITOR Marca DELL EMC Modelo Poweredge r660xs.

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuestos al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total
\$8.125	\$32.500	0%	\$0	2%	\$650	\$0	\$0	\$33.150

PARTIDA 7; LINEA 7: UN SERVICIO DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE SERVIDORES DE ALTO RANGO DE HIPERCONVERGENCIA Y SUS SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN. SERVICIO DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE SERVIDORES DE ALTO RANGO DE HIPERCONVERGENCIA Y SUS SERVICIOS DE

## IMPLEMENTACIÓN / DELL EMC VxRAIL VE660 CON SWITCHES DELL EMC.

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuestos al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total
\$360.845	\$360.845	0%	\$0	2%	\$7.216,9	\$0	\$0	\$368.061,9

Monto total adjudicado [USD] 401211,9 Cuatrocientos unos mil doscientos once dólares con nueve céntimos.

Garantía partida 6: 3 años.

Tiempo de entrega partida 6: 30 días naturales.

Garantía partida 7: 5 años.

Tiempo de entrega partida 7: 4 meses incluye instalación.

 Dejar fuera de concurso en la partida 6 al proveedor CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A., por cuanto obtuvo una calificación del 54,55% en el criterio de evaluación, por lo que no resulta elegible debido a que el puntaje es inferior al 70%, según el criterio establecido en la metodología de evaluación.

#### **ACUERDO FIRME**"

ANABELLE CASTILLO: Yo quiero agregar a esto que nosotros estuvimos comentando en la Comisión sobre una pregunta que yo hice, en general, la dotación de equipo, cómo estaba, la política general. Pero además de que, bueno, nos dimos por satisfecho con la sustentación que tiene, la constancia de la gente de presupuesto, de que está en presupuesto, de que existe el presupuesto.

Y luego de la licitación, en cuanto que estuvo bien, incluso un criterio de doña Nancy, que ya había revisado cuestiones de tipo legal. Así que, obviamente, pues en la comisión estamos complacidas con toda la fundamentación que se dio alrededor de esta adjudicación. También, se nos dijo que se trata de la reposición de equipo obsoleto de la dirección de la DTIC.

Y luego las portátiles van a una serie de objetivos bien planteados, interesantes, de la gente... alguien que me ayude. Era el programa de... ¿doña Nancy?

NANCY ARIAS: Del Instituto Municipal.

ANABELLE CASTILLO: Para poder ayudar el programa municipal, ¿no?

RODRIGO ARIAS: El Instituto Municipal está con los servidores.

CATALINA MONTENEGRO: Sí, el Instituto Municipal.

RODRIGO ARIAS: Lo más grande de la licitación.

ANABELLE CASTILLO: No me acuerdo cómo se llamaba: Instituto Municipal. Y bueno, hay una serie de objetivos que ellos están planteando ahí con el nuevo equipo. Y a nosotros en general, con toda esa información y ese respaldo, nos pareció que el procedimiento estaba bien y, por lo tanto, le elevamos al Consejo.

RODRIGO ARIAS: ¿Alguna observación?

CATALINA MONTENEGRO: Don Rodrigo, yo estoy a favor totalmente. Creo que nos hacen falta otras solicitudes de la Dirección de Tecnología para la renovación de equipo obsoleto que van a venir prontamente. Esperaría yo, porque yo sí planteé la preocupación de que hay muchos temas de seguridad que están en manos de esa instancia y hay equipo que ya hay que reemplazar.

Pero no, estoy de acuerdo con esta propuesta de la Comisión Plan Presupuesto. También, quería preguntarle a Don Rodrigo, ya está Don Vladimir, si podemos votar, darle firmeza al reglamento también, ya que se incorporó.

RODRIGO ARIAS: Podemos votar este primero. Y luego, mediante moción de orden, puede presentarse lo otro.

CATALINA MONTENEGRO: Ok, muy bien, de acuerdo y en firme con la que se acaba de presentar.

RODRIGO ARIAS: Quiero agradecerle a Doña Anabelle que ayer coordinó la Comisión también. Creo que Don Carlos está incapacitado y el análisis detallado de este acuerdo para la compra de esos equipos. ¿Lo votamos?

Aprobado, aprobado en firme. Listo.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

## **ARTÍCULO IV, inciso 5)**

#### **CONSIDERANDO:**

 El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto en sesión ordinaria 667-2025, Art. III, inciso 1), celebrada el 12 de marzo del 2025 (CU.CPP-2025-008), referente a análisis de Licitación Mayor N°2024LY-000003-0017699999 "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y SERVIDORES".

- 2. El oficio CR-2025-285 del 11 de marzo, 2025, (REF: CU-287-2025), suscrito por el Consejo de Rectoría, en el que, remite la Licitación Mayor N°2024LY-000003-0017699999 "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y SERVIDORES".
- 3. En la Licitación Mayor N°2024LY-000003-0017699999 "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y SERVIDORES", (REF: CU-287-2025), se adjuntan los siguientes documentos:
  - El oficio O.C.P.2025-026 del 06 marzo, 2025, suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe de la Oficina de Control de Presupuesto con el V°B° del Vicerrector Ejecutivo, en el que, indica que la Oficina de Control de Presupuesto realizó la revisión correspondiente y verificó el cumplimiento de la documentación del expediente de la Licitación Mayor N°2024LY-000003-0017699999 "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y SERVIDORES".
  - El acta de la Comisión de Licitaciones de la sesión 08-2025 del 05 de marzo, 2025, en el que, se analizó la adjudicación de la Licitación Mayor 2024LY-000003-0017699999, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia para: "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y SERVIDORES".
  - La certificación presupuestaria O.C.P.2025-022 del 24 febrero, 2025, emitida por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe de la Oficina de Control de Presupuesto, en la que, hace constar que se cuenta con los recursos suficientes para respaldar la adjudicación para la Licitación Mayor N°2024LY-000003-0017699999 "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y SERVIDORES".
  - El oficio OCS-056-2025, del 06 de marzo, 2025, suscrito por la señora Yirlania Quesada Boniche, jefe de la Oficina Contratación y Suministros, en el que, remite el resumen ejecutivo de la Licitación Mayor N°2024LY-000003-0017699999 "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y SERVIDORES".
- 4. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión Plan Presupuesto en sesión 667-2025, celebrada el 12 de marzo, 2025, referente a la Licitación Mayor N°2024LY-000003-0017699999 "COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y SERVIDORES".

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Adjudicar la Licitación Mayor 2024LY-000003-0017699999 COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO Y SERVIDORES" con base en lo indicado en la recomendación y la evaluación respectiva, de la siguiente manera:
  - A. Al oferente ASESORIA INMOBILIARIA Y NEGOCIOS RED GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA las siguientes partidas:

LINEA 1; PARTIDA 1: OCHO UNIDADES DE COMPUTADORAS PORTATILES, PROCESADOR INTEL CORE I5 13VA GEN, MEMORIA RAM 8 GB, VELOCIDAD DEL PROCESADOR MÁX 4,7 GHz, DISCO DURO 512 GB, MONITOR 35,56 cm Marca Dell Modelo Latitude 3450, que cumple con todo lo solicitado en el cartel.

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuent o	Monto	Impuesto s al valor agregado	Monto	Monto otros impuesto s	Costos por acarreo s	Precio Total
					\$153,1			\$7.809,1
\$957	\$7.656	0%	\$0	2%	2	\$0	\$0	2

PARTIDA 3; LINEA 3: DOS UNIDADES DE COMPUTADORAS PORTATILES, PROCESADOR MÍN 18 CORES, MEMORIA RAM 16 GB, VELOCIDAD DEL PROCESADOR MÁX 4,6 Ghz, DISCO DURO ESTADO SÓLIDO 1 TB, TAMAÑO DEL MONITOR 35,56 cm Marca Dell Modelo Latitude 5450, que cumple con lo solicitado en el cartel.

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuestos al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total
\$1.459	\$2.918	0%	\$0	2%	\$58,36	\$0	\$0	\$2.976,36

PARTIDA 4; LINEA 4: SEIS UNIDADES DR COMPUTADORA PORTATIL, PROCESADOR INTEL CORE I5 13VA GEN, MEMORIA RAM 8 GB, VELOCIDAD DEL PROCESADOR MÁX 4,7 GHz, DISCO DURO 512 GB, MONITOR 35,56 cm Marca Dell Modelo Latitude 3450, que cumple con todo lo solicitado en el cartel.

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuestos al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreo s	Precio Total
\$957	\$5.742	0%	\$0	2%	\$114,8 4	\$0	\$0	\$5.856,8 4

PARTIDA 5; LINEA 5: UNA UNIDAD DE COMPUTADORA ESTACIÓN DE TRABAJO, PROCESADOR INTEL CORE 19-13950HX VPRO, MEMORIA RAM 64 GB, VELOCIDAD DEL PROCESADOR HASTA 5,5 GHz, DISCO DURO 512 GB, MONITOR 40,64 cm Marca Dell Modelo Precision 7680, que cumple con lo requerido.

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuestos al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total
\$5.180	\$5.180	0%	\$0	2%	\$103,6	\$0	\$0	\$5.283,6

Monto total adjudicado [USD] 21925,48 veintiún mil novecientos veinticinco dólares con cuarenta y ocho céntimos

Garantía partidas 1-3- 4 y 5: 3 años.

Tiempo de entrega partida: 45 días hábiles.

B. Al oferente CENTRAL DE SERVICIOS PC SOCIEDAD ANONIMA la siguiente partida:

PARTIDA 2; LINEA 2: UNA UNIDAD DE COMPUTADORA PORTATIL, PROCESADOR ÚLTIMA GEN MÍN 16 CORES, MEMORIA RAM 32 GB, VELOCIDAD DEL PROCESADOR MÁX 5,0 Ghz, DISCO DURO ESTADO SÓLIDO 1 TB, TAMAÑO DEL MONITOR 39,62 cm Marca Dell Modelo Precisión 3591, que cumple con lo solicitado.

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuestos al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total
\$2.598	\$2.598	0%	\$0	2%	\$51,96	\$0	\$0	\$2.649,96

Monto total adjudicado [USD] 2649,96 Dos mil seiscientos cuarenta y nueve dólares con noventa y seis céntimos.

Garantía: 3 años.

Tiempo de entrega: 45 días hábiles.

C. Al oferente MARTINEXSA LIMITADA las siguientes partidas:

PARTIDA 6: LINEA 6: CUATRO UNIDADES DE SERVIDORES, 2 PROCESADORES INTEL XEON SILVER, MEMORIA 32 GB, VELOCIDAD DEL PROCESADOR 2 GHz, DISCO DURO 1920 GB, SIN MONITOR Marca DELL EMC Modelo Poweredge r660xs.

Predunitari impue	io sin	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuestos al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total
\$	8.125	\$32.500	0%	\$0	2%	\$650	\$0	\$0	\$33.150

PARTIDA 7; LINEA 7: UN SERVICIO DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE SERVIDORES DE ALTO RANGO DE HIPERCONVERGENCIA Y SUS SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN. SERVICIO DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE SERVIDORES DE ALTO RANGO DE HIPERCONVERGENCIA Y SUS SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN / DELL EMC VXRAIL VE660 CON SWITCHES DELL EMC.

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuestos al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total
\$360.845	\$360.845	0%	\$0	2%	\$7.216,9	\$0	\$0	\$368.061,9

Monto total adjudicado [USD] 401211,9 Cuatrocientos unos mil doscientos once dólares con nueve céntimos.

Garantía partida 6: 3 años.

Tiempo de entrega partida 6: 30 días naturales.

Garantía partida 7: 5 años.

Tiempo de entrega partida 7: 4 meses incluye instalación.

2. Dejar fuera de concurso en la partida 6 al proveedor CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A., por cuanto obtuvo una calificación del 54,55% en el criterio de evaluación, por lo que no resulta elegible debido a que el puntaje es inferior al 70%, según el criterio establecido en la metodología de evaluación.

#### **ACUERDO FIRME**

RODRIGO ARIAS: Había una moción de orden, Catalina, entonces.

CATALINA MONTENEGRO: Sí, ya que está Don Vladimir de regreso, podemos darle firmeza a la votación que hicimos del reglamento contra el hostigamiento.

RODRIGO ARIAS: Podríamos entonces, atendiendo la solicitud para que se pueda votar la firmeza del acuerdo en el que se aprobó el reglamento contra el acoso sexual. Bueno, todo el reglamento que discutimos ampliamente. Si estamos

de acuerdo en que podamos votarlo en cuanto a la firmeza. Ya está votado, don Vladimir, lo que falta es la firmeza.

CATALINA MONTENEGRO: Sí, le doy firmeza.

RODRIGO ARIAS: Someto a votación la firmeza de dicho acuerdo.

VLADIMIR DE LA CRUZ: Yo ya había votado mi firmeza también cuando me separé en unos instantes. Había señalado mi firmeza.

RODRIGO ARIAS: Sí, pero había que indicarlo expresamente.

VLADIMIR DE LA CRUZ: Sí, ahora ya voté la firmeza del acuerdo, por supuesto.

RODRIGO ARIAS: Perfecto.

CATALINA MONTENEGRO: Gracias, Don Vladimir.

RODRIGO ARIAS: Sí, aprobado, ya está aprobado, ahora tiene que dar la firmeza del que se aprobó en firme.

Pasamos a correspondencia. Creo que podemos ver 6 y 8, ya el 7 lo vimos. El 6 es de una persona adscripta al sistema penitenciario que está en CAI San Luis.

6. <u>Notas de personas estudiantes adscritas al Sistema Penitenciario</u>

<u>Nacional, referente al planteamiento de inquietudes particulares y exposición de necesidades específicas sobre los cursos en que se encuentran matriculadas.</u>

Se conocen las notas de personas estudiantes adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, enviadas el 14 y 20 de febrero de 2025 (REF: CU-195-2025 y REF: CU-196-2025), en las que, de manera individual, exponen algunas necesidades específicas relacionadas con los cursos en los que se encuentran matriculadas.

RODRIGO ARIAS: Tienen relativamente menos restricciones, obviamente, por el tipo de centro del que se trata. Básicamente, para no entrar a ver toda la nota del estudiante, porque vienen con toda su identificación, etc. En estos casos los manejamos así.

Él pide que le ayuden con equipo de cómputo y con lo que se pueda, para mejorar sus posibilidades de estudio. Dice, para presentar los trabajos de la mejor manera posible. Yo creo que lo podemos mandar a la Administración para ver de qué forma se puede atender lo que él solicita, que es básicamente apoyo para mejorar sus posibilidades de estudio.

No está pidiendo nada en relación con la normativa, no está refiriéndose a nada de eso, sino a que, por las limitaciones de internet y equipo, pues solicita que se le ayude de alguna manera. La propuesta de acuerdo es...

ANABELLE CASTILLO: Una pregunta. Este equipo, esta ayuda que le está pidiendo para equipo, ¿les permiten a ellos el equipo? Digo, porque como hemos estado donando equipo a otras instituciones, si eso es permitido, se le podría comenzar a donar a ellos, ¿no?

RODRIGO ARIAS: También, sí. Depende de la situación que encuentre la persona siempre. Él indica en la carta, pues que él, al estar en el CAI San Luis puede trasladarse a otra sede, pero que le queda todo muy largo.

Porque él no está privado de libertades completamente. Veámoslo de esta manera. Entonces, puede accesar internet, pero necesita equipo.

ANABELLE CASTILLO: ¿Pero podríamos valorar a futuro, esas donaciones y este equipo?

RODRIGO ARIAS: Sí, sean préstamos, sean donaciones. Las dos cosas las hemos hecho. Porque cuando se enajenan equipos, es para ponerlos al servicio de las personas que los ocupan, porque están en buenas condiciones.

Obviamente, previamente tratados por la Dirección de Tecnología, Información y Comunicación, la DTIC. Por eso, la solicitud es remitir a la administración las notas, con el fin de que brinde respuestas. Con el fin de que atienda lo solicitado por las personas estudiantes según corresponda, para atenderlo directamente.

Porque realmente lo que está pidiendo es ayuda. ¿Les parece? Y lo votamos así.

#### ANABELLE CASTILLO: Sí.

CATALINA MONTENEGRO: Sí, de acuerdo. Don Rodrigo, nada más contarle a doña Anabelle que en VIVE, doña Noelia está gestionando y liderando varios procesos de donación y de dotación de equipo a diferentes sedes adscritas en el sistema penitenciario.

Tenemos otras dificultades, que no son necesariamente de acceso al equipo, sino el espacio físico, la posibilidad que tienen de ir a los centros para estudiar. Estamos conversando mucho sobre eso en la comisión que hoy en la tarde tenemos. Esperaría yo que pronto tengamos la política y que el convenio siga vigente y que continuemos brindando esa posibilidad a estas personas que también tienen todo el derecho a recibir educación.

RODRIGO ARIAS: Nosotros estamos trabajando en construir la propuesta del nuevo convenio, que debe estar negociado para antes de noviembre. Creo que el actual termina en noviembre. Se está en conversaciones y se está, también, recogiendo insumos internos para hacer una propuesta al Ministerio.

Ya lo veremos en su momento también.

CATALINA MONTENEGRO: Muy bien, Don Rodrigo. Gracias por informarnos.

RODRIGO ARIAS: Quedan aprobadas, hay cinco firmezas, falta una para que quede en firme. Ahora si queda aprobado y aprobado en firme. Muchas gracias.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO IV, inciso 6)**

#### **CONSIDERANDO:**

Las notas de personas estudiantes adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, enviadas el 20 de febrero y 14 de febrero de 2025 (REF: CU-195-2025 y REF: CU-196-2025), en las que, de manera individual, exponen algunas necesidades específicas relacionadas con los cursos en los que se encuentran matriculadas.

#### **SE ACUERDA:**

Remitir a la Administración las notas detalladas anteriormente (REF: CU-195-2025 y REF: CU-196-2025), con el fin de que atienda las solicitudes manifestadas por las personas estudiantes, según corresponda.

#### **ACUERDO FIRME**

## 7. <u>Informe final de gestión de la Dirección de Extensión Universitaria del período 2019-2024.</u>

Se conoce el informe final de gestión de la Dirección de Extensión Universitaria correspondiente al período 2019-2024 (REF: CU-248-2025), comunicado mediante oficio VEXVT.058-2025 de fecha 28 de febrero de 2025, suscrito por el señor Javier Ureña Picado, vicerrector de Extensión y Vinculación Territorial.

RODRIGO ARIAS: Podemos ver el punto ocho, que es el informe que presentó don Javier. La propuesta de acuerdo es la siguiente:

"...Informe final de gestión de la dirección de extensión universitaria correspondiente al periodo 2019-2024, comunicado mediante oficio VEXVT. 58-2025 y 28 de febrero de 2025, suscrito por Don Javier Ureña Picado, vicerrector de Extensión y Vinculación Territorial."

#### La propuesta de acuerdo es

"Trasladar la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, dicho informe final de gestión del periodo 2019-2024, para análisis correspondiente."

Estos informes siempre, los procesa la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo.

Entonces, lo remitiríamos a dicha comisión.

Alguna observación al respecto. ¿Votamos, entonces?

CATALINA MONTENEGRO: De acuerdo, y en firme, sí. Ojalá que pueda venir don Javier. Nos gusta muchísimo que vengan las propias personas protagonistas. No es obligación.

RODRIGO ARIAS: Pero es bueno que vaya.

CATALINA MONTENEGRO: Tiene la obligación de entregar un informe, pero nos gusta mucho poder tener ese espacio de análisis, de lo que se ha avanzado y de cosas pendientes, muy valiosos.

RODRIGO ARIAS: Si me parece muy prudente. Bien, queda aprobado y aprobado en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

## **ARTÍCULO IV, inciso 7)**

#### **CONSIDERANDO:**

El informe final de gestión de la Dirección de Extensión Universitaria correspondiente al período 2019-2024 (REF: CU-248-2025), comunicado mediante oficio VEXVT.058-2025 de fecha 28 de febrero de 2025, suscrito por el señor Javier Ureña Picado, vicerrector de Extensión y Vinculación Territorial.

#### **SE ACUERDA:**

Trasladar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el informe final de gestión de la Dirección de Extensión Universitaria correspondiente al período 2019-2024 (REF: CU-248-2025), para el análisis correspondiente.

#### **ACUERDO FIRME**

RODRIGO ARIAS: ¿Algún dictamen que interese analizar hoy?

Yo sí les había dicho que como a las 12 y un poquito después tengo que retirarme, ya son las 12.

CATALINA MONTENEGRO: ¿Dejamos el caso confidencial para la próxima sesión, Don Rodrigo? ¿O qué hacemos?

RODRIGO ARIAS: De hoy en ocho no está don Greivin ni don Carlos. No sé.

VLADIMIR DE LA CRUZ: Si no va a estar don Rodrigo, mejor que se quede para la próxima sesión.

CATALINA MONTENEGRO: En ese caso no puede estar don Rodrigo, justamente.

VLADIMIR DE LA CRUZ: Ah bueno.

RODRIGO ARIAS: Yo no puedo participar en ninguna.

CATALINA MONTENEGRO: Pero tenemos dos semanas más.

RODRIGO ARIAS: Porque yo actúo como órgano decisor.

VLADIMIR DE LA CRUZ: Ok.

RODRIGO ARIAS: Y se está recibiendo una apelación, entonces tengo que retirarme de la discusión.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Pero nos va a dar tiempo. El tema es ...

RODRIGO ARIAS: Tenemos cuatro semanas, todavía nos quedan dos semanas más.

VLADIMIR DE LA CRUZ: Y podemos dejarlo para la próxima.

JOSÉ MARÍA VILLALTA: Si lo posponemos hoy, habría que entrar a verlo de fijo en la próxima semana. Porque si el tema se complica, tenemos que tener una semanita de colchón

RODRIGO ARIAS: Sí. No sé si lo quieren ver hoy. Ustedes son los que deciden.

ANABELLE CASTILLO: Sí, que se quede don Vladimir.

RODRIGO ARIAS: Ok.

ANABELLE CASTILLO: Ahí está.

RODRIGO ARIAS: Entonces lo ven hoy. Salimos de esta conexión, Paula, y entramos a otra.

VLADIMIR DE LA CRUZ: Hay que ampliar la sesión, por la hora.

RODRIGO ARIAS: Sí, también.

PAULA PIEDRA: Ampliarla y le vamos a enviar una convocatoria por teams.

RODRIGO ARIAS: Ok. Primero que todo que ampliamos la sesión.

VLADIMIR DE LA CRUZ: Y enviamos un nuevo enlace.

CATALINA MONTENEGRO: De acuerdo con ampliar la sesión.

VLADIMIR DE LA CRUZ: Un nuevo enlace o nos quedamos en este.

RODRIGO ARIAS: No, otro nuevo enlace. Hay que salir de este y entramos al otro, que es confidencial. Entonces, agradecerle a la comunidad universitaria que ha dado seguimiento a la sesión.

Y ahora seguimos en sesión, pero ya no se transmite porque es un tema confidencial.

VLADIMIR DE LA CRUZ: Suspendemos cinco minutos, más o menos.

RODRIGO ARIAS: Sí, más o menos cinco minutos para entrar al otro.

CATALINA MONTENEGRO: Muchas gracias. Buenas tardes.

[Al ser las 12:10 pm, se detiene la transmisión de la sesión ordinaria virtual del Consejo Universitario para continuar con la parte confidencial de la agenda]

[Al ser las 12:12 pm, se continúa de forma confidencial, con la sesión ordinaria virtual del Consejo Universitario]

### V. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS Y DENUNCIAS

1. Oficio OJ-2025-117 de la Oficina Jurídica, referente a criterio sobre posibles vicios de procedimiento por ausencia de criterio del JRL dentro de procedimientos disciplinarios.

Se conoce el oficio OJ-2025-117 de fecha 03 de marzo de 2025 (REF: CU-253-2025), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre posibles vicios de procedimiento por ausencia de criterio de la Junta de Relaciones Laborales dentro de procedimientos disciplinarios.

Después de la lectura del oficio OJ-2025-117 y de un amplio análisis por parte de las personas miembros del Consejo Universitario, se toma el siguiente acuerdo:

### **ARTÍCULO V, inciso 1)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3058-2025, VII, inciso 2), celebrada el 06 de febrero del 2025 (CU-2025-048), en el que, en el punto 2 se acuerda lo siguiente:

"(...)

2. Solicitar a la Oficina Jurídica que emita un dictamen jurídico, a la brevedad posible, en el que se indique si existió un vicio de procedimiento que justifique anular las decisiones emitidas sin el criterio de la JRL y determine, la viabilidad jurídica de ampliar o someter nuevamente a conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales los casos indicados en el oficio JRL-001-2025 (REF: CU-099-2025).

(...)"

2. El oficio OJ-2025-117 de fecha 03 de marzo de 2025 (REF: CU-253-2025), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre posibles vicios de procedimiento por ausencia de criterio de la Junta de Relaciones Laborales dentro de procedimientos disciplinarios.

#### **SE ACUERDA:**

Tomar nota de lo indicado en el oficio OJ-2025-117 de la Oficina Jurídica (REF: CU-253-2025).

#### **ACUERDO FIRME**

## 2. <u>Oficio OJ-2025-038 de la Oficina Jurídica, referente a criterio sobre recurso de apelación (confidencial). REF: CU-084-2025.</u>

[El señor Rodrigo Arias Camacho, rector, se retira de la sesión ordinaria virtual del Consejo Universitario]

Después de la lectura del oficio OJ-2025-038 y de un amplio análisis por parte de las personas miembros del Consejo Universitario, se decide dejar pendiente este tema para continuar con el mismo en la próxima sesión del Consejo Universitario.

[Este tema queda pendiente para la próxima sesión del Consejo Universitario]

Se levanta la sesión al ser las trece horas con cuarenta y cinco minutos.

VLADIMIR DE LA CRUZ DE LEMOS

RODRIGO ARIAS CAMACHO PRESIDENTE CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / KM / MR / PL / WM \*\*\*